

Derechos *Humanos* México

Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos

año 1, número 1, 2006



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

Centro Nacional de Derechos Humanos

Cupón de suscripción

Envíe este cupón con sus datos completos, así como el original de la ficha de depósito a la Subdirección de Distribución y Comercialización de Publicaciones, Oklahoma núm. 133, col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F. Tel.: 56 69 23 88, ext. 6103

Cuota de suscripción por un año (3 números al año): \$180.00

Forma de pago: depósito bancario en Grupo Financiero Banorte, número de cuenta 0175978980

Nombre: _____

Cargo: _____

Institución: _____

Dirección: _____ Colonia: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ C. P.: _____

Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

Av. Río Magdalena 108, colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, México, D. F.

Tel.: 56 16 86 92, Fax: 56 16 86 86, Lada sin costo 01800 00 869 00.

página electrónica: www.cndh.org.mx, correo electrónico: derechoshumanosmexico@cndh.org.mx

H Derechos *Humanos* México

Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos

año 1 • número 1 • 2006



**Reserva al título
en Derechos de Autor:**
04-2006-051514073300-102

ISSN: 1870-5448
Año 1, núm. 1, 2006

**Comisión Nacional
de los Derechos Humanos**
Periférico Sur 3469,
col. San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras,
C. P. 10200, México, D. F.
Teléfono: 56 81 81 25
Lada sin costo: 01800 715 2000

**Centro Nacional
de Derechos Humanos**
Av. Río Magdalena núm. 108,
col. Tizapán,
Delegación Álvaro Obregón,
C. P. 01090, México, D. F.
Teléfonos: 56 16 86 92 al 95
y del 97 al 99,
Fax: 56 16 86 96

Editor responsable:
Víctor M. Martínez Bullé Goyri

Coordinación editorial:
Eugenio Hurtado Márquez

Formación tipográfica:
H. R. Astorga

Diseño de portada:
Éricka Toledo Piñón

Contenido

Presentación	7
---------------------	---

Artículos

Los presupuestos teórico-funcionales de los derechos humanos como teoría de la justicia <i>Mario I. Álvarez Ledesma</i>	9
--	---

Consideraciones sobre el comienzo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos <i>Luis Raúl González Pérez</i>	31
--	----

Derechos humanos y Estado liberal <i>Víctor Manuel Martínez Bullé Goyri</i>	49
--	----

El arraigo y los derechos humanos <i>Raúl Plascencia Villanueva</i>	67
--	----

Sobre el origen de los derechos humanos <i>José Luis Soberanes Fernández</i>	87
---	----

Bibliografía

Bibliografía sobre el <i>Ombudsman</i> nacional y las Comisiones locales <i>Eugenio Hurtado Márquez</i>	97
--	----

Fondo editorial de la CNDH 1990-2005	113
---	-----

Publicaciones recientes	173
-------------------------	-----

Presentación

Desde su creación, en el año de 1990, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha tenido como una de sus actividades prioritarias, atendiendo a su mandato legal, la difusión y promoción de la cultura de los derechos humanos, labor que ha cumplido de distintas formas en sus 16 años de existencia: con la impartición de cursos, talleres y diplomados sobre la materia a lo largo de toda la República Mexicana, y con la distribución masiva de folletos, juegos infantiles, discos compactos y, en general, todo tipo de material informativo y de difusión.

Además de lo anterior, la Comisión Nacional ha desarrollado una increíble labor editorial, que comienza, por supuesto, con la edición ininterrumpida de la *Gaceta*, órgano informativo oficial del Organismo, en la que se ha dado cuenta de la historia del *Ombudsman* en nuestro país. En la *Gaceta* encontramos la reseña del trabajo cotidiano de 16 años en la defensa y promoción de los derechos humanos; en ella se han publicado íntegramente todas las Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional, además de un sinnúmero de artículos doctrinales.

Desde su creación, en la Comisión Nacional se instaló un Centro de Documentación y Biblioteca, precisamente con la finalidad de contar con los medios tanto para fortalecer el trabajo de atención de quejas por violaciones a los derechos humanos, como para ofrecer al público en general una biblioteca especializada en derechos humanos, impulsando la investigación sobre la materia. Años después se creó el Centro Nacional de Derechos Humanos, con la finalidad de constituirse en el espacio de investigación académica, promotor de la investigación y formación en derechos humanos dentro de la propia Comisión Nacional.

El Centro Nacional de Derechos Humanos cuenta hoy con un edificio propio e instalaciones adecuadas para la impartición de varios programas de formación académica en derechos humanos y el trabajo de un pequeño grupo de investigadores, además de que alberga la Biblioteca de la Comisión Nacional, que con el tiempo se ha convertido en una de

las bibliotecas especializadas en derechos humanos más importantes de América Latina.

En la difusión de la cultura de los derechos humanos la Comisión Nacional ha desarrollado en sus 16 años de historia una importante labor editorial, que hoy se expresa en un fondo con varios cientos de textos especializados en la materia. No obstante lo anterior, nos faltaba una revista académica especializada en derechos humanos, que se constituyera en el espacio de difusión propio de los resultados de la investigación que impulsa la Comisión Nacional.

Ése es el espacio que pretende llenar la revista *Derechos Humanos México*, que ahora presentamos, y que esperamos se constituya en un espacio de expresión y debate para todos los académicos interesados en el amplio campo de los derechos humanos, para quienes las páginas de nuestra revista están abiertas, y desde ahora extendemos una cordial invitación para que nos envíen los trabajos que les interese publicar en *Derechos Humanos-México*, que nace con la intención abrir un espacio de expresión para la sociedad, en un tema que nos interesa a todos y sobre el que hay mucho por hacer y por decir en nuestro país.

José Luis Soberanes Fernández,
Presidente de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos

Los presupuestos teórico-funcionales de los derechos humanos como teoría de la justicia

Mario I. Álvarez Ledesma*

0. Introducción

Los derechos humanos son uno de los conceptos más usados y, al parecer hoy, de carácter insoslayable, con que cuenta la jerga política y jurídica de las democracias modernas. No hay debate ni discusión en el que, por una u otra causa, los derechos humanos no salgan a relucir. Ello, como suele ser común con el uso y hasta abuso de los conceptos, ha provocado que el predicado de la idea de derechos humanos aluda en muchos casos a cuestiones que poco tienen que ver con el contenido y presupuestos filosóficos de tales derechos.

No es extraño, en el globalizado mundo actual, ver que quienes llevan a cabo acciones francamente contrarias al espíritu igualitario y de respeto a la dignidad de las personas que subyace a la idea de derechos humanos, lo hagan escudados en el buen nombre y crédito de dichos derechos, reivindicando así, considérese aquí el tamaño de la desfachatez, su derecho humano fundamental a cazar mexicanos indocumentados o a invadir y arrasar con pueblos enteros por mor de la democracia, la igualdad y la libertad.

Sin embargo, lo que me parece aún más digno de llamar la atención es la *actitud acrítica*, salvo las excepciones de siempre, ante ésta y otras formas en que se usa y lleva a la práctica —política y jurídica— la expresión y doctrina de los derechos humanos, tanto por ciertos Estados y sus estructuras gubernamentales, como por algunos de los grupos de la llamada sociedad civil que se han erigido en sus más legítimos y, hay quienes incluso se arrojan ser, dadas sus actitudes, exclusivos defensores.

* Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República.

Esta actitud acrítica delata, en mi criterio, quizás a fuerza de usar la expresión derechos humanos de forma irrefrenada, que se *han perdido de vista varias cuestiones que me parecen fundamentales* no sólo por ser razones de método y de talante filosófico, sino *porque este olvido o tergiversación, interesado o no, de estos aspectos está afectando la singularmente importante praxis a la que están destinados los derechos humanos: proteger y reivindicar a las personas ante los abusos de poder.*

Así las cosas, las cuestiones que enseguida voy a plantear me parecen que deben estar presentes siempre que se habla, se adopta una postura respecto de o se subraya la necesidad de que los derechos humanos sean un criterio de justicia efectivamente vigente, porque de lo contrario se corren riesgos que hoy ya están teniendo lugar en la vida de las democracias de todos los continentes e, incluso, en el ámbito internacional.

Adelanto que las conclusiones mediatas o definitivas a que lleva la revisión de las cuestiones que ahora enunciaré, comportan una buena dosis de polémica, puesto que implican poner en tela de juicio la viabilidad de tales derechos bajo ciertas condiciones, por cierto, cada vez más reales.

Lo anterior me impele a afirmar desde ahora, por una parte, mi convicción respecto de la validez de los derechos humanos como uno de los mejores criterios de justicia y legitimidad política con que contamos, y por la otra, el que esta revisión está centrada en un espíritu necesariamente crítico, propio precisamente de quienes piensan que por más consenso y aceptación que exista respecto de ciertas instituciones o medidas sociales, más urgente es su enjuiciamiento, para ver o corroborar si efectivamente el sostener de manera tan enfática que éstas son o continúan siendo valiosas y útiles a la sociedad.

Pienso también que un riesgo implícito en la complacencia reinante respecto de la validez o fuerza que comportan los llamamientos en torno a los derechos humanos o por los derechos humanos mismos, se halla en el hecho de que su sola enunciación paraliza cualquier cuestionamiento o ejercicio crítico. En efecto, como bien ha dicho Michael Ignatieff: "los derechos humanos son mal interpretados si los vemos como una 'religión laica'. No son un credo; no son metafísica. Pensar eso es convertirlos en una especie de idolatría: el humanismo adorándose a sí mismo".¹

¹ Michael Ignatieff, *Los derechos humanos como política e idolatría*. Trad. de Francisco Beltrán Adell. Barcelona, Paidós, 2003, p. 75.

Así las cosas, es menester, en mi criterio, no perder de vista y por ende revisar las siguientes *tres cuestiones fundamentales* en torno a los derechos humanos:

1. *Que los derechos humanos son un punto de vista de la justicia, por ende, una teoría de la justicia*, uno de los diferentes y variados puntos de vista sobre la manera en que debe organizarse la vida en sociedad, legitimarse el poder político, otorgar derechos y deberes a las personas, límites y obligaciones a la autoridad, resolver casos difíciles o polémicos, repartir cargas y beneficios sociales, entre otras de las cuestiones que se dan en la vida en sociedad.

Es decir, que los derechos humanos no pueden ni deben ser vistos como La Justicia, así con mayúsculas y en singular. En consecuencia, existen otras formas de ver y entender la justicia, otras teorías de la justicia, otras maneras de ver lo que en sociedad se piensa debe ser tenido como correcto y bueno.

Esta afirmación que parece de Perogrullo no lo es tanto si planteamos de entrada que hay una extendida actitud y tentación a dar por sentado que los derechos humanos ya están del todo justificados y que son el único e irrefutable punto de vista acerca de la justicia, como si no hubiesen existido antes de esta teoría otras formas de entender la organización de la sociedad y el poder político, ni existieran otras formas hoy vigentes de justificar la legitimidad del poder y los contenidos de la justicia.

2. *Si la teoría de la justicia basada en derechos humanos es una de las diferentes teorías de la justicia, deben existir una serie de presupuestos teóricos propios que la hacen ser, precisamente, ese tipo de teoría de la justicia y no otra. ¿Cuáles son esos presupuestos teóricos que están presentes en toda teoría de la justicia tipo derechos humanos?*

Ahora bien y todavía respecto de algo implícito en el punto anterior, si bien es cierto que en materia de derechos humanos sus distintos teóricos van a identificarse y sostener la validez de ciertos principios o presupuestos que los distinguen de otros autores, de otro tipo de presupuestos que sustentan otras teorías de la justicia, es también cierto que no existe tampoco una única teoría de los derechos humanos.

Es decir, que aun cuando en materia de derechos humanos es posible distinguir un común denominador en los principios que los sustentan, no

existe unanimidad en el modo y manera de fundamentar esos principios o presupuestos. Precisamente por eso, el fundamento de los derechos humanos no es único y podrá decirse, en consecuencia, que al menos habrá tantas teorías de los derechos humanos como formas de fundamentarlos. Así, es posible hablar de teorías de los derechos humanos iusnaturalistas, historicistas o las que ven a los derechos humanos como derechos morales, por ejemplo, desde el llamado constructivismo moral.

3. *El aspecto, empero, que resulta todavía más problemático es que, aún aceptando como válidos los presupuestos de las teorías de los derechos humanos, en otras palabras, que las razones de los derechos humanos son buenas razones para determinar lo justo en una sociedad, ello no es ni con mucho suficiente para que esa o cualquiera otra teoría de la justicia aspire a ser fácticamente realizable. Entonces preguntémonos lo que parece obvio: ¿será necesario que existan una serie de condiciones económicas, políticas, sociales y hasta culturales para que los derechos humanos o las teorías de los derechos humanos operen? ¿Son los derechos humanos viables en cualquier sistema político y en cualquier momento histórico?*

En tal virtud y por razones análogas desde el punto de vista fáctico, así como hablamos de los presupuestos teóricos de los derechos humanos será necesario referirse también a sus presupuestos funcionales o estructurales.

Sin duda, los referidos presupuestos son de suyo mucho más problemáticos que los teóricos, dado que su concreción y realización no depende sólo de un ejercicio intelectual de índole metaética o prejurídico, sino de un ejercicio político y social de la más alta complejidad. Porque, y aquí se encuentra uno de los aspectos más polémicos de esta cuestión, ¿a partir de qué condiciones histórico-sociales pueden operar los derechos humanos? ¿Están dadas o son posibles esas condiciones? ¿Hay formas de gobierno y de sistemas jurídicos que sean más proclives para que en ellos se realicen los derechos humanos? ¿La crisis de la democracia y el subdesarrollo son amenazas reales para los derechos humanos? ¿El terrorismo, la delincuencia organizada, el crimen transnacional se pueden combatir sin hacer excepciones a tales derechos? ¿Debe, para resultar viable una teoría de los derechos humanos, aceptarse la existencia de razones de Estado?

Tratemos entonces de explorar brevemente estos tres aspectos que, como dije antes, se imponen o al menos habrán de ser tenidos en cuenta

cuando se reflexione con cierto rigor en torno a los derechos humanos como teoría de la justicia.

1. La teoría de los derechos humanos como teoría de la justicia: un punto de vista de lo correcto

El concepto derechos humanos posee un talante paradigmático y se emplea principalmente para señalar la corrección o incorrección de conductas provenientes de la autoridad. Funciona, entonces, para determinar si en el ámbito público lo realizado se ajusta a ciertos criterios (en este caso derechos) que son tenidos por justos. Es, por ende, la última calificación a la que debe ajustarse no sólo el Derecho,² sino, en general, el conjunto de las instituciones sociales. Precisamente por tal circunstancia es que uno de los más importantes teóricos contemporáneos de la justicia, John Rawls, se ha referido a ésta como la primera virtud de las instituciones sociales, como un elemento determinante para el funcionamiento de la estructura básica de la sociedad.³

Usar la expresión derechos humanos es emitir un juicio sobre la corrección de normas jurídicas, políticas públicas, decisiones de tribunales y, en general, sobre la organización de la sociedad. Responde, por tanto, a un *modelo* de lo que las instituciones y el Derecho debieran hacer o dejar de hacer. *Este modelo es lo que se conoce como una teoría de la justicia.*

Hablar, así las cosas, de una teoría de la justicia es hacer referencia a una construcción o especulación cuyo objetivo es fijar un conjunto de criterios paradigmáticos —como los derechos humanos, por ejemplo— cuyo objetivo es determinar lo que debe tenerse por bueno y correcto en la socie-

² La exigencia ético-jurídica por excelencia del Derecho es la de la justicia. Huelga subrayar que esa exigencia nada tiene que ver con la validez del Derecho o de los sistemas jurídicos, en la medida que es perfectamente posible encontrar sistemas normativos jurídicos que gozan de plena validez y que, sin embargo, pueden ser vistos como injustos. Lo que se califica entonces, cuando se alude a la justicia, no es si las normas que componen ese sistema cumplen con las exigencias que las normas superiores del sistema prescriben para su creación y, en su caso, para su aplicación coactiva. Predicar, pues, la validez jurídica de las normas es algo distinto a predicar su justicia, y la justicia está relacionada con un problema distinto: la obediencia al Derecho. Respecto de la justicia del Derecho puede verse mi trabajo *Introducción al Derecho*. México, McGraw-Hill, 1995, pp. 310 y ss.

³ *Ibid.*, p. 4.

dad. Se trata, por tanto, de una especulación, principalmente, de orden ético. Por más que, como evidencia la necesidad de tener en cuenta presupuestos fácticos o estructurales, la justicia es más que un asunto de estricta moralidad, es, siguiendo también a Rawls, una actitud, convicción o disposición de ánimo que facilita el desempeño de las instituciones sociales.⁴

Los derechos humanos, esto es, su doctrina, principios, presupuestos, fundamento, etcétera, constituyen, pues, una teoría de la justicia, un modelo o criterio de ordenación social cuya misión será, en palabras de Jesús González Amuchástegui,

[...] intentar ofrecer una respuesta a muchos de los principales interrogantes que plantea la convivencia humana en sociedad: ¿cuáles son los bienes básicos de los que los individuos deben poder disfrutar?, ¿cuáles son los límites del poder?, ¿quién es el depositario del poder?, ¿cuáles son los límites entre lo público y lo privado?, ¿qué obligaciones tenemos para con los demás individuos? o ¿qué obligaciones tiene el estado para con los particulares?"⁵

Los derechos humanos son, en suma y en breve: un punto de vista de lo correcto.

2. Los presupuestos teóricos de los derechos humanos como un punto de vista de la justicia: los principios de lo correcto para los derechos humanos

¿Cuál es la nota o notas singulares, característica o características propias que resultan conformadoras del punto de vista de lo correcto que predicen las teorías de los derechos humanos?

Da inicialmente pauta para responder la pregunta anterior aquella clasificación tradicional que ha ordenado las teorías de la justicia en *deontológicas* y *teleológicas*.

⁴ Cfr. John Rawls, *A Theory of Justice*. Cambridge, Massachusetts, The Belknap Press of Harvard University, 1980, p. 7.

⁵ Jesús González Amuchástegui, *Autonomía, dignidad y ciudadanía. Una teoría de los derechos humanos*. Madrid, Tirant lo Blanch, 2004, pp. 56-57.

Las teorías deontológicas determinan la corrección o incorrección de las acciones humanas con base en las cualidades intrínsecas de las acciones, de las que se derivan para los individuos derechos y deberes. Estas teorías, entonces, dan prioridad a lo moralmente correcto sobre lo bueno, por eso la justicia de una acción no estará en función de alcanzar determinados fines, objetivos o metas. Lo justo será, pues, lo que así resulte conforme a la norma, al derecho cuyo contenido se considera como bueno.⁶

El otro grupo de teorías de la justicia, las teleológicas, son aquellas que se caracterizan por hacer depender la determinación de lo justo en alcanzar fines, objetivos o metas; de ahí, precisamente, su nombre *teleológicas*.

El ejemplo más paradigmático de teoría teleológica es el llamado *utilitarismo*, el cual sustenta su concepto de justicia en la consecución de un fin u objetivo específico que los seres humanos, según su naturaleza, deben alcanzar: la felicidad, el bienestar. Por ende, todo aquello que contribuya a maximizar tal objetivo será justo.⁷

Si bien es cierto que resulta obvia la tensión que está latente entre ambos tipos de teorías, tensión que autores como Ronald Dworkin⁸ han estudiado con profundidad en sus obras más conocidas, no es nuestro propósito aquí resaltar las contradicciones entre teorías teleológicas y deontológicas, lo importante es evidenciar que en la distinción central entre teorías basadas en derechos y teorías basadas en fines está la clave de las características que se convertirán en presupuestos teóricos de los derechos humanos.

Efectivamente, parece por demás obvio que *las teorías de los derechos humanos son teorías deontológicas*, y que de ahí se deriva la primera y principal característica (que en mi criterio da origen a las demás) que singulariza a las teorías de los derechos humanos, a saber: *que el individuo, la persona humana, está dotado de una serie de derechos (ya naturales, ya morales, ya históricos, según sea la fundamentación del caso), que son valiosos en sí mismos, y cuya protección y promoción constituyen el origen y la razón de ser del Estado —por eso son criterio de legitimidad política—, y que son al mismo tiempo el criterio de justicia de las instituciones. Esto es, que conforme a su cumplimiento o no cumplimiento se podrá*

⁶ *Ibid.*, pp. 109 y ss.

⁷ *Idem.*

⁸ Véase, por ejemplo, *Taking Rights Seriously* (New Impression with a Reply of Critics). Londres, Duckworth, 1978.

predicar que una institución pública (jurídica, de salud, educativa, etcétera) actúa con justicia o sin ella.

Lo que hace, en consecuencia, valiosos a los individuos es la posesión consustancial de esos derechos, precisamente humanos, derechos que constituyen el centro de gravedad de toda la teoría. Entonces, la determinación del contenido y de las características de tales derechos va a ser fundamental, como lo es también la posesión, la preservación y el aseguramiento de los mismos.

Este primer presupuesto teórico de las teorías de los derechos humanos está, como es obvio, plagado de dificultades conceptuales y epistemológicas; el esfuerzo por resolverlos es lo que constituye el objeto de la abundante literatura filosófica sobre la materia.

Es necesario decir aquí, por más que se presuponga, que las razones que arguyen las teorías de la justicia basadas en derechos humanos para justificar éstos no son de tipo legal, porque la plasmación de los derechos humanos en las Constituciones de los Estados o tratados internacionales lo que hace es reafirmar su eficacia, en todo caso su validez jurídica, pero nada dicen respecto de su corrección y/o razonabilidad. Por ello, la argumentación en torno a los derechos humanos busca las razones últimas de su corrección o bondad, razones que sólo parcialmente se evidencian por el hecho de que los derechos humanos se plasmen en normas jurídicas. Sobran ejemplos de principios o criterios vistos como injustos que no se han convertido en lo contrario por el hecho de haber sido consagrados en la ley. Parece claro que el que un valor o principio se convierta en norma jurídica no lo hace por ese solo hecho justo o moralmente aceptable.

A partir de esta idea central de que los derechos humanos son exigencias éticas o valores de los que la persona humana es poseedora, la mayoría de las teorías de los derechos humanos y sus autores desarrollan las que se consideran sus insoslayables presupuestos teóricos, a saber:

Primer presupuesto. Un concepto específico de lo que es la persona humana; esto es, un ser dotado de una racionalidad que le permite, voluntaria y libremente, elegir sobre su vida, sus preferencias y su destino. Incluso, para las teorías constructivistas, como las de Rawls o Habermas, son los propios seres humanos los que crean o construyen sus juicios morales, sus principios de justicia.

Esta idea ha sido llamada de diferente manera por los teóricos de los derechos humanos. Autores como Carlos S. Nino lo denomina *principio de la autonomía de la persona* y Jesús González Amuchástegui alude a los *individuos como agentes morales racionales*.

Las implicaciones de este primer presupuesto son enormes, porque delinea a un ser humano desde la ética; su carácter es evidentemente contrafáctico, porque al margen de sus diferencias culturales; de sus características físicas o raciales; de sus preferencias de todo tipo o de su sexo, inteligencia o salud, lo que lo distingue, siempre y en cualquier caso, es su capacidad —así sea potencial, piénsese en personas enfermas de sus capacidades mentales— de decidir, de optar sobre su vida, de ser dueño de su destino.

Pienso que de este primer presupuesto teórico se deriva el *principio de igualdad básica* de los seres humanos, igualdad básica en tanto seres racionales, libres y capaces de decidir sobre su vida y destino.

Segundo presupuesto. Los individuos o personas están dotadas de dignidad; esto es, que las personas humanas son fines en sí mismos y nunca medios. Nino llama a este segundo presupuesto *principio de inviolabilidad de la persona humana* y lo subsume en la segunda formulación del imperativo categórico kantiano, que reza: “Actúa de tal modo que nunca trates a la humanidad, sea en tu propia persona o en la persona de cualquier otro, como un mero medio, sino siempre al mismo tiempo como un fin en sí misma”.

Este segundo presupuesto está íntimamente ligado con el primero, pero con una repercusión específica: para que una persona humana no sea tratada como un medio debe ser tratada de acuerdo con sus decisiones, es decir, respetando su autonomía moral. Por ende, si los seres humanos son un fin en sí mismo, tendrán que ser considerados, piensa González Amuchástegui, como la *unidad moral básica* y entonces *titulares de los bienes básicos*.

Este segundo presupuesto pugna evidentemente con las medidas de justicia colectivistas que atribuyen entidad moral a los grupos colectivos, la sociedad o la humanidad en su conjunto, o con decisiones o prácticas utilitaristas, dispuestas teóricamente a sacrificar al individuo en aras de maximizar el bienestar colectivo (el fin justifica los medios).

Tercer presupuesto. El ámbito de validez de los derechos humanos es universal; esto es, que “las teorías de la justicia basadas en derechos asumen que son universales los sistemas normativos morales que hacen de los derechos de los individuos su elemento básico y, por ende, que estos derechos —los que estamos llamando ‘derechos humanos’— son universales”.⁹

⁹ *Ibid.*, p. 258.

Así las cosas, serían entonces tres los presupuestos teóricos característicos de los derechos humanos: *autonomía moral de la persona*, *dignidad* y *universalidad de los derechos*. Los predicados de cada uno de esos presupuestos son en realidad complejos y tienen que ver, básicamente, con la idea siguiente: las personas humanas son seres libres e iguales, dotadas de una racionalidad moral que les permite optar sobre lo correcto o lo incorrecto; las personas humanas son fines en sí mismos, por lo que sus derechos provienen de su sola condición de tales.

De tal guisa, las teorías de los derechos humanos son teorías individualistas, considerando que el ente moral por excelencia es la persona humana. Y dado que la titularidad de los bienes proviene, no de un sistema normativo positivo, sino de un sistema normativo ético o ideal, su ámbito de validez tendrá que ser universal, al margen de que las normas de ese sistema ético o ideal sean o no reconocidas por los sistemas de derecho positivo.

3. Los presupuestos funcionales de los derechos humanos como teoría de la justicia: cómo hacer viable lo correcto

Evidentemente, las teorías de los derechos humanos no surgieron por generación espontánea. Surgieron y cobran sentido en un entorno social, cultural, económico y político especial. Responden, pues, a *un momento histórico* dado, antes del cual puede hablarse sin dificultad alguna de conceptos de justicia o modelos de justicia que permitieron organizar a las sociedades, pero es sólo a partir de ese momento histórico que autores como Gregorio Peces-Barba, por ejemplo, llaman *tránsito a la modernidad*, que puede hablarse con rigor de derechos humanos, de modelos de justicia tipo derechos humanos.

El denominado tránsito a la modernidad sería el *momentum*, el antes de y después de para referirse a una teoría de la justicia basada en derechos singulares y de carácter universal, los derechos humanos, mismos que predicán una concepción específica de la persona humana en tanto ser libre y capaz de optar por su destino.

Me detendré brevemente en esta cuestión, en la medida que es el punto de partida para desarrollar lo que llamo *presupuestos funcionales o estructurales de las teorías de los derechos humanos*.

Es conocido y antiguo el debate en torno a *si los derechos humanos poseen un carácter histórico y cuál es el significado de hacer dicha afirmación*.

Por una parte, se sostiene que aludir a la naturaleza histórica de los derechos humanos implica asentar que éstos son *producto de la historia*; es decir, el resultado de un proceso evolutivo o de cambio que concluyó, en cierto momento y en determinadas sociedades, con la convicción político-jurídica de que las personas poseen unos derechos fundamentales que le deben ser respetados por la autoridad para ser ésta legítima, evolución que tuvo como crisoles una teorización filosófico-política (por ejemplo, el iusnaturalismo contractualista del siglo XVIII)¹⁰ y el consenso político necesario para llevarla a la realidad (verbigracia, la declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789).

Esta visión “historicista” de los derechos humanos es generalmente rechazada porque implica concebir la historia como un proceso que evoluciona sin saltos, sin estancamientos y sin retrocesos. La historia sería ese proceso de permanente evolución que ha dado como frutos los derechos humanos, entre otros valores o logros sociales.

Sin embargo, hay otra acepción del carácter historicista de los derechos humanos, distinta en algún modo a la primera, que sostiene que los derechos humanos fueron “inventados” en un determinado momento de la historia europea. Quienes critican esta posición, por ejemplo Ernesto Garzón Valdés,¹¹ dirigen sus baterías a la idea del ya referido tránsito a la modernidad como el momento de creación de los derechos humanos.

Para el autor anterior, esta posición es tan moralmente desconcertante como empíricamente falsa, en la medida en que conlleva imponer una limitación temporal a la validez de los derechos humanos, cuando éstos se suponen universales, a más de que “aceptar la tesis de la ‘invención’ significaría o bien que hasta su invención los seres humanos no eran personas o si lo eran entonces no es verdad que valgan sin más para todas las personas, ya que sólo valdrían para quienes han tomado conocimiento de esta invención”.¹²

¹⁰ Al respecto puede verse mi libro *Acerca del concepto “derechos humanos”*. México, McGrawHill, 1999.

¹¹ Cfr. Ernesto Garzón Valdés en el Prólogo de la obra ya citada de J. González Amuchástegui: *Autonomía, dignidad y ciudadanía...*, op. cit., pp. 15-18.

¹² *Idem*.

Coincidió parcialmente con ambas críticas, en tanto que rechazó que la historia tenga una lógica de desarrollo definida, siempre positiva, como igualmente rechazó la idea, al parecer implícita en el llamado tránsito a la modernidad, de que los derechos humanos como conceptos de justicia fueron “inventados”.

Me parece, en cambio, que si bien es cierto que muchos de los contenidos valorativos o morales, así como el sentido humanista contenidos en la idea de derechos humanos son antiguos, tan antiguos quizás como el hombre, y fueron aplicados por diferentes culturas y sociedades, *la concreción de los derechos humanos como un modelo de justicia para legitimar el poder político y constituirse en paradigma de justicia de las instituciones sociales sí es producto de la modernidad*, de ciertas condiciones culturales, sociales, políticas y económicas que lo hicieron posible.

No es, por tanto, en mi criterio, el carácter histórico de los derechos humanos un mero ejercicio temporal en el que viejos conceptos de justicia fueron nombrados o incorporados al lenguaje de la moral, las condiciones históricas y sociales que hacen viables los presupuestos teóricos de los derechos humanos no pueden ser identificados como un simple proceso de “invención de nombres”.¹³

Considero que el elemento central que subyace en la idea del tránsito a la modernidad como el *momentum* de partida de las teorías de los

¹³ Al respecto ha dicho Alejandro Tomasini Bassols: “¿Qué habría sido violar derechos humanos en el siglo XI de nuestra era? Creo que lo más que podría decirse sería que, dado que por los impuestos cobrados, el trabajo realizado, etcétera, el señor estaba de algún modo obligado a proteger a su siervo, el que no se defendiera a este último frente a las incursiones o agresiones de otros habría sido equivalente a una violación de los derechos humanos del siervo. Pero aquí hay dos puntos que destacar:

Realmente no parece tener mayor sentido hablar de derechos humanos en este contexto, y si nos permitimos hacerlo es sólo por una analogía o un paralelismo (sumamente diluido) con nuestra situación.

Inclusive, si insistimos en hablar de derechos humanos en este contexto, de lo que hablamos es básicamente de incumplimiento por parte del Estado o de sus representantes en sus obligaciones con respecto a los habitantes o súbditos.

Pienso, pues, que por lo menos en el caso simple de la Edad Media corroboramos nuestra hipótesis inicial: sin la acción de un Estado conformado y operando de manera sistemática no podemos hablar con sentido de violaciones a derechos humanos. No quiere eso decir, desde luego, que no podamos hablar de crímenes injustificados, injusticia abominable, etcétera, sólo que en este caso nos habríamos deslizado hacia el terreno de las apreciaciones morales y de las consideraciones éticas”. Véase del autor *Historia, derechos humanos y medicina*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2000, pp. 17-18 (Cuadernos del Centro Nacional de Derechos Humanos).

derechos humanos se halla en que en cierto momento histórico coincidieron circunstancias de orden político, social y económico-cultural que hicieron posible la creación de un modelo de justicia basado en concebir la autonomía moral de la persona, su dignidad y la universalidad de los derechos que le son inherentes (ya naturales, ya morales, etcétera), que los hacen fines en sí mismos, básicamente iguales y centro de referencia de los bienes básicos, así como de una organización social que gira, y éste es un elemento central, en torno a la realización de esos elementos insoslayables a que aspira un Estado para ser legítimo y justo.

Lo anterior, en palabras del propio Peces-Barba reza así:

La aparición de la economía dineraria y de mercado, la secularización, el individualismo (y su reflejo en el campo del Derecho que es la teoría del derecho subjetivo), la teoría del contrato social como explicación racional del origen de las sociedades, la aparición del Estado, son hechos históricos que aparecen en el mundo moderno y que son el marco de la filosofía liberal de los derechos fundamentales, más tarde matizada —con el industrialismo, el desarrollo capitalista, la toma de conciencia de la clase trabajadora de su explotación— por la filosofía socialista. [...] En este contexto es donde se crea la filosofía de los derechos fundamentales.¹⁴

En tal virtud, pienso que la estructura político-social, cuyas características se delinean a partir del tránsito a la modernidad, y que permiten hacer funcional el modelo de justicia basado en derechos humanos, se puede resumir en cuatro presupuestos, a saber:

- A. Democracia representativa,
- B. Estado de Derecho,
- C. Entorno cultural en el que prime el pluralismo moral,
- D. Desarrollo económico.

Enseguida explicaré sucintamente lo que entiendo por cada uno de esos presupuestos, no sin antes insistir en dos advertencias:

La primera es reconocer el carácter complejo y polémico de estos presupuestos, de donde su tratamiento aquí no se hace de modo reduccionista, sino que de ellos se extraen aquellas notas esenciales que nos permitan poner en evidencia su conexión con las teorías de los derechos humanos,

¹⁴ Gregorio Peces-Barba, *Derechos fundamentales*. Madrid, Universidad Complutense, Sección de Publicaciones de la Facultad de Derecho, 1986, pp. 25-26.

reconocidas de antemano sus intrínsecas dificultades. Subrayo, en particular, la naturaleza polémica de insertar como presupuestos necesarios de los derechos humanos el pluralismo cultural y el desarrollo económico.

La segunda es dejar constancia de que estos presupuestos funcionales o estructurales de las teorías de los derechos humanos, a diferencia de los primeros presupuestos, los teóricos, sí aceptan evidencias fácticas. Ello facilita la tarea de argumentación por una parte, pero, por la otra, obliga a entrar a un terreno casi casuístico, por lo que aquí simplemente aludiré a enunciados generales o gruesos y excepcionalmente a casos concretos que se subsumen a los antedichos enunciados generales. Así, por ejemplo, si hago referencia a la necesidad de la existencia de un Estado de Derecho no sólo me refiero a la existencia formal, jurídica o nominal del mismo en constituciones o leyes, sino a su funcionamiento y a su viabilidad. Entonces, haré referencia, en líneas generales, a que la corrupción o la carencia de voluntad política de alcanzar la justicia pueden dar al traste con el Estado de Derecho, por más que éste formalmente exista. Obvio es que un Estado de Derecho corrupto y sin voluntad política de aplicar la justicia hará imposible y, en el mejor de los casos, excepcionalmente posible, la vigencia de los derechos humanos.

A. *Democracia representativa.* Diferentes autores han desarrollado lo que suele llamarse teoría de la democracia.¹⁵ Ésta sostiene que para que un sistema político resulte legítimamente democrático deben cumplirse varias condiciones.

No haré aquí un largo discurso sobre la teoría de la democracia, sólo aludiré a ciertos elementos de este sistema político, por ser el que presenta las mejores condiciones para el desarrollo del modelo de justicia que predican los derechos humanos.

El sistema democrático reconoce una igual entidad política a todos los participantes del sistema en su carácter de ciudadanos. El ciudadano no es, ni con mucho, el súbdito, el siervo, al que el poder, graciosamente, reconoce derechos. El ciudadano es quien genera con su razón, voluntad y decisión la legitimidad del sistema político, es su partícipe central y su creador. El ciudadano es origen y destino del sistema político democrático, en el ciudadano, en los ciudadanos, se deposita la soberanía del Estado y, por ende, la fuerza del poder político y su legitimidad.

¹⁵ Véase, por ejemplo, Norberto Bobbio, *El futuro de la democracia*. México, Fondo de Cultura Económica, 1986, y Salvador Giner, "La estructura lógica de la democracia", en *Sistema*. Madrid, núm. 70, enero de 1986.

Huelga decir que esta concepción democrática del ciudadano encaja perfectamente con la idea del individuo racional, libre y responsable de su destino, presente como primer presupuesto teórico de los modelos de justicia basados en derechos humanos.

La alusión a la idea de democracia representativa parece indispensable en sociedades complejas, como son las sociedades modernas. Si bien algunos de los teóricos clásicos de la democracia, como Rousseau,¹⁶ entendían la democracia en su versión más pura, es decir, como democracia directa, ésta resulta inviable en las sociedades actuales.

Sin embargo, en uno u otro caso un segundo elemento de las teorías democráticas está presente en ambas formas de democracia, a saber, el principio de la mayoría para la toma de las decisiones. Mayoría que en todo caso legitima políticamente la decisión, legitima el sentido del bien común, que no la bondad y corrección intrínseca de las decisiones tomadas por ella. De hecho, los derechos humanos pueden constituir un límite a las decisiones mayoritarias cuando éstas pretendan ignorar aquellos principios en los que el propio sistema democrático se sustenta, uno de los cuales sería la libertad, que es también derecho humano fundamental.

La democracia, formalmente, nos ofrece el presupuesto funcional necesario para dar viabilidad a los derechos humanos. Pero, ¿esto es así en las sociedades *de facto*?

Hoy día, las teorías de los derechos humanos lo que están encontrando son instituciones y estructura democráticas balbucientes, con una enorme incapacidad de dar respuesta a las demandas sociales, sujetas a las mafias y al monopolio de los partidos políticos, desarticuladas por una división de poderes mal entendidas, presionadas por la crítica internacional, incapaces de dar seguridad a las personas, fracturadas por el poder del narcotráfico, ahogadas en la corrupción.

Instituciones democráticas así no pueden dar viabilidad a los derechos humanos como teoría de la justicia.

B. Estado de Derecho. Elemento central también de la teoría de la democracia, es la idea del Estado de Derecho al mismo tiempo presupuesto estructural fundamental de las teorías de los derechos humanos como modelos de justicia.

En efecto, el Estado de Derecho es una condición ineludible de la vigencia de los derechos humanos porque la forma en que se estructura el poder del Estado es condición del tipo de derecho que el Estado produce.

¹⁶ Juan Jacobo Rousseau, *El contrato social*. México, Porrúa, 1982.

Así, un Estado fascista, autocrático o democrático producirá un derecho de la misma naturaleza.

He apuntado en otra parte¹⁷ que el Derecho cumple una función original, pero también que el Derecho es, en buena medida, lenguaje del Estado y camina de la mano del poder, del poder político.

En la medida en que el poder político y el Estado basen su legitimidad en los valores y principios de los derechos humanos, el Derecho reflejará, necesariamente, esos valores en sus normas; dirigirá sus normas a la consecución de esos valores, porque el Derecho es una realidad de destino.

Por ende, el Estado de Derecho se constituye en un instrumento por el que la sociedad y su organización estatal expresan un sistema de valores que las normas jurídicas realizan a través del orden, la seguridad y la igualdad que la sola aplicación de los sistemas jurídicos producen.

Por tanto, hablamos de Estado de Derecho en el sentido de un Estado sometido a las normas jurídicas por él mismo sancionadas, normas jurídicas que se supone reflejan o deben reflejar los principios de justicia ínsitos en la idea de derechos humanos. En suma, que la antítesis del Estado de Derecho es el Derecho de Estado, es decir, la prescripción de normas a capricho y conveniencia exclusiva de quienes ejercen el poder.

“Hablar de derechos humanos —ha escrito Alejandro Tomasini Bassols— es hablar de los derechos de las personas en su relación con el poder o la autoridad, esto es, en su relación con los garantes de la salvaguarda y la aplicación del derecho.”¹⁸

Sin embargo, ¿la existencia formal de una Constitución, leyes y tribunales garantizan la vigencia de los derechos humanos? La respuesta es no.

De hecho, tanto o más que el sistema democrático mismo, según hemos ya dicho, el Estado de Derecho refleja las aspiraciones y objetivos de una sociedad a través de sus propias normas y, sobre todo, los bienes jurídicos tutelados por las mismas (valores, creencias, aspiraciones y, por supuesto, derechos humanos).

Sin embargo, como también he explorado ampliamente en un trabajo previo acerca del acceso a la justicia,¹⁹ éste se haya, en la realidad, gravemente impedido de hacer efectivo el modelo de justicia predicado por los

¹⁷ Cfr. M. I. Álvarez, *Introducción al derecho*, op. cit., pp. 10-18.

¹⁸ A. Tomasini Bassols, op. cit., p. 22.

¹⁹ Véase M. I. Álvarez, “Acceso a la justicia”, en *Ensayos jurídicos en memoria de José María Cajica C. Puebla*, Editorial Cajica, 2002, vol. I, pp. 21-43.

derechos humanos, dada la problemática que aquí me permitiré enunciar simplemente como *dificultades extrínsecas* al Estado de Derecho (aquel conjunto de factores negativos que nada tienen que ver con la calidad jurídica del sistema u ordenamiento jurídico mismo, como una totalidad ordenada y jerarquizada de normas compatibles y coherentes) y *dificultades intrínsecas* al mismo.

Son *dificultades extrínsecas* (fácticas o extrasistémicas) al Estado de Derecho, las siguientes: un alto grado de corrupción en el sistema de administración de justicia; altos grados de incompetencia profesional por parte de los recursos humanos del mismo sistema o carencias estructurales de instrumentos eficaces de defensa jurídica (falta, por ejemplo y entre otros múltiples supuestos, de una defensoría de oficio competente para los sectores más marginados de la sociedad o para casos de urgencia); incompetencia y/o corrupción por parte de los abogados postulantes (por ejemplo, carencia de una colegiación obligatoria que asegure ciertos índices de competencia y ética profesional), o todos estos factores juntos en los casos más graves.

Son *dificultades intrínsecas* al Estado de Derecho, o sea, aquellos obstáculos que hallan su origen en los defectos técnicos del sistema jurídico mismo y que impiden que el modelo de justicia contenido en la idea de los derechos humanos fracase. Tal sería el caso de sistemas jurídicos plagados de antinomias o contradicciones; o sea, sistemas jurídicos que no son coherentes, con lo que afectan seriamente la legalidad, al vulnerar dos de sus valores centrales: el orden y la seguridad jurídicos. O, por ejemplo, sistemas jurídicos plagados de “lagunas”, que no ofrecen soluciones de integración adecuadas; ordenamientos jurídicos con un excesivo formalismo-legalismo que están dispuestos a sacrificar en aras de una supuesta seguridad jurídica los valores superiores del sistema (verbigracia, los derechos humanos; ordenamientos jurídicos compuestos de normas técnicamente mal redactadas que impiden conocer el sentido de la ley o la voluntad del legislador; ordenamientos jurídicos que no son expeditos, plenos de procedimientos tortuosos, alambicados o barrocos, u ordenamientos jurídicos con procesos de enorme complejidad técnica, de acceso limitado, incluso para los juristas, e inaccesible para la población en general.

En todos los supuestos anteriores, es decir, cuando los impedimentos del sistema jurídico son tantos, es la legalidad la que se convierte en el principal obstáculo de acceso a la justicia, y por ende para promover los derechos humanos.

C. *Un entorno cultural en el que prive el pluralismo moral.* No hay duda de que tanto éste como el siguiente elemento pueden dar lugar a severas controversias.

Sin embargo, este presupuesto estructural es uno que posee el mayor número de pruebas fácticas de corrección. Me explico: si en una sociedad o grupo humano está proscrita la libertad de creencias o se niega, por ejemplo, el mismo valor a todos los seres humanos que forman parte de esa sociedad, se acepta la esclavitud, o se le niega el mismo valor moral a todos los individuos en función de circunstancias ajenas a ellos, como su color de piel, su sexo, su nacionalidad o su religión, es obvio que en esa sociedad no pueden tener lugar los modelos de justicia tipo derechos humanos que sostienen precisamente lo contrario.

No sin razón ha escrito Amy Gutmann que:

Los derechos humanos no pueden suscribir indiscriminadamente cada uno de los sistemas existentes de creencias o, al menos cada una de las interpretaciones dominantes de los actuales sistemas de creencias. El sistema actual de creencias de los talibanes niega la agencia (humana) de las mujeres y su dignidad, y lo hace de un modo incompatible con cualquier régimen de derechos humanos. Quizá pudiéramos convencer a los talibanes para que abandonaran las creencias que emplean para racionalizar su opresión y los abusos contra las mujeres, pero si no lo lográramos, ello no restaría validez a la afirmación de que los derechos humanos son universales en un sentido significativo, lo cual suele confundirse con la idea de que los derechos humanos son aceptados universalmente (lo que, por supuesto, no es cierto).²⁰

Ciertamente, aquí lidiamos con lo que la doctrina conoce como los Estados éticos o perfeccionistas, los cuales se considerarían legitimados para prescribir legalmente la asunción de cierta moral religiosa, tanto para la vida pública como para la privada de los miembros de la sociedad. En tales supuestos no se presenta la posibilidad del pluralismo ético, sin el cual los criterios de justicia de los derechos humanos evidentemente naufragar.

D. *Desarrollo económico.* Estoy consciente de que la noción de desarrollo económico es especialmente compleja y que ha suscitado innumerables debates. No entraré al análisis de estos debates, en tanto que, como presupuesto estructural de los derechos humanos, la idea de desarrollo

²⁰ Amy Gutmann, "Introducción", en M. Ignatieff, op. cit., p. 20.

económico debe ser entendida como la posibilidad fáctica de generar la suficiente riqueza que permita la realización de los derechos humanos fundamentales y asumir el costo mismo de los derechos.

También es preciso aclarar que en el propio marco de las teorías de los derechos humanos existen posiciones encontradas respecto de si los derechos económicos, sociales y culturales constituyen legítimos derechos humanos o si éstos se circunscriben a los civiles y políticos.

La adopción de una u otra posturas está íntimamente relacionada con la idea de generación de riqueza y desarrollo. Porque una teoría conservadora de los derechos humanos consideraría que un sistema social es justo si hace posible la realización de derechos básicos, como los de integridad personal, libertad de circulación, libertad de creencia y religión, libertad de pensamiento, etcétera, es decir, las mejor conocidas como libertades en sentido negativo, que lo único que requieren del Estado o de las instituciones sociales es no hacer o no interferir con el ejercicio de las susodichas libertades.

En cambio, una posición más progresista, por ejemplo identificada con un modelo de derechos humanos tipo liberal-socialista, aún negando la legitimidad de los derechos económicos y sociales en cuanto derechos humanos, aceptaría, en cambio, que tales derechos constituyan criterios paradigmáticos o de orientación política para el Estado. Es decir, que tales derechos sirven para dirigir las políticas públicas, obligando a los Estados, entre otras cosas, a que por mandato legal un porcentaje del presupuesto público se dedique ya a la salud, ya a la educación, ya a la preservación del medio ambiente.

Empero, en uno u otro caso, con mayor razón en los derechos económicos, sociales y culturales, su mantenimiento implica de suyo un costo, si se quiere una inversión: estamos ante el costo de los derechos humanos. Lo anterior podría reflejarse en una fórmula tan dolorosa como real y que evoca en algún sentido la crítica marxista a los derechos humanos como derechos de la burguesía, porque dichos derechos sin presupuesto o sin condiciones económicas para su realización resultan nugatorios, son letra muerta.

Camina en este mismo sentido, y evidencia su dificultad, la insoslayable necesidad de que sus sistemas de procuración de justicia funcionen, que exista, al menos, un sistema de vigilancia, tipo *Ombudsman*, que se cerciore de que las garantías básicas, civiles y políticas, se mantengan más allá del mero reconocimiento formal por parte del Estado. Este ejercicio básico, insisto, implica un costo para el cual debe generarse riqueza.

Más aún, aceptando un criterio general para determinar, por ejemplo, el ingreso per cápita de los ciudadanos de un Estado, parece claro que los sectores de la población que viven en los márgenes de la extrema pobreza están prácticamente impedidos de tener acceso a la justicia. Piénsese tan sólo en aquellos sectores de la población cuyo grado de miseria y marginación les impide conocer, ya no se diga acceder a las vías tanto jurisdiccionales como no jurisdiccionales de justicia. O que, en su caso, están obviamente imposibilitados para contratar servicios jurídicos eficientes y honestos para defender adecuadamente sus derechos e intereses, sobre todo cuando el Estado no está en aptitud de ofrecer un sistema de defensores de oficio competente. Y así, hasta el infinito, en materia de salud, educación y demás servicios básicos.

Por ende, quírase o no, el respeto y la promoción de los derechos humanos en un Estado pasa por la generación de riqueza, demanda desarrollo: la pobreza, la miseria y la ignorancia son enemigos jurados de la justicia y, en consecuencia, de los derechos humanos.

4. Para el debate

- Es falso, desde el punto de vista teórico, referirse a los derechos humanos como un único y absoluto criterio de justicia; esta posición conlleva un desconocimiento profundo de la teoría de la justicia misma y, acompañando a la ignorancia, aparece un irremediable tufo de intolerancia. Las teorías de los derechos humanos son un punto de vista de la justicia.
- Falso es también pensar que existe un único modelo de teoría de la justicia tipo derechos humanos: al menos, habrá tantas teorías de la justicia en materia de derechos humanos como tipos de fundamentación de tales derechos existan.
- Existen teorías o supuestas teorías de la justicia, doctrinas, posturas políticas, normas legales y políticas estatales que se autodenominan, reconocen o proclaman defensoras de los derechos humanos. Sin embargo, sus razones o fundamentos —y por ende su praxis— contradicen o colisionan con los presupuestos necesarios para adscribir una teoría de la justicia a las sustentadas en derechos humanos. Es decir, que los postulados de las pseudoteorías de los derechos humanos, en algún momento, atentan contra los conceptos de autonomía moral y dignidad de la persona humana y la validez univer-

sal de los derechos humanos como criterio ideal para ordenar la vida en sociedad.

- Los presupuestos teóricos de los derechos humanos como teoría de la justicia aluden a una ordenación ideal o crítica (y en ese sentido contrafáctica) de cómo debe normarse la vida social, no son un modelo de virtud moral. Este modelo, precisamente por su carácter ideal, está abierto permanentemente a la crítica y discusión racionales.
- Sin embargo, como la aspiración de toda teoría es hacerse vigente en la realidad, las teorías de los derechos humanos, como cualquier teoría de la justicia, requiere de una serie de presupuestos funcionales o estructurales que la hagan posible. Estos presupuestos sí tienen un claro talante histórico.
- Los presupuestos funcionales o estructurales de los derechos humanos hacen referencia al hecho de que para que tales derechos puedan ser realizables como criterios de justicia y legitimidad política, es menester una forma específica de sistema político, la democracia representativa; un vigente Estado de Derecho; un entorno cultural en el que sea posible el pluralismo moral, y un cierto nivel de desarrollo económico.
- Los presupuestos estructurales de los derechos humanos en el mundo moderno están plagados de defectos y dificultades que no sólo están complicando la realización de los derechos humanos, sino su vigencia misma.
- Por tanto, resulta insoslayable asumir una actitud más crítica en contra del dogmatismo y fundamentalismo que priva en muchos de los supuestos defensores —públicos y privados, nacionales e internacionales— de los derechos humanos; así como emprender una revisión de las dificultades y profundas deficiencias estructurales que padecen los Estados democrático y de Derecho contemporáneos, todo lo cual obliga a repensar la teoría de los derechos humanos, tanto en sus presupuestos teóricos como funcionales o estructurales, si queremos que los derechos humanos sigan siendo —más allá de los discursos, las simulaciones y las buenas intenciones— una teoría y práctica de justicia viable.

Consideraciones sobre el comienzo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Luis Raúl González Pérez*

Introducción

La introducción y desarrollo del *Ombudsman* en el ámbito latinoamericano, y desde luego en México, es reciente. Por ello, para entender la creciente importancia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta oportuno hacer un breve recuento de algunos de los aspectos que, desde mi personal punto de vista, han contribuido para ello durante su corta pero intensa historia. La valoración actual sería incompleta si se dejara de lado su comienzo, pues en la semilla de su creación y en sus fundadores se dieron las bases de lo que sería el *Ombudsman* mexicano, institución que se ha venido fortaleciendo y perfeccionando en los últimos años a partir del trabajo realizado y los resultados obtenidos.

En consecuencia, me permitiré plantear una visión general de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, haciendo una remembranza de las vivencias adquiridas en las distintas etapas en que he tenido la oportunidad de prestar mis servicios en la misma, como Director General de Administración, Secretario Técnico, Primer Visitador General, Segundo Visitador General, Director General de Asuntos Indígenas y, ahora, como Director General del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, las que comprenden las administraciones del doctor Jorge Carpizo, del licenciado Jorge Madrazo y del actual *Ombudsman*, doctor José Luis Soberanes Fernández.

El 6 de junio de 1990, el Presidente de la República, recogiendo una sentida demanda social ante el alarmante índice de violaciones a los derechos humanos que se producían en el país, creó mediante un decreto la

* Director del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de la CNDH.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, buscando su mejor defensa y protección, adoptando los principales elementos característicos de la entonces casi desconocida figura del *Ombudsman* de origen escandinavo, como son su independencia, su autonomía, la *auctoritas* moral que deviene de la personalidad de su titular y el carácter no vinculatorio de sus resoluciones.

Se debe señalar que para el reconocimiento de que se producían violaciones a derechos humanos, así como para la toma de decisiones que debió realizar el gobierno, fue fundamental la labor realizada por las Organizaciones No Gubernamentales, denunciando los excesos de poder de distintos servidores públicos, mayormente los relacionados con los cuerpos policiacos. Su contribución ha influido para que en la actualidad los derechos humanos sean considerados como uno de los requisitos fundamentales del Estado democrático.

De esta forma surge la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un organismo público desconcentrado del Estado mexicano, dedicado privilegiadamente a la tutela de los derechos humanos; dotándosele adicionalmente de funciones que generalmente no tiene la Institución del *Ombudsman*, como son la difusión, la divulgación, la capacitación y el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos. Es así que el *Ombudsman* mexicano finca su actuación en dos grandes vertientes: una relativa a la necesidad de que ninguna violación a los derechos humanos quede impune, y otra de carácter preventivo, que implica una amplia difusión de qué son los derechos humanos y en qué consiste su protección.

El inicio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no fue sencillo, principalmente por el gran desconocimiento y escepticismo que había respecto de la Institución. El propio nombre de *Ombudsman* con que se le relacionó, resultaba extraño y para muchos era exótico e incluso impronunciable; ejemplo de lo anterior es la anécdota relatada por el doctor Héctor Fix-Zamudio, gran impulsor de la Institución, quien en una ocasión, al dictar una conferencia sobre derechos humanos, hacía alusión a la figura del *Ombudsman*, originando que una persona del auditorio le preguntara que quién era ese tal señor “Don Guzmán” a quien tanto se refería. Como se comprenderá, el reto de lograr que se entendiera la Institución, así como obtener la confianza y credibilidad de la sociedad requería en corto tiempo de resultados efectivos.

Los aspectos que más se cuestionaron fueron los relativos a su marco jurídico, estructura, funciones y naturaleza. Algunas críticas que se formularon eran justificadas y tenían sentido; no obstante, hubo otras tendencio-

sas que provenían de grupos que veían afectados sus intereses; sin embargo, la controversia fortaleció a la Institución.

Las críticas sobre el marco jurídico cuestionaban que la Comisión Nacional hubiera sido constituida mediante un decreto presidencial y como organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. Ante este señalamiento, se reconoció que su base jurídica no era la más apropiada, argumentando el doctor Jorge Carpizo, entonces Presidente de la Comisión Nacional, que no existen marcos jurídicos inmutables y estáticos, mucho menos cuando se trata de una nueva Institución, la cual se puede y debe enriquecer y mejorar, apostando a que sería la experiencia, la realidad y nuestras mejores tradiciones jurídicas las que marcarían los cambios y las modificaciones que indudablemente habría de sufrir. Es decir, nunca hubo duda de que el marco jurídico de la Comisión Nacional debería ser perfeccionado.

En este orden de ideas, también se criticó que el nombramiento del titular lo hiciera el Presidente de la República, considerando algunas personas que ello significaba una dependencia. A lo anterior se respondió que es con trabajo y resultados como el *Ombudsman* muestra su independencia y autonomía; además, con las Recomendaciones dirigidas a los distintos Secretarios de Estado y Gobernadores se muestra el coraje, la determinación y firmeza con que ejerce la autonomía en los hechos, con independencia de las garantías jurídicas que se puedan derivar de la forma en que se haga la designación.

En consecuencia, con convencimiento y resultados fue creciendo la confianza de la sociedad y la opinión pública en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como una instancia efectiva contra los abusos de diversas autoridades. Lo anterior se aprecia en el crecimiento progresivo del número de quejas que se presentaron durante los primeros dos años de gestión, como a continuación se muestra: primer semestre 1,343; segundo semestre 1,913; tercer semestre 2,485; cuarto semestre 4,503. De esta manera, los resultados avalaban su creación y actuación.

Con este antecedente, un mejor conocimiento de la Institución y el consenso necesario para ello, la Comisión Nacional de Derechos Humanos logró su base constitucional, publicándose en el *Diario Oficial* de la Federación del 28 de enero de 1992, el decreto por el que se reformó el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionándolo con el apartado B, para que junto con las Comisiones estatales, conformaran el más grande Sistema Nacional de Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos.

Este proceso que se siguió para su consolidación legal fue el más favorable jurídica, social y políticamente, porque muy probablemente se hubiera fracasado si de inicio se hubiera propuesto la creación de la Comisión Nacional directamente a través de una reforma constitucional que no hubiera sido comprendida, por desconocimiento total de las características de la figura del *Ombudsman*.

Esta reforma constitucional se complementó con la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como con el Reglamento Interno, publicados en el *Diario Oficial* de la Federación de fechas 29 de junio y 12 de noviembre de 1992, respectivamente. Con esta nueva normativa la Comisión Nacional afirmó su naturaleza de *Ombudsman* y reforzó sus principios de autonomía funcional e independencia.

Finalmente, la Comisión Nacional complementa su base legal al publicarse en el *Diario Oficial* de la Federación del 13 de septiembre de 1999 el decreto que reforma el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le asegura a la Institución una plena autonomía de gestión y presupuestaria, que le permite emprender de manera firme una nueva etapa rumbo a su consolidación.

No obstante la cuestionable base jurídica con que la Comisión surgió, desde el inicio marcó una clara independencia y autonomía del poder público, basada en la personalidad del titular de la Institución. Por esta razón, el *Ombudsman* debe ser un personaje reconocido socialmente, a quien se le tenga consideración por su prestigio y fama pública. Lo que caracteriza a ese cargo es el sentido de objetividad, imparcialidad, energía, firmeza y convicción invariable en la causa de los derechos humanos.

Por lo anterior, para el *Ombudsman* la *auctoritas* moral que está en la sustancia de la Institución y que emana de la personalidad de su titular es insustituible, pero además de ese atributo, el *Ombudsman* alimenta su fuerza moral del apoyo que la sociedad le concede, mismo que se obtiene con resultados.

El novedoso e importante Consejo de la Comisión

Como se ha referido, inicialmente existía gran escepticismo social respecto de las funciones y finalidades por las que fue creada la Comisión Nacional, así como de su capacidad para llevarlas a cabo. Por tal razón, el nuevo organismo se vinculó estrechamente con la sociedad a través de la creación

de un Consejo integrado por 10 personalidades respetadas en nuestro país por su independencia de criterio, honestidad y trayectoria profesional. No existía en el mundo ninguna figura semejante dentro de la estructura del *Ombudsman*, por lo que sería una novedad el caso mexicano.

El Consejo se adaptó inmediatamente a la Institución, realizando un papel sobresaliente y contribuyendo a que la misma obtuviera credibilidad. Asimismo, se constituyó como el órgano encargado de marcar la pauta para su desenvolvimiento, dictando los primeros lineamientos de acción del *Ombudsman*, siendo también el encargado de discutir y aprobar el primer Reglamento Interno, que de manera excepcional se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación del 1 de agosto de 1990. El tiempo ha confirmado que la conformación de este Cuerpo Colegiado es uno de los factores del éxito de la Institución.

La incorporación del Consejo como representante de la sociedad es un elemento que confirma la independencia y autonomía de la Comisión en su labor de protección y defensa de los derechos humanos de la población.

Los primeros miembros que integraron este Órgano Colegiado fueron Héctor Aguilar Camín, Guillermo Bonfil Batalla, Carlos Escandón Domínguez, Carlos Fuentes, Javier Gil Castañeda, Óscar González César, Carlos Payán Volver, César Sepúlveda, Rodolfo Stavenhagen y Salvador Valencia Carmona, además del Presidente de la Comisión Nacional, Jorge Carpizo, y el Secretario Técnico, Luis Ortiz Monasterio. Posteriormente, en los primeros cambios que sufre en su composición, el doctor Juan Casillas García de León sustituyó al doctor Salvador Valencia Carmona; el doctor Arturo Warman Gryj al antropólogo Guillermo Bonfil Batalla, y un servidor al licenciado Luis Ortiz Monasterio.

Haber sido miembro del Consejo en su momento, y participe de las sesiones de donde surgían los acuerdos que guiaban la actuación de la Comisión, se aprobaba el plan de trabajo y se afinaba el informe de labores, me permiten dar cuenta de la forma especial en la que este Cuerpo Colegiado ha enriquecido la trayectoria que ha seguido la Institución.

En las reuniones que periódicamente se celebraban también participaban la Secretaría Ejecutiva, el Visitador General y, en algunas ocasiones, se invitaba a los Directores Generales de Orientación, Quejas y Gestión y al de Comunicación Social, cuando se trataban aspectos relacionados con su competencia.

Además de las áreas antes mencionadas, la inicial estructura administrativa de la Comisión Nacional se completaba con los Directores Generales de Divulgación y Capacitación; Asuntos Internacionales, Estudios,

Proyectos y Documentación; Procedimientos, Dictámenes y Resoluciones, y de Administración.

Atención de las quejas

En relación con la atención de quejas por violaciones a derechos humanos, debe decirse que el mayor número de las que se recibieron inicialmente fueron en contra de la entonces denominada Policía Judicial Federal, particularmente contra el área de narcóticos. Algunos de estos casos que se conocieron fueron graves porque se encontraba en riesgo la vida o la integridad física de los agraviados. Lo anterior motivó que las primeras Recomendaciones fueran dirigidas a la Procuraduría General de la República.

Los casos de tortura, práctica que había motivado la creación de la propia Comisión, llegaron a ubicarse, durante los dos primeros años, entre los tres primeros lugares de hechos violatorios. Una gran batalla se libró en contra de esta terrible práctica, que para los cuerpos policiacos era considerada natural, a través de capacitación y propuestas de reformas legislativas, obteniéndose avances importantes, mas no suficientes. Al respecto, en el informe de labores correspondiente al año 2004, se reportó a la tortura en el lugar número 46 dentro de la lista de los hechos violatorios más frecuentemente señalados.

Como resultado de la protección que el *Ombudsman* brinda a la población contra estas prácticas, algunas personas de buena fe y otras no tanto, expresaron su inquietud de que la delincuencia aumentaría porque la Comisión Nacional “defendía a delincuentes”, y éstos recurrían a ella para lograr impunidad. La anterior afirmación es falsa, en razón de que la Comisión nunca ha sido la vía idónea para que alguien pretenda alcanzar la impunidad.

En el mismo sentido se escucharon voces señalando que la Comisión Nacional interfería en el buen desempeño de los agentes del Ministerio Público y de los policías. Esta afirmación resultaba también falsa, siendo desmentida por los hechos. Al respecto, la Comisión siempre ha sido consciente de la importante función que significa la procuración de justicia, reconociendo que la misma debe ser cada día mejor y más eficiente, pero, para ello, debe realizarse dentro de los marcos constitucionales y legales que la rigen.

Hoy en día aún existen algunas opiniones, si bien no muchas, en contra de la institución del *Ombudsman*, mismas que representan intereses es-

pecíficos. Sin embargo, con los resultados obtenidos en estos 15 años de existencia, casi se ha eliminado la falsa percepción de que defiende a delincuentes. Si bien desde que inició sus trabajos la Comisión Nacional ha dado atención a las quejas de presuntos responsables de un delito o de personas sentenciadas, también es cierto que éstas han representado un índice menor en el universo de las quejas recibidas. Lo anterior se corrobora al observar los datos contenidos en el Informe de Actividades de 2004, en donde consta que hasta esa fecha se habían registrado 90,214 expedientes de queja, de los cuales 18,313 se han referido asuntos de naturaleza penal; de estos últimos 13,794 (75.3 %) correspondieron a quejas interpuestas por víctimas u ofendidos durante la ejecución de conductas delictuosas, y 4,519 (24.7 %) a aquellas presentadas por el supuesto responsable del delito. De lo anterior se concluye que en materia penal predominan las quejas de los ofendidos o víctimas de los delitos.

En lo relativo a la atención de las quejas se adoptaron los criterios que rigen al *Ombudsman*: fácil accesibilidad de los quejosos, gratuidad del servicio; independencia; flexibilidad; ausencia de solemnidad de sus procedimientos; facultad de investigar y solicitar toda la documentación relacionada con el caso; agilidad para encontrar fórmulas de solución a los conflictos, y elaboración de informes periódicos y públicos.

Aspecto relevante en la tramitación de quejas es la seriedad y profundidad que se otorga a las investigaciones; en muchos casos se hizo necesario apoyarse en dictámenes criminalísticos para llegar a la verdad de los hechos, lo que motivó la creación de un área de servicios periciales dentro de la propia Comisión, integrada por médicos forenses y criminólogos.

La realización de las investigaciones ha implicado riesgos de todo tipo para el personal de la Comisión. Al respecto, existen en el registro histórico de la Institución lamentables sucesos que así lo muestran, y que van desde incidentes como los artefactos electrónicos instalados en las oficinas del Consejo y de la Presidencia para escuchar conversaciones, un disparo de arma de fuego proveniente de la calle dirigido a la oficina del Segundo Visitador General, amenazas formuladas a través de distintos medios, las incidencias que hubo de afrontar el personal comisionado para la atención de las quejas derivadas del levantamiento armado en el estado de Chiapas, hasta lamentables pérdidas, como la muerte de un elemento de la Procuraduría General de la República, comisionado en el Programa de Presuntos Desaparecidos, ocurrida al desplomarse en el predio “Corral de Piedra” el helicóptero en que viajaba en compañía de un dirigente del Partido Revolucionario de los Trabajadores, así como con otros compañeros que resul-

taron lesionados; el lamentable fallecimiento del compañero Álvaro Monroy Villarreal, adscrito a la Cuarta Visitaduría General, ocurrido en el estado de Guerrero, así como el desafortunado acontecimiento en el que recientemente perdiera la vida el licenciado José Antonio Bernal Guerrero, Tercer Visitador General. Por lo anterior, siempre se ha reconocido que para trabajar en la Comisión Nacional se requiere de gente valiente, decidida y comprometida con la causa de los derechos humanos.

En la búsqueda de la mejor forma de brindar atención a las quejas, se formularon diversas interrogantes en relación con el trámite de los asuntos, entre ellas destaca la relativa a los criterios que se siguen para dar prioridad a la realización de las investigaciones; al respecto, la regla general que se fijó es que, considerando que todas las quejas son importantes, no existen criterios de prioridad, tramitándolas tan rápido como sea posible, respetándose el orden cronológico de su presentación; sin embargo, atendiendo a la realidad y la experiencia, esa regla general marca claras excepciones: cuando corre peligro la vida y cuando el caso involucra a una comunidad y el conocimiento de la verdad es del interés público.

Por otra parte, se debe considerar que una característica de los derechos humanos es que poseen una tendencia progresiva tanto en lo relativo al número y contenido de ellos como a la eficacia de su control, por lo que su concepción y protección se va ampliando irreversiblemente. Esta tendencia apunta al reconocimiento de nuevos derechos humanos, como, por ejemplo, los denominados de solidaridad o de tercera generación, entre los que se encuentran el derecho a la paz, el derecho al desarrollo, el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el derecho a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad y el derecho a ser diferente.

Esta dinámica de los derechos humanos llevó a la Comisión Nacional a plantearse lo relativo a la competencia de los asuntos que debería ir conociendo. En este sentido, de los primeros casos que debió resolver fue el relacionado con las quejas que se empezaron a presentar por violaciones a derechos humanos de carácter ecológico, resolviendo el Consejo, en el Acuerdo 4/91, que se era competente siempre y cuando se cumplieran los requisitos que en el mismo se establecieron.

Con la referencia anterior se muestra cómo, en el devenir de la Comisión Nacional, el universo de los asuntos de su conocimiento se ha venido ensanchando, para conocer sobre nuevas violaciones a los derechos humanos, lo que refleja su compromiso por brindar un servicio acorde con las necesidades de la población, especialmente de los grupos vulnerables.

Asimismo, inspirados en el trabajo desarrollado por la Comisión Nacional surgieron nuevos organismos con competencia específica para conocer diversos temas dentro de su ámbito, como son la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Medio Ambiente, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sin que puedan conceptualizarse específicamente como *Ombudsman*.

También referido al ámbito de competencia, reiteradamente se insistió en que la Comisión Nacional debía conocer sobre cuestiones jurisdiccionales, electorales y laborales, como todavía lo muestra su inclusión en algunas de las propuestas que se presentaron con motivo de la reforma constitucional al artículo 102, apartado B, realizada en 1999. Sin embargo, se ha explicado que en relación con los asuntos jurisdiccionales no puede conocer porque con su intervención se desquiciaría el orden jurídico al intervenir en el ámbito y funciones que corresponden al Poder Judicial. En lo relativo a los aspectos electorales, se señaló que entre las características del *Ombudsman* están su carácter apolítico y apartidista, por lo que su intervención en un conflicto de esta naturaleza vulneraría su autoridad moral y debilitaría su actuación. Respecto de las cuestiones laborales, la experiencia ha mostrado que sí puede intervenir en asuntos en los que participe alguna autoridad administrativa, con ese carácter, y se hayan violado derechos humanos, por lo que entre los retos que se tienen está el de conocer de estos asuntos, previa reforma constitucional.

Ahora bien, aun cuando muchos deseaban que el *Ombudsman* resolviera todos los problemas que la sociedad planteara, ello no era conveniente ni, mucho menos, posible. Por lo anterior, se decidió que la Comisión Nacional debía explicar a los quejosos las razones de su incompetencia, tratar de convencer y brindar orientación y asesoría jurídica en la medida de sus capacidades. De esta manera, cuando se presenta una queja y no se tiene competencia para conocer de ella, se le hace saber al quejoso por escrito y se le expresan las razones de la incompetencia, así como, si existe y tiene derecho a ello, se le orienta respecto del órgano al cual debe acudir a plantear su situación.

Con el reconocimiento de la sociedad al conocer mejor su trabajo, y con una base legal más firme, la confianza en la Comisión creció, incrementándose considerablemente el número de quejas, por lo que, para la adecuada atención a las mismas, en octubre de 1992 se crea la Segunda Visitaduría General; asimismo, ante las graves deficiencias en el sistema penitenciario del país, que motivaban un importante número de violaciones a los derechos humanos, se elevó la entonces Dirección del Programa

Penitenciario a nivel de Tercera Visitaduría General, para que, además de la atención de las quejas, se encargará de realizar estudios y formular propuestas para corregir diversas irregularidades, mediante reformas legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas. Finalmente, la estructura de la Comisión Nacional se ha consolidado con la creación, en febrero de 1998, de la Cuarta Visitaduría General para la atención de asuntos indígenas, y a partir de enero de 2005 la Quinta Visitaduría General entra en funciones, para la atención de otro sector especialmente vulnerable, como es el de los migrantes.

Las Recomendaciones y la fuerza moral del *Ombudsman*

Otra de las críticas que se recibieron fueron dirigidas al carácter no vinculatorio de las Recomendaciones que se emiten. Se ha explicado que no pueden serlo, porque, de ser así, serían sentencias y el *Ombudsman* se convertiría en un tribunal sujeto a las formalidades burocráticas que inhiben una atención oportuna. Desde siempre se explicó que la fuerza de las Recomendaciones radica en la autoridad moral del órgano que las emite; que al hacer públicos sus contenidos, encuentra en el respaldo social la fuerza de sus resoluciones. Es así que sus Recomendaciones e informes no vinculantes son la herramienta que, por medio de la opinión pública, puede contribuir a hacer efectivos los derechos humanos.

Por la importancia que reviste la Recomendación para el trabajo del *Ombudsman*, existió una particular preocupación por estructurar y sustentar debidamente estas resoluciones, incorporando a las mismas los preceptos de los tratados internacionales ratificados por nuestro país en materia de derechos humanos. Durante la existencia de la Comisión Nacional estos aspectos siempre se han cuidado, porque además de estar plenamente convencidos de que se produjo una violación a derechos humanos, dicha circunstancia debe quedar debidamente acreditada, fundada y motivada. De no ocurrir así, una Recomendación sería fácilmente rechazada por la autoridad, y ello vulneraría la autoridad del *Ombudsman*.

La estructura de las Recomendaciones fue diseñada a los pocos días de iniciar sus funciones la Comisión Nacional, de ahí que el resultado del trabajo se viera reflejado de inmediato en esos documentos. De esta manera, se crea el organismo el 6 de junio de 1990 y, a los pocos días, el 18 de junio de 1990, se dirigen las dos primeras Recomendaciones al Procurador General de la República, y una tercera, el 21 de junio de ese mismo

año. Un dato que debe consignarse respecto de las Recomendaciones es el caso de la desaparición del señor José Ramón García Gómez, que motivó la expedición de la Recomendación 5/91, en la que se solicitó que el expediente de la averiguación previa fuera retirado de la reserva y se continuaría con las investigaciones, profundizando en las hipótesis sobre su desaparición, particularmente los hechos que se refieren a la actuación de algunos servidores y ex servidores públicos y corporaciones policiacas; posteriormente, derivado de las investigaciones que realizó la Comisión Nacional, se expidió una nueva Recomendación, la número 7/92, en la que solicitó el ejercicio de la acción penal y una orden de aprehensión en contra de los servidores públicos que se habían señalado en la primera Recomendación.

Las primeras Recomendaciones emitidas cumplieron la función de ser el medio adecuado para penetrar en la conciencia de la autoridad con respecto de las consecuencias de las violaciones a derechos humanos.

Los principales hechos por los cuales en la etapa inicial del *Ombudsman* se emitieron Recomendaciones son: asuntos penitenciarios; deficiencia en la integración de la averiguación previa; aprehensiones o detenciones ilegales; tortura; incumplimiento de órdenes de aprehensión; asuntos indígenas; incomunicación o privación ilegal de la libertad; agravios a periodistas; presuntos desaparecidos; irregularidades en los procedimientos administrativos; exceso de término constitucional para dictar sentencia; homicidios cometidos por servidores públicos; carácter ecológico; inejecución de sentencia; aseguramiento indebido de bienes, e irregularidades en ejecución de resoluciones judiciales.

Las Recomendaciones conservan a la fecha los elementos que le dan estructura y que son con los que se diseñaron en la práctica, mismos que tiempo después se recogen en el artículo 133 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de noviembre de 1992, disposición que se repite en el artículo 132 del Reglamento actualmente en vigor. Asimismo, el 17 de noviembre de 2000 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación la única modificación al anterior Reglamento, para adicionarle el artículo 129 bis, en el que se prevé la posibilidad de que la Comisión Nacional emita Recomendaciones Generales con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones a disposiciones normativas y de prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos, para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, subsanen las irregularidades de que se trate; esta disposición se reitera en el artículo 140 del Reglamento actual.

Las Recomendaciones no fueron la única forma con la que se buscara restituir en el goce de sus derechos a los agraviados y corregir el comportamiento indebido de la autoridad, ya que otro camino para la resolución de las quejas, cuando se acredita una violación a los derechos fundamentales, es la conciliación o amigable composición, que constituye una forma rápida y ágil de proteger los derechos violentados.

En este marco, para la atención de las quejas siempre se ha tenido como instrumento de trabajo el diálogo, buscando el acercamiento necesario con las autoridades presuntamente responsables, motivo por el cual, desde la creación de la Comisión, su propio el Presidente sostenía reuniones con las autoridades de las dependencias señaladas como presuntamente responsables, resultando muchas veces discusiones álgidas por la falta de colaboración o al mostrarse renuentes a aceptar las Recomendaciones. Asimismo, para tratar diversos asuntos, como los relacionados con solicitudes de información y propuestas de amigable conciliación, se establecieron mesas de trabajo con representantes de las distintas instituciones señaladas como responsables.

Programas de trabajo específicos

Por otra parte, la Comisión Nacional no se ha concretado a examinar y resolver únicamente quejas en lo general, sino que de inicio se planteó, entre las acciones a realizar, atender asuntos específicos de violaciones a derechos humanos, además de los relacionados con la educación, cultura y prevención de los derechos humanos, así como elaborar propuestas de cambios legislativos, para lo cual estableció programas generales de orden estructural.

De esta manera, la Comisión Nacional inició con 19 Programas Generales, mismos que a continuación se enuncian: Programa de Quejas; Programa de Precedentes; Programa de Cómputo; Programa de Asuntos Indígenas; Programa sobre Presuntos Desaparecidos; Programa sobre Agravios a Periodistas; Programa sobre el Sistema Penitenciario del País; Programa Interinstitucional de Beneficios Anticipados; Programa sobre el Indulto; Programa de Defensa a la Niñez; Programa de Derechos Humanos de los Trabajadores Migratorios; Programa sobre el Libro de Texto Gratuito; Programa de Capacitación; Programa de Relaciones Internacionales; Programa de Relaciones con Organismos Nacionales, Programa de Eventos Académicos; Programa de Documentación y Biblioteca; Programa de Divulgación, y Programa de Publicaciones.

Posteriormente, de conformidad con nuevas necesidades de atención a diversos grupos vulnerables, algunos de estos Programas se replantearon, como fue el de Agravios a Periodistas, creado en 1991, al que se le incorporó el conocimiento de los casos de defensores civiles de derechos humanos en 1995. Otros se suprimieron y, desde luego, han surgido más, por ejemplo los Programas de Atención a Víctimas de Delito y VIH/Sida, de reciente creación.

Esta forma de estructurarse ha resultado efectiva para cumplir con los objetivos de la Institución, porque ha permitido que personal especializado atienda de manera adecuada las necesidades específicas de los diversos grupos y sectores sociales.

La consolidación de la presencia del Ombudsman en la sociedad

Una de las columnas sobre las cuales basa el Ombudsman su actuación es el principio de publicidad. Sin este principio, toda su actividad no tendría efectos, por lo que su relación con los medios masivos de comunicación es una condición indispensable para la consecución de sus objetivos.

En un inicio, el acatamiento de este principio resultaba vital para la Comisión Nacional, pues, como se ha insistido, debía conquistar la confianza de la sociedad, confianza que se gana con hechos y con resultados, los que una vez que se obtienen se deben difundir profusamente en la sociedad. De aquí también que la relación con los medios de comunicación social fue especialmente intensa, clara y estratégica.

Como parte de este principio de publicidad, el Presidente del Organismo ha estado obligado a rendir informes de labores, primero semestrales y posteriormente anuales, en los que se precisan el número y tipo de quejas presentadas, los efectos de la labor de conciliación, las investigaciones realizadas, las Recomendaciones expedidas, los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y los datos que se consideren más relevantes, debiendo dársele la más amplia difusión posible para conocimiento de la sociedad.

Otro factor determinante es la convicción de que la defensa de los derechos humanos es una función del Estado, pero también un compromiso con la sociedad, que se refleja en la relación que la Comisión siempre ha mantenido con los Organismos No Gubernamentales de derechos humanos. Desde su particular punto de vista, la Comisión Nacional respeta y

valora el trabajo que realizan estas organizaciones y considera que con ellas existe un campo muy amplio de cooperación, coordinación y complementariedad en la defensa de los derechos fundamentales. Desde luego, entendiendo los distintos marcos jurídicos que rigen su actuación, pero unidos frente a la misma causa que es la defensa y protección de los derechos humanos.

Algunos aspectos relevantes

Al adoptarse el modelo de *Ombudsman*, se creó una institución nacional que, de una u otra manera, ha estado presente en sucesos trascendentes que han impactado al país en diversos momentos y que han marcado la actuación de la Comisión Nacional. Entre dichos acontecimientos destacan los hechos suscitados en el estado de Chiapas en 1994, de los cuales se tuvo conocimiento desde los primeros minutos con motivo de la llamada telefónica que realizó el “subcomandante Marcos” al área de Quejas, señalando que se permitiría salir a los turistas de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, siempre y cuando fuera un representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos encabezando el contingente de personas. La participación que se tuvo durante el desarrollo de este suceso implicó al *Ombudsman* Nacional enfrentarse a un reto inédito con rapidez, decisión y prudencia. Al respecto, el Consejo aprobó el 7 de febrero de 1994 la creación del Programa Permanente de trabajo en la zona de Los Altos y Selva de Chiapas, con el propósito de atender las quejas sobre presuntas violaciones a derechos humanos presentadas como consecuencia del mencionado conflicto. Por otra parte, en febrero de 1995 se instalaron campamentos itinerantes en los municipios de Altamirano, Las Margaritas y Ocosingo, con el fin de ayudar a los desplazados por el conflicto a regresar a sus comunidades en condiciones menos riesgosas y conflictivas.

Investigación peculiar fue la relacionada con los hechos acontecidos en el llano “La Víbora”, Tlalixcoyan, Veracruz, el 7 de noviembre de 1991, en el que pierden la vida siete elementos de la Policía Judicial Federal por elementos del Ejército Mexicano, concluyendo, después de practicar múltiples diligencias, entre ellas entrevistas, dictámenes periciales, análisis de video, con la emisión de la Recomendación 126/1991. De igual manera, se destaca la queja iniciada con motivo de la explosión ocurrida el 16 de febrero de 1995 en la población de Plátano y Cacao, en Tabasco, que requirió una minuciosa investigación, que significó enviarle la Recomendación 80/

1996 al Gobernador del estado de Tabasco; a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; al Procurador General de la República, y al Director General de Petróleos Mexicanos, con motivo de pagos de indemnizaciones, reubicaciones de viviendas y ductos de petróleo, mantenimiento a instalaciones petroleras, evaluaciones de impacto ecológico y averiguaciones previas sin resolver.

Igualmente conmovieron a la sociedad los hechos ocurridos el 28 de junio de 1995 en Aguas Blancas, Guerrero, en donde de la investigación que realizó la Comisión Nacional implicó la emisión de la Recomendación 104/95, al acreditar que se violaron los derechos humanos de 17 personas pertenecientes a la Organización Campesina de la Sierra, quienes resultaron muertas (cuando menos una en maniobras de ejecución sumaria), de manera intencional, por la Policía Judicial Estatal y la Policía Motorizada; que diversos campesinos resultaron heridos y la averiguación previa que se inició y su correspondiente desglose adoleció de irregularidades, existiendo la participación de funcionarios del Gobierno del estado de Guerrero en los sucesos. En esta investigación fue necesario elaborar diversos dictámenes periciales, particularmente un minucioso análisis de video.

Como los casos anteriores hay muchos que son significativos para la vida de la Comisión Nacional y en los que el trabajo que ha realizado da valor a su existencia, al mostrar que se está por la defensa de las mejores causas.

Administración

Por último, considero que además de la referencia que se hizo de algunos de los aspectos sustantivos de la Comisión Nacional, es también interesante mencionar algunas cuestiones administrativas que estuvieron presentes en su creación. De esta manera, como es natural, al crearse la Institución, se debió establecer una infraestructura administrativa que le permitiera cumplir con las funciones que le fueron asignadas, motivo por el que inmediatamente se elaboró una lista de necesidades urgentes para iniciar sus trabajos, en tanto se aprobaba y asignaba su presupuesto. No obstante los apoyos de diversas áreas de las Secretarías de Gobernación y la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto, un problema serio se presentó ante el retraso en la aprobación del presupuesto relativo a los recursos humanos, debido a que la Dirección de Servicio Civil no realizó debidamente algunos trámites, circunstancia que la Comisión Nacional hizo pública en el primer informe de labores.

Por otra parte, existían grandes problemas de espacio físico, debiendo ubicarse las oficinas en tres domicilios diferentes: la Presidencia y las Direcciones Generales de Comunicación y Administración en dos pequeños pisos prestados por Diconsa, en la avenida México de la colonia Hipódromo Condesa; la Visitaduría General y la Secretaría Ejecutiva en una casa adaptada que cedió la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en la calle de Oklahoma de la colonia Nápoles, y la Secretaría Técnica del Consejo en las instalaciones que ocupaba la Dirección General de Derechos Humanos en la Secretaría de Gobernación.

Además de los problemas de espacio, se carecía del mobiliario y equipo adecuado y suficiente, no impidiendo esta circunstancia que cada quien cumpliera sus responsabilidades, por lo que, con ingenio, el personal de algunas áreas acondicionó las puertas como mesas de trabajo; asimismo, se elaboraban largas relaciones de espera para utilizar las escasas computadores con que se contaba; el personal siempre mostró su disposición incluso para realizar labores de la más diversa índole, como entrega de correspondencia y distribución de los boletines de prensa a los distintos diarios.

Después de haber obtenido la autorización de los recursos y realizado una intensa búsqueda se consiguió el edificio que actualmente es la sede principal de la Comisión, iniciando su ocupación en enero de 1991; las áreas que inicialmente se cambiaron debieron laborar entre el ruido y el polvo que se generaba por los trabajos que a marchas forzadas se realizaban para la conclusión de la obra. Finalmente, todas las áreas quedaron debidamente instaladas en mayo de 1991.

Evidentemente que quienes nos incorporamos a la Comisión Nacional en sus primeros años de trabajo, nos enfrentamos a exigencias tales como jornadas de trabajo largas, incluidos fines de semana; fuertes tensiones; enfrentamientos con funcionarios, así como la naturaleza delicada del trabajo, que exige gran dedicación; sin embargo, nos sentimos privilegiados de pertenecer a esa noble Institución por el propósito que la anima: la defensa de la dignidad humana.

Consideración final

Como se aprecia en esta breve reseña, en la que con mínimas referencias se ha pretendido ilustrar la intensidad con que la Comisión Nacional ha vivido estos primeros 15 años de existencia, se ha logrado un desarrollo

constante y firme, y la sociedad le ha otorgado su confianza y reconocimiento. Precisamente con el apoyo social renueva su compromiso, debiendo mostrarse como una Institución que haga valer su autoridad moral, en un renovado contexto de exigencias sociales que surgen de la transición democrática que vive el país, para cuya consecución, desde luego, también influyó. En este sentido, como *Ombudsman* de la transición democrática, su actuación en el nuevo entramado social debe adecuarse a los nuevos requerimientos; ahora las estructuras del gobierno no son ocupadas por representantes de un solo partido político, sino que existe diversidad de actores, producto de la democracia que se vive, sin que ello represente necesariamente que las instituciones sean mejores y que el desempeño de las autoridades sea el más adecuado.

Esta nueva realidad ha sido comprendida y el *Ombudsman* Nacional actualmente está afrontando los nuevos retos que se le imponen, mostrándose como una Institución dinámica, perfectible y adaptable a las nuevas exigencias. Ejemplo de lo anterior es que ha elevado el nivel de denuncia enviando al titular del Poder Ejecutivo el Informe Especial sobre las Quejas en Materia de Desapariciones Forzadas en la Década de los 70 y Principios de los 80, en el que se da cuenta de los resultados de la investigación sobre el tema de las personas denunciadas como víctimas de la desaparición forzada en el periodo mencionado, con propuestas para la atención de este reclamo histórico; asimismo, responde a otros reclamos sociales que no habían sido atendidos, entregando resultados dentro de su competencia, como el Informe Especial sobre el Caso del Homicidio de 26 Personas en el Paraje de Agua Fría en la Sierra Sur del Estado de Oaxaca, en el que se destacan las condiciones en que se inscriben los hechos dentro de un escenario con diversos elementos de conflicto, como son las pugnas intercomunitarias, los litigios agrarios por límites territoriales, la explotación forestal, el atraso social, la insuficiente seguridad pública y la impunidad.

Desde luego, su trabajo ha comprendido problemas actuales, a través de Informes especiales, como los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, considerado, como lo ha señalado el doctor José Luis Soberanes, Presidente de la Comisión Nacional, un caso de vergüenza nacional por la falta de atención oportuna y suficiente en las investigaciones, al que la Comisión está brindando un seguimiento; de igual forma destaca el informe relativo a los hechos de violencia suscitados en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 28 de mayo de 2004, con motivo de la celebración de la III Cumbre de América, el

Caribe y la Unión Europea, en donde comprobó que las autoridades responsables de la seguridad y vigilancia del mismo violentaron los derechos de los manifestantes, agravándose esta situación con la actitud del gobernador del estado de no aceptar las Recomendaciones propuestas, dando muestras de actitudes que se consideraban superadas.

Asimismo, la Comisión Nacional ha formulado propuestas concretas en diversos temas que afectan a distintos grupos vulnerables a través de sus Recomendaciones Generales, como son: la derivada de las prácticas de revisiones indignas a las personas que visitan centros de reclusión estatales y federales de la República Mexicana; sobre la práctica de las detenciones arbitrarias; sobre mujeres internas en centros de reclusión en la República Mexicana; la derivada de las prácticas administrativas que constituyen violaciones a los derechos humanos de los miembros de las comunidades indígenas respecto de la obtención del consentimiento libre e informado para la adopción de métodos de planificación familiar; sobre el caso de discriminación en las escuelas por motivos religiosos; sobre la aplicación del examen poligráfico; sobre las violaciones a la libertad de expresión de periodistas o comunicadores.

En esta tendencia de brindar atención a los grupos vulnerables ha fortalecido su estructura administrativa con Programas Generales; particularmente, de manera reciente, al crear la Quinta Visitaduría General para la atención de migrantes.

No obstante los logros obtenidos, quedan al *Ombudsman* retos por afrontar, entre ellos las sentidas demandas en materia de seguridad pública, elemento básico para el ejercicio de otros derechos y libertades; fortalecer el seguimiento de las Recomendaciones, evitando la simulación de la autoridad en su cumplimiento; buscar ampliar la competencia en materia laboral; conseguir que se otorgue a la Institución la acción de inconstitucionalidad contra leyes que puedan ser contrarias a los derechos humanos, y fortalecer la divulgación de los contenidos de los valores éticos que animan a los derechos humanos.

Se puede concluir que el balance de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en estos 15 años de existencia es positivo. Recreando su pasado encontramos la base sólida de su crecimiento y en el presente una firme proyección hacia el futuro. El reto permanente de una mejor defensa y protección de los derechos humanos es compromiso de todos.

Derechos humanos y Estado liberal

Víctor Manuel Martínez Bullé Goyri*

SUMARIO: I. Introducción; II. Los elementos del Estado liberal: A. Elementos políticos: 1. Soberanía popular; 2. Democracia; 3. División de poderes; 4. Teleología del Estado; 5. Estado gendarme; B. Elementos jurídicos: 1. Constitución; 2. Principio de legalidad; 3. Igualdad; 4. Derechos humanos; 5. Estado de Derecho.

I. Introducción

Mucho se ha debatido en la academia sobre el origen de los derechos humanos; desde las distintas posiciones filosóficas e incluso ideológicas, desde posiciones jusnaturalistas que plantean un origen de los derechos humanos paralelo al del propio ser humano, hasta aquellas que los consideran un desarrollo mediático del expansionismo de la cultura occidental; sin embargo, hoy parece haber un cierto consenso respecto de la idea de que la conceptualización moderna de los derechos, entendiendo a éstos en el marco de un orden jurídico y estatal como una herramienta jurídica para la defensa de la dignidad de las personas, se dio con la aparición del Estado liberal y la consecuente desaparición del Estado absolutista;¹ y si requiriéramos fechar el momento preciso en la historia, señalaríamos que la concepción moderna de los derechos

* Director General del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH.

¹ Cfr. Cristina García Pascual, *Legitimidad democrática y Poder Judicial*. Valencia, Edicions Alfons El Magnànim Generalitat Valencia, 1997, p. 31, y Gregorio Peces-Barba Martínez, *Tránsito a la modernidad y derechos fundamentales*, Madrid, Mezquita, 1982, p. 33.

humanos aparece con las declaraciones de derechos, especialmente la francesa, a finales del siglo XVIII.

En el presente trabajo pretendemos caracterizar al Estado liberal como un sistema de organización de la sociedad, que a partir del siglo XVIII se constituyó como el paradigma universal de la organización de las sociedades, compuesto por un conjunto de elementos jurídico-políticos que, perfectamente amalgamados, generan, entre otras cosas, el ámbito propio para la vigencia y existencia de los derechos humanos, los que son, además, uno más de los elementos que componen el sistema.

Entendemos así a los derechos humanos como un elemento de un sistema del Estado liberal, no como una institución jurídica aislada e independiente, que requieren, por tanto, para su misma existencia, de la existencia y adecuado funcionamiento del resto de los elementos del sistema.

No pretendemos aquí realizar un análisis de los distintos insumos que tuvieron las declaraciones de derechos para lograr su conceptualización, hay muy valiosos trabajos en los que se ha realizado ya ese esfuerzo,² aunque no haya acuerdos entre los autores. Aquí, apoyándonos en gran medida en el texto de la Declaración francesa de 1789,³ la que consideramos que además de ser una declaración de derechos, que lo es, es, al mismo tiempo, el primer manifiesto jurídico político de los liberales franceses, en donde plasmaron los grandes trazos del modelo de organización social que querían desarrollar para sustituir al modelo absolutista que se pretendía abandonar.

El surgimiento del pensamiento liberal, como todas las corrientes de pensamiento, es consecuencia del contexto histórico en que se dio. El pensamiento liberal buscó esencialmente liberar al hombre del poder absoluto del Estado, encarnado en el monarca mediante el desarrollo de las libertades públicas; pero su grandeza fue más allá, pues constituyó un modelo de organización social, jurídica y política que tuviera como eje central de funcionamiento y fin al hombre y no al poder, como hasta entonces

² Como ejemplo podemos referirnos a Jesús González Amuchástegui, ed., G. Jellinek, *et al.*, *Orígenes de la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano*. Madrid, Editora Nacional, 1984, y Gregorio, Peces-Barba Martínez, *Derecho y derechos fundamentales*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

³ El texto que aquí utilizamos es el contenido en la compilación *1789-1989. Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano*. México, Secretaría de Gobernación, 1989.

había sucedido, pues hasta la aparición del Estado liberal todos los modelos anteriores se basaban en la estructuración de la mecánica de funcionamiento del poder, en la administración del poder, como una necesidad para la existencia misma de la sociedad, pero donde el individuo no era relevante por sí mismo.⁴

El liberalismo vino a plantear un modelo de organización que, sin ignorar la existencia del poder y la necesidad de la regulación, puso a éste al servicio del hombre, que se constituye en la razón de ser del Estado; por eso la aparición del contractualismo como teoría explicativa y justificativa de la aparición del derecho y del Estado. Los liberales requerían reinventar al Estado y al poder bajo una nueva lógica, donde el poder sirviera a los individuos y no al revés, como había sucedido hasta entonces; por eso el contractualismo parte del estado de naturaleza donde es el hombre el que decide ceder en el pacto social sus libertades naturales, pero no de forma gratuita, sino a cambio de libertades jurídicas y derechos,⁵ así como un orden social y un poder social organizado e institucionalizado, pero destinado precisamente a sostener y velar por ese orden social y, en consecuencia, por las libertades y derechos de los individuos.

II. Los elementos del Estado liberal

Desde nuestra conceptualización sistemática del Estado liberal, que señalamos arriba, el mismo está compuesto por cinco elementos políticos (soberanía popular, democracia, división de poderes, teleología del Estado y Estado gendarme) y cinco elementos jurídicos (Constitución, principio de legalidad, igualdad, derechos humanos y Estado de Derecho). Es evidente que en todos ellos permea la filosofía de los derechos humanos, pero, a su vez, todos ellos inciden sustancialmente en éstos.

⁴ Sobre las condiciones inmediatas de concentración y abuso del poder, en específico en Francia, puede verse George Rudé, *La Revolución Francesa*, trad. de Aníbal Leal. Buenos Aires, Javier Vergara Editor, 1989, pp.17 y ss.

⁵ Como lo quería de alguna manera Rousseau. Vid. George Jellinek, *La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano*, en J. González Amuchástegui, op. cit., p. 69.

A. ELEMENTOS POLÍTICOS

1. Soberanía popular⁶

La idea de la soberanía, entendida en su formulación clásica como aquel poder por encima del cual no hay otro en el orden interno del Estado, y en el orden externo sólo hay poderes equivalentes, no es un desarrollo del pensamiento liberal, Bodino desarrolló la idea justificando la concentración del poder en el absolutismo, en la persona del monarca, el soberano.⁷ Lógica del poder en la que el pueblo es servidor del soberano, con independencia de lo bueno o malo que éste sea.

Los liberales tomaron ese concepto de soberanía útil para la conceptualización del poder político, y virtualmente le dieron la vuelta 180 grados, para convertir la soberanía en soberanía popular, al pueblo en soberano, en titular originario del poder, y al monarca, al gobernante, en servidor del pueblo. El pueblo es ahora el que disfruta de los atributos del poder y debe ejercerlos, nunca más un monarca podría afirmar “el Estado soy yo”.⁸

El desarrollo de la soberanía popular es el punto central de quiebra con el modelo y modelos anteriores, pues por primera vez en la historia, y de ahí en adelante, sólo el pueblo mismo es la fuente legítima para el origen del poder político, además de destinatario de sus acciones, en razón del cual las mismas se legitiman.

Este cambio se expresó de manera clara y contundente desde el preámbulo de la Declaración de 1789, donde los miembros de la Asamblea apelan como fuente de sus facultades precisamente a su carácter de representantes del pueblo: “Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional...” Es la soberanía popular la que legitima y respalda lo que están haciendo los miembros de la Asamblea, no la autorización del rey, que está aún reinando como monarca absoluto e incluso sanciona el texto de la Declaración, ni siquiera es necesaria la apelación a Dios, al que se alude al final (“en presencia y bajo los auspicios del Ser

⁶ No nos escapa la distinción teórica entre soberanía popular y soberanía de la nación; sin embargo, su abordaje excede los límites de este trabajo, pero puede verse magistralmente expuesta en R. Carré de Malberg, *Teoría general del Estado*, trad. de José Lión Depetre, 2a. ed. México, Fondo de Cultura Económica, 1998, pp. 875 y ss.

⁷ Cfr. G. Peces-Barba Martínez, *Tránsito a la modernidad y derechos fundamentales*, op. cit., p. 47.

⁸ Cfr. R. Carré de Malberg, op. cit., pp. 899 y ss.

Supremo..."); insistimos, el origen y única fuente legítima de los actos públicos a partir de ahora será sólo la soberanía popular, el poder que emana del pueblo y para el pueblo.

Poco a poco la soberanía popular fue recogida y reconocida en el mundo entero, y paulatinamente recogida también en todos los textos constitucionales, con el carácter de paradigma de la organización política y del poder; hoy no es ni siquiera conceptualizable como legítimo un gobierno que no emane de la voluntad popular y dirija en beneficio del pueblo sus actos cotidianos. La soberanía popular es un logro de la humanidad al que difícilmente los pueblos algún día abdicarán, es una institución política que, con seguridad, seguirá vigente a lo largo de la historia.⁹

2. Democracia

Al ser la soberanía popular la única fuente legítima del poder, la democracia, como forma de expresión de la voluntad social, es una consecuencia necesaria. Sólo el pueblo puede gobernarse a sí mismo, sólo el pueblo puede darse a sí mismo la ley y organizarse. Para los liberales franceses la democracia no significaba procesos electorales, ni sólo competencia por los cargos públicos; su visión se centraba en tres aspectos esenciales para el respeto y acatamiento de la voluntad soberana del pueblo en el funcionamiento del Estado: la democracia en la formulación de la ley, la democracia en la integración del gobierno y la democracia en el control de quienes gobiernan.

La democracia en la formulación de la ley es un aspecto fundamental, en tanto que el “decir la ley” es un atributo del soberano, así ya no sería más la voluntad del monarca la ley, ahora lo será la voluntad del pueblo, o la “voluntad general”, como en términos rousseaunianos lo expresó el artículo 6o. de la Declaración: “La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a participar personalmente, o a través de sus representantes, en su formación”.

Bajo esta concepción, la ley no puede ser impuesta, debe ser autoimpuesta, debe expresar el querer y los valores de los miembros de la sociedad, para que sea conceptualizada como valiosa por ella y, por tanto, obedecida, ya que de otro modo se requeriría del permanente uso de la

⁹ En este sentido estaríamos de acuerdo con Jellinek, en cuanto considera que el pueblo es “el órgano del Estado”. Vid. R. Carré de Malberg, *op. cit.*, p. 1022.

coacción del Estado para lograr su vigencia, lo que no resulta aceptable, ni siquiera viable, en una sociedad democrática.¹⁰

Debe resaltarse la importancia de la teoría de la representación política que los liberales franceses recogieron sabiamente en el texto del propio artículo 6o. La democracia requiere medios para expresar la voluntad popular, y el único viable es la representación política; pero se trata de una representación real, en la que los representantes sientan y efectivamente lleven a la asamblea o congreso la voz de sus representados,¹¹ y éstos sientan a sus diputados como sus verdaderos representantes, que hacen valer los intereses que representan. Ésta es la única forma en que la ley será prestigiada y valorada por los miembros de la sociedad; de otro modo, la ley será percibida como una imposición, no querida ni deseada y carente de vigencia sociológica.

La democracia en la integración del gobierno. Es en el mismo artículo 6o. de la Declaración francesa donde se expresa la lógica de integración del gobierno para el Estado liberal, que parte, en primer lugar, del supuesto de la igualdad entre todos los hombres: “Todos los ciudadanos, siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad, y sin otra distinción que la de sus virtudes y talentos”.

Se terminó con esto con la mecánica en donde el gobierno se formaba con aquellos a quienes el monarca designaba libremente, o incluso los requerimientos de nobleza, origen o capacidad económica para ocupar cargos;¹² ahora, sobre la base de la igualdad, todos los individuos tienen derecho a aspirar y a acceder a cargos públicos, con lo que los cargos dejaron de ser concebidos como un patrimonio para beneficio de quienes los ocupan, para ser, en adelante, desempeñados en beneficio de la sociedad.

La posibilidad de acceso generalizado a los cargos hacía necesario el desarrollo de criterios de selección que sustituyeran a los anteriormente

¹⁰ Sobre los antecedentes de la participación democrática puede verse J. González Amuchástegui, *op. cit.*, p. 66.

¹¹ Evidentemente no identificamos la representación política con el mandato del derecho privado, pero igualmente rechazamos la tesis de que los diputados representan a la nación, creemos que tienen una doble función, en la que deben velar por los intereses de ambos, pues, de lo contrario, carecerían de todo sentido los procesos electorales con distritos uninominales y elección de mayoría, que se dan en todo el mundo. Sobre la representación de la nación puede verse R. Carré de Malberg, *op. cit.*, pp. 925 y ss.

¹² Por ejemplo, en la propia Francia para acceder a cargos públicos se requería ser noble en varias generaciones. Cfr. G. Rudé, *op. cit.*, p. 22.

existentes, la respuesta del liberalismo fue la meritocracia. El único criterio para discernir quiénes habrán de ocupar cargos públicos es el de las propias capacidades. Aquí está la base sobre la cual se han desarrollado las administraciones públicas bajo el criterio de la constitución de un servicio civil de carrera, sistema que cuando opera correcta y eficientemente permite la estabilidad y eficacia en el funcionamiento de la administración pública. La falta de esta expresión de la democracia en el acceso a cargos públicos la padecemos en general en países con menor desarrollo, donde la administración pública es más inestable, su desarrollo institucional mucho más pobre y, en muchas ocasiones, los cargos públicos se siguen ocupando y asignando bajo el criterio patrimonialista, situaciones que llegan a afectar incluso la estabilidad del propio gobierno y la estabilidad política de países enteros.

La democracia en el control del gobierno. Recordemos que los liberales, por principio, desconfían del poder; que el régimen contra el que se levantaron tenía como características la concentración absoluta del poder en el monarca y, en su perversión, el uso y abuso de ese poder en beneficio propio y en contra del pueblo. Por lo anterior, un presupuesto fundamental para la construcción del Estado liberal lo fue el control de quienes ejercían el poder en los distintos cargos, de manera que el pueblo pudiera corregir desviaciones en la actuación de sus gobernantes y orientarla constantemente hacia el bienestar general.

Tal importancia dieron los autores de la Declaración francesa a ese control que en el texto dedicaron dos artículos al tema, uno respecto de la parte financiera y otro en relación con la administración misma:

Artículo 14. Los ciudadanos tienen derecho a comprobar, por sí mismos o por sus representantes, las necesidades de la contribución pública, a consentir en ella libremente, a vigilar su empleo, y a determinar su cuota, su base, su recaudación y su duración.

Artículo 15. La sociedad tiene el deber de pedir cuentas de su administración a todo funcionario público.

El desarrollo que estas ideas han tenido es una realidad en todos los países y sistemas jurídicos, con el control parlamentario sobre las finanzas públicas, tanto en la aprobación de presupuestos de egresos y leyes fiscales, como en la revisión y control de las cuentas públicas. Por otra parte está el desarrollo de los sistemas de responsabilidades de los servidores

públicos, con multitud de mecanismos en los órganos de control (especialmente las auditorías) con los que se mantiene una supervisión permanente de la actuación de los servidores públicos, se reorienta su actividad, cuando corresponde se fincan las responsabilidades y, en su caso, se aplican las sanciones a las que se han hecho acreedores.

3. División de poderes

El objetivo más inmediato del movimiento revolucionario liberal fue, precisamente, terminar con la concentración del poder absoluto, tema que ya habían tratado ampliamente autores tan destacados como Montesquieu o Locke, por lo que de manera natural se inscribió en la Declaración francesa la división de poderes, como un principio esencial para el desarrollo del Estado liberal y la existencia misma del orden republicano, como lo expresa al señalar el artículo 16 que: “Toda sociedad en la que no está asegurada la garantía de los derechos *ni determinada la separación de los poderes* no tiene Constitución”. Refiriéndose aquí a la Constitución en sentido material, esto es, al orden social y jurídico.¹³

La relevancia que el principio de separación de poderes tuvo en ese momento y tiene hasta nuestros días, así como el de las distintas modalidades que ha adoptado son, por cierto, evidentes, y su abordaje supera los estrechos límites de este trabajo; sin embargo, no podemos dejar de señalar que la división de poderes, si bien se comenzó a discutir y a plantear durante el absolutismo, es una institución política netamente liberal y, por supuesto, esencial para el funcionamiento de ese modelo de Estado; su ausencia automáticamente significaría el desconocimiento y vulneración de la soberanía popular, y haría inútil la existencia de la democracia, que en caso de darse no sería más que una triste simulación, como lo hemos comprobado quienes nos ha tocado vivir en un país con un presidencialismo exacerbado, en el que el ejercicio del poder se concentró en la figura del presidente de la República, que apoyado por una estructura partidaria hegemónica durante más de 70 años, periódica y puntualmente organizaba procesos electorales con sufragio universal y directo para la elec-

¹³ Más correcta es, evidentemente, la conceptualización del tema como separación o división de funciones, ya que lo contrario supondría la partición de la soberanía o su entrega vía la elección, lo que resulta absurdo. Vid. R. Carré de Malberg, *op. cit.*, pp. 741 y ss.

ción de su sucesor, pero que no eran más que una farsa, ya que el resultado de las mismas dependía sola y enteramente de la única voluntad que contaba, la del propio presidente.

Igualmente podemos afirmar la imposibilidad de vigencia real de los derechos humanos sin la vigencia de este principio, pues los derechos humanos son límite y sendero para la acción de los órganos del Estado, y cuando en éste se da la concentración del poder, la vigencia de los derechos humanos depende en forma exclusiva de la voluntad de quien detenta el poder, que no tiene más límite o medios de control que los que su propia prudencia puedan marcarle.

4. Teleología del Estado

Ya señalamos antes la forma en que los liberales desarrollaron como una necesidad metodológica la teoría del pacto social, buscando dar un nuevo sentido y, por supuesto, un nuevo fin a la existencia misma del orden social y del poder institucionalizado, esto es, del derecho y del Estado. Ese nuevo fin y razón de ser no podía ser otro, en congruencia con la teoría del pacto social, que la tutela de los derechos del hombre y sus libertades, como lo establece el artículo 2o. de la Declaración francesa: “La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”.

Es claro que ese fin para el Estado opera al mismo tiempo como un límite para su actuación e injerencia en la vida social; los liberales querían un Estado que les fuera útil, no uno que les oprimiera, estorbara o interviniera en el ámbito de sus actividades. En congruencia con esto, en el Estado liberal las funciones de los órganos de gobierno son mínimas y perfectamente acotadas, limitándose a brindar seguridad y justicia y a la defensa de la integridad o soberanía territorial. El resultado de esto fue un Estado estructuralmente muy pequeño, mínimo, y por tanto poco oneroso para la sociedad, que por consecuencia encontró un amplísimo campo para el ejercicio de sus libertades en todas las actividades de las que el Estado se vio obligado a retirarse.

Por desgracia, en la actualidad, ante la crisis del Estado de bienestar en buena parte del mundo, expresada en la crisis de los distintos servicios sociales y funciones que el Estado fue asumiendo a lo largo de los siglos XIX y XX, las posiciones neoliberales —fundadas en información económica

e impulsadas por organismos financieros internacionales, pero con profunda ignorancia respecto de las consecuencias sociales y políticas del problema— plantean como un desiderátum para la sobrevivencia económica de los países la necesidad de volver hacia un Estado mínimo en lo estructural, que reduzca, o incluso abandone, sus obligaciones en lo que a servicios sociales se refiere. Si bien esto puede tener cierta viabilidad, en una justa medida, respecto de países con niveles de desarrollo en los que las condiciones de bienestar de los individuos son altas, resulta impensable en países con altos niveles de pobreza, en donde ya no el bienestar, sino la supervivencia misma, de muy amplios sectores de la sociedad dependen en muy buena medida de la acción social del Estado.

No obstante lo anterior, si bien el Estado liberal hizo crisis en un momento de la historia y requirió su transformación y crecimiento, sus fines y razón de ser en lo esencial no ha cambiado, solamente se han enriquecido, y contamos aún con un modelo político-jurídico en el que la primera razón de ser del Estado es garantizar los derechos o, dicho de otra manera, las condiciones de vida digna a los individuos, por medio de la seguridad y la justicia, además de otras funciones que se han venido agregando, como la regulación de la economía; el abasto, y la atención de necesidades sociales básicas, como educación, vivienda, salud, etcétera.

5. Estado gendarme

La conceptualización del Estado como gendarme o policía —que no policiaco— hace referencia inmediata a la teleología del Estado a que acabamos de referirnos, e incluso puede afirmarse que es consecuencia necesaria de los otros cuatro elementos políticos del Estado liberal que hemos señalado.

El modelo de Estado que planteó el liberalismo es un Estado con funciones esencialmente policiacas, que debe intervenir en la vida social única y exclusivamente cuando el orden se ha visto perturbado, y una vez que lo reestablece debe replegar su actuación, para que de nuevo la sociedad asuma su dirección y funciones. De nuevo vemos un Estado con un gobierno destinado a servir a los miembros de la sociedad, no ha de llevar la conducción de la vida pública, lo que corresponde a la propia soberanía.

B. ELEMENTOS JURÍDICOS

1. Constitución

Si bien desde Aristóteles se hablaba de Constitución en referencia a las formas de organización política de la sociedad, y muchos otros documentos en el medioevo han sido calificados con ese nombre, esto siempre se hizo en atención a lo que hoy entendemos como el sentido material o, incluso, morfológico de la Constitución. Pero la Constitución, en su sentido pleno de norma jurídica, que incluye los aspectos materiales y formales, esto es, la Constitución como norma suprema, es también un desarrollo netamente liberal. Las razones de esto son muy obvias, pues la idea de supremacía formal de la Constitución que permite ordenar y jerarquizar al derecho, constituyendo un verdadero sistema jurídico, no fue necesaria históricamente, sino hasta la aparición de la soberanía popular, cuando la voluntad del monarca deja de ser la ley, para ser sustituida por la voluntad popular; fue a partir de ese momento que la certeza del derecho requirió de su jerarquización y sistematización que permite la idea de la Constitución como norma suprema.¹⁴

Los textos de derecho constitucional señalan como la primera Constitución escrita a la norteamericana y como la segunda a la francesa; pero, insistimos, en sentido pleno —formal y material— son las primeras, y como tales han sido la base e inspiración de todo el constitucionalismo moderno, sin menospreciar la influencia que en América Latina tuvo la Constitución Gaditana de 1812.

Debe señalarse que los liberales se ocuparon también, e incluso fundamentalmente, del contenido material de la Constitución, por eso el texto del artículo 16 de la Declaración francesa, al que ya nos referimos arriba, lo que además no podía ser de otro modo, pues la forma misma de organización social estaba cambiando, con algunas transformaciones nunca antes vistas en la historia política; por tanto, el contenido de la Constitución debía forzosamente incluir esos nuevos principios de organización y fines (soberanía popular, democracia, división de poderes, derechos humanos, etcétera), líneas maestras que desde entonces son el núcleo del derecho constitucional.

Los liberales reorganizaron así al Estado desde la norma suprema, pero para que fuera una institución con las características y fines que ellos

¹⁴ Vid. C. García Pascual, *op. cit.*, p. 140.

querían, lo que, por su propio peso, por su importancia y novedad, requería de manera casi necesaria la idea de la supremacía formal del texto constitucional. Con el liberalismo, la idea de Constitución pasó de ser descripción morfológica de la organización jurídico-política, a texto dogmático base y origen de esa misma organización, además de su medida y referente permanente, tanto en razón de la legalidad como de la legitimidad.¹⁵

2. Principio de legalidad

Cuando uno lee por primera vez la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, espera encontrar como personajes protagónicos del documento precisamente al hombre y al ciudadano, como lo promete el título; sin embargo, se lleva uno la sorpresa de que el personaje central del texto es la “ley”. En el texto la ley hace, permite, prohíbe, ordena, establece qué y cuándo puede hacerse, etcétera. Cuando uno reflexiona sobre el tema, después de la primera sorpresa, entiende que las cosas no podían ser de otra manera, en el marco del contexto de lo que hemos venido conceptualizando como el sistema del Estado liberal, pues los elementos de los que hemos venido hablando, para su funcionamiento e interacción, requieren de un marco lógico que los relacione, los fije y determine, y ese marco teórico es precisamente el sistema jurídico, específicamente la ley, comenzando con la Constitución como ley fundamental y continuando con todas las normas jurídicas, designadas genéricamente como ley.¹⁶

Por otra parte, para los liberales la ley era valiosa por sí misma, pues, como ya señalamos arriba, no será más esa norma autoritariamente impuesta, sino que es una norma querida, elaborada por la propia sociedad y que expresa la “voluntad general”. Además de lo anterior, por el contexto filosófico en que se desarrollan estos principios, la ley disfruta de otros atributos que fortalecen su valor intrínseco, como es el hecho de que debe ser racional y justa, esto es, acorde con el derecho natural laico y racionalista que priva como teoría moral del derecho en la época; a esto debemos

¹⁵ Cfr. Roberto L. Blanco Valdés, “La configuración del concepto de Constitución en las experiencias revolucionarias francesa y norteamericana”, *Teoría constitucional y derechos fundamentales*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2002, p. 21.

¹⁶ Vid. G. Peces-Barba Martínez, *Tránsito a la modernidad y derechos fundamentales*, op. cit., pp. 194-195.

agregar las características propias de la ley de generalidad y abstracción, que sin duda refuerzan también su valoración.¹⁷

Frente a una ley o norma jurídica así: democrática, autoimpuesta, que expresa los valores y deseos de la sociedad a la que va a regir, justa, no queda más que su acatamiento, que incluso se convierte en obligación moral.¹⁸

Sin embargo, el desarrollo del principio de legalidad, la carga a la autoridad para que constriña su actuación precisamente a lo establecido en las normas jurídicas, y a los individuos para que no realicen aquello que el cuerpo jurídico les prohíbe, tiene un fundamento esencialmente pragmático: es un medio de control del poder y el medio por el cual el pueblo soberano indica al gobernante, su servidor, hacia dónde debe dirigir su actuación y los límites de ésta; por eso la importancia de la democracia en la formulación de la ley y de la eficacia del sistema de representación política, pues de otro modo la autoridad puede fácilmente secuestrar el proceso legislativo para producir normas que respondan a sus intereses y no a los de la soberanía, rompiendo con esto el funcionamiento del sistema del Estado liberal.

3. Igualdad

Una clara aspiración del pensamiento liberal era la igualdad, inspirada en la necesidad de romper con los estamentos en las sociedades, característicos del feudalismo medieval, pero que de distintas formas continuaron vigentes, incluso en ocasiones con más fuerza, en el absolutismo.¹⁹ La igualdad que ahora se va a consagrar: la igualdad formal, igualdad ante la ley, es además un presupuesto teórico indispensable para el desarrollo del sistema jurídico, y así lo plasmó la Declaración francesa en su artículo 6o., refiriéndose a que la ley: “Debe ser la misma para todos, así cuando protege, como cuando castiga. Todos los ciudadanos, siendo iguales a sus ojos...”

No debemos olvidar tampoco que esa aspiración a la igualdad tuvo una gran relevancia en los orígenes de los movimientos de independencia,

¹⁷ Cfr. C. García Pascual, *op. cit.*, pp. 36 y 134.

¹⁸ Vid. Jacques Maritain, *Los derechos del hombre y la ley natural*. Buenos Aires, La Pléyade, [s. a.], p. 42.

¹⁹ Vid. G. Rudé, *op. cit.*, pp. 18 y ss.

tanto de Norteamérica como de la Nueva España,²⁰ donde los nativos en tierras americanas padecían el distinto trato en privilegios, empleos, etcétera, que los monarcas reconocían a quienes habían nacido en las metrópolis europeas, frente a los nacidos en América, y, por supuesto, de manera más radical respecto de los pueblos originarios, que realmente nunca fueron considerados en el periodo colonial como ciudadanos, sino, en el mejor de los casos, como individuos que requerían tutela y protección; eso cuando no eran ya directamente objeto de exterminio, como sucedió de manera generalizada en Norteamérica.

El principio de igualdad también está, evidentemente, vinculado con el fundamento teórico de los derechos humanos, cualquiera que éste sea, pues en el contexto filosófico de entonces los derechos humanos son exigencias de la propia naturaleza humana, por lo que no pueden negarse a nadie, a riesgo de violentar su dignidad, atentando de hecho contra un principio teórico fundamental del propio Estado.

No debemos dejar de insistir en lo que ya señalamos arriba respecto de que la igualdad que consagra el liberalismo, acorde con su carácter individualista, es sólo la igualdad formal, dejando de lado la igualdad material, es decir, el reconocimiento de la desigualdad que existe en las sociedades y entre los seres humanos. El reconocimiento y exaltación de la igualdad formal, sin atención a la desigualdad social, no obstante que aquella sea un presupuesto fundamental del sistema jurídico, es fuente de injusticias y conflictos sociales, y se requirieron muchos años para que la crisis del Estado liberal y la aparición de las doctrinas socialistas, permitieran la transformación de este aspecto del Estado liberal, para conducir al liberalismo social, entre otras cosas como opción teórica frente a las teorías comunistas.

4. Derechos humanos

Si bien, como ya lo señalamos, los derechos humanos y su filosofía propia permean en todos los elementos del Estado liberal,²¹ y varios de ellos se expresan también bajo la forma de derechos fundamentales, son también

²⁰ Sobre la situación en la Nueva España, desde la perspectiva de uno de los más importantes caudillos de la Independencia, José María Morelos, *vid.* Ernesto Lemoine, *Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, 2a. ed. México, UNAM, 1991, pp. 182 y ss.

²¹ *Vid.* Walter Theimer, *Historia de las ideas políticas*, trad. de J. L. Lacruz Berdejo, 2a. ed. Barcelona, Ariel, 1969, pp. 254-255.

un elemento más del sistema, con una función propia y específica dentro del mismo, con dos ámbitos de expresión, uno teórico y otro práctico.

En un sentido práctico, los derechos humanos concebidos en el liberalismo son un límite a la acción del Estado en relación con los individuos, generándole a éstos un ámbito de libertad, sin injerencias de la autoridad, por supuesto de acuerdo con su condición propia de ser humano. Al mismo tiempo, los derechos son razón de ser del Estado, en términos del artículo 2o. de la Declaración, respecto de los cuales el Estado tiene la obligación de garantizarlos. Así se da una doble responsabilidad del Estado frente a los derechos humanos; por un lado debe respetarlos, mantener su actividad fuera de los límites de ese ámbito de libertad de los individuos; mientras que, por otro lado, tiene que garantizar la existencia de ese ámbito y la vigencia de los valores que los derechos contienen; de ahí la importancia de la función de seguridad y justicia que se atribuye al Estado, pero se trata de una justicia no al servicio del gobernante y de sus propios intereses, como sucedía antes de la Revolución con los desprestigiados jueces franceses del siglo XVIII,²² sino al servicio de la sociedad y sus miembros.

En su perspectiva teórica, los derechos humanos recogen todo el pensamiento humanista²³ que les sirve en su construcción para destacar el valor y dignidad del ser humano, que requiere ser respetada en la sociedad, tanto en sus relaciones con la autoridad como en sus relaciones con los demás, un trato acorde con su dignidad, con lo que desde ese momento se dotó a los derechos humanos de un peso específico en la determinación de la moralidad del derecho, colocando al ser humano como el referente ético fundamental.

No podemos dejar de señalar las características específicas de los derechos instaurados por el liberalismo, que han venido a ser reconocidos como la primera generación de los derechos humanos, que conceptualiza los derechos civiles y políticos. Se trata de derechos con un marcado acento individualista,²⁴ que en gran medida expresan los derechos propios de

²² Respecto del desprestigio de los *Parlements* franceses puede verse María Elisa Badillo Alonso, *La independencia del Poder Judicial en el marco de la división de poderes* (tesis de licenciatura). México, UNAM, 2001, pp. 15 y ss.; así como C. García Pascual, *op. cit.*, pp. 31 y ss.

²³ Un ejemplo de la perspectiva católica de ese significado de los derechos humanos puede verse en las obras de Venancio Diego Carro, *Derechos y deberes del hombre*. Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1954, y J. Maritain, *op. cit.*

²⁴ Vid. G. Peces-Barba Martínez, *Tránsito a la modernidad y derechos fundamentales*, *op. cit.*, p. 60.

la personalidad, derechos que se refieren a un hombre abstracto, como concepto, no real, ahistórico,²⁵ y que para su satisfacción requieren del Estado y sus órganos su pasividad, su no injerencia en el ámbito de libertades de los individuos, complementada con la acción en las funciones de seguridad y justicia, para que los derechos y sus valores tengan plena vigencia.

5. Estado de Derecho

Cuando nos referimos al Estado gendarme al abordar los elementos políticos, señalamos que aquél era, en cierto modo, la consecuencia de éstos; con el Estado de Derecho pasa algo similar, podríamos afirmar que el Estado de Derecho es el resultado del correcto funcionamiento de todos los elementos del sistema del Estado liberal que hemos mencionado, o, dicho de otro modo, del Estado liberal, cuando opera plenamente en la sociedad, se identifica con el Estado de Derecho.

El Estado de Derecho presupone para su existencia el principio de legalidad, pero no es simple consecuencia de la eficacia de ésta, que simplemente demanda el cumplimiento o acatamiento de lo ordenado por la ley; esto se identifica, en todo caso, con lo que se ha llamado Estado de leyes, y que opere eficientemente; el Estado de Derecho es mucho más rico conceptualmente, pues no hace referencia sólo al aspecto de la positividad y eficacia de las normas, sino, además y esencialmente, a su rico contenido de principios y valores, que permiten unas determinadas condiciones de convivencia social y el desarrollo de un modelo determinado de sistema jurídico y político. De ahí que el Estado de Derecho demande de los individuos mucho más que la simple obediencia a las normas; requiere la aceptación subjetiva del sistema de valores que lo sostienen, previa reflexión y reconocimiento de los principios que lo fundamentan, que lleve a una actitud de sometimiento voluntario, por propio convencimiento. Sólo así podremos hablar de la vigencia del Estado de Derecho en la sociedad, cuando son sus miembros los que quieren vivir bajo esa forma de organización y por tanto pugnan por sostenerla.

En cierto modo, el Estado liberal así entendido se identifica con la concepción material de la Constitución expresada en el artículo 16 de la declaración francesa, donde, de hecho, se presupone para el adecuado fun-

²⁵ Cfr., *idem*, p. 7.

cionamiento del orden social, la vigencia efectiva de todos y cada uno de los elementos que aquí hemos señalado.

En su evolución natural el Estado liberal como modelo entró en crisis a finales del siglo XIX y principios del XX, con la aparición de las ideas socialistas; sin embargo, el modelo no se abandonó, sino que fue transformado y enriquecido para dar cabida a los aspectos sociales, convirtiéndose en un Estado liberal social, vigente hasta nuestros días.

El arraigo y los derechos humanos

Raúl Plascencia Villanueva*

Introducción

En las últimas dos décadas han surgido nuevas formas antisociales¹ y se han incrementado considerablemente los índices delictivos, por lo que el marco teórico que sirve de base a los ordenamientos jurídicos, acorde con las ideas filosóficas y políticas que lo sustentan, desemboca en la construcción del llamado “proceso penal democrático”, respetuoso de los derechos humanos y del equilibrio que deben guardar los intereses de la víctima u ofendido y los del propio inculpado, así como los límites de la potestad punitiva del Estado.

A partir de la última década se presenta con mayor frecuencia el uso del arraigo, que por años permaneció con una aplicación muy restringida; sin embargo, ya desde abril de 2001, en el seno de la Conferencia de Procuradores, se propuso ampliar la figura del arraigo, para efectos de garantizar, según señalaron los procuradores, “una mejor procuración de justicia y en tal virtud facultar al Ministerio Público para que pueda decretarlo de manera directa sin la intervención de la autoridad judicial”.

Por tal motivo, resulta necesario examinar la manera en que se aplica esta figura procesal, y en particular el riesgo de una violación de los derechos humanos relativos a la presunción de inocencia, la libertad personal,

* Primer Visitador General de la CNDH.

¹ Igualmente coincide Hans Joachim Hirsch, “El derecho penal y procesal penal ante las nuevas formas y técnicas de criminalidad”, trad. de M. Carmen Alastuey Dobón, en *Obras completas*. Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores, 2000, t. II, p. 61. “En Alemania presenciamos desde los años 70 un continuo incremento de nuevas disposiciones penales en contra de la tendencia de la reforma del derecho penal de aquella época basada en la desincriminación”.

libertad de tránsito, el trabajo y el buen nombre, entre otros, como consecuencia de la falta de un marco legal acorde con la aplicación de esta medida precautoria.

Las reformas de los últimos años se han sustentado precisamente en la oferta política de suponer que el hecho de limitar los derechos de los particulares, eliminar algunas garantías individuales, anular lo que suele denominarse por algunos “trabas jurídicas”, podría dar como resultado una mejor procuración de justicia y, por consecuencia, incrementar los niveles de seguridad pública. Sin embargo, no existe una fórmula legal que permita dotar a las autoridades de mayor eficiencia en su desempeño; no obstante ello, las reformas continúan y se presentan propuestas sobre esta materia, sin llegar a un consenso que permita vislumbrar una mejor procuración de justicia en nuestro país.²

1. Aspectos esenciales del arraigo como media precautoria

La palabra arraigo proviene de los términos en latín *ad* y *radicare*, que significa echar raíces, y en el marco jurídico actual hace referencia a la medida precautoria orientada a evitar que una persona pueda sustraerse de la acción de la justicia.

También puede definirse como el acto formal y materialmente jurisdiccional que durante un periodo de tiempo determinado prohíbe a una persona, a la que se le está integrando una averiguación previa o sustanciándose un proceso por el término constitucional en que éste debe resolverse, que abandone un lugar específico, siempre y cuando exista el riesgo fundado de que se sustraiga a la acción de la justicia.

² Sobre el particular, ha propuesto, entre otros, Miguel Ángel Mancera Espinosa, “La necesidad de un cambio en la reforma de enjuiciamiento penal en México”, en Sergio García Ramírez, coord., *Derecho penal. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados. II. Proceso penal*. México, UNAM, 2005, p. 190, “es necesario analizar la posibilidad de incluir en nuestro proceso penal principios como el de *oportunidad*, y figuras procesales como las de la *solución anticipada* y la *mediación*, a fin de evitar los gastos económicos y temporales que son en muchos de los casos innecesarios ante la levedad de la vulneración del ordenamiento jurídico y que por lo mismo, para cuando llega el resarcimiento del daño, éste pierde todo sentido para las víctimas del delito, por lo que en estas situaciones, el aceptar una terminación anticipada del proceso penal, bajo la condicionante de la reparación del daño, entre otras, resulta conveniente”.

De la anterior definición puede inferirse que estamos hablando de un arraigo susceptible de aplicarse indistintamente en materia civil o penal,³ sin soslayar que pueda ser aplicable en cualquier otro tipo de proceso.

Por otra parte, la palabra cautela proviene de latín *cautela*, y significa “precaución y reserva con que se procede”; sin embargo, no debe pasar desapercibido que tal y como lo define la Real Academia de la Lengua Española en su segunda acepción, también es indicativa de “astucia, maña y sutileza para engañar”.

Al referirnos a lo cautelar significa “preventivo o precautorio”, y en su segunda acepción, “dícese de las medidas o reglas para prevenir la concesión de determinado fin o precaver lo que pueda dificultarlo”, y por lo que respecta a la palabra precautorio, es indicativo de lo que “precave o sirve de precaución”, precaución, reserva, cautela para evitar o prevenir los inconvenientes, dificultades o daños que puedan temerse.

En este sentido, Cándido Conde-Pumpido Tourón, señala que

[...] por tales medidas cabe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional, que pueden adoptarse contra el probable responsable de la acción delictuosa, como consecuencia, de un lado, del surgimiento de su cualidad de imputado y, de otro, de la fundada probabilidad de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal, por las que se

³ Por su parte, Miguel Ángel Aguilar López, “El arraigo domiciliario”, en *Revista Tepantlató*. México, núm. 23, 2003, pp. 15 y ss., distingue entre arraigo civil, laboral y penal. “En la legislación vigente debe distinguirse el arraigo civil, previsto legalmente como una medida precautoria dictada por el juzgador, a petición de parte, cuando hubiere temor de que se ausente u oculte la persona contra quien deba entablarse o se haya entablado una demanda, con objeto de impedir que abandone el lugar del juicio sin dejar un apoderado que pueda contestar la demanda, seguir el proceso y responder de la sentencia que se dicte, medida que incluso puede solicitarse contra los tutores, albaceas, socios y administradores de bienes ajenos.

En materia laboral, el arraigo no procede cuando la persona contra quien se pide sea propietaria de una empresa establecida; quien quebrante el arraigo, en los términos del artículo 242 del Código de Procedimientos Civiles, será castigado con la pena que señala el Código Penal al delito de desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad pública, quedando sujeto a las medidas de apremio que el juez dicte para obligarlo a regresar al lugar del juicio.

En atención a su origen y naturaleza jurídica, en materia penal el arraigo es la medida precautoria que tiene por objeto asegurar la disponibilidad del inculpado durante la indagatoria o el proceso penal, cuando se trate de delitos culposos o de aquellos en los que no proceda la prisión preventiva”.

limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos, penales y civiles, de la sentencia.⁴

Esta definición proporcionada por el autor, nos permite arribar a un sentido más amplio, al entenderlo como

[...] una medida precautoria dictada por el juzgador, a petición de parte, cuando hubiere temor de que se ausente u oculte la persona contra quien deba entablarse o se haya entablado una demanda. Tiene por objeto o finalidad impedir que el arraigado abandone el lugar del juicio sin dejar un apoderado que pueda contestar la demanda, seguir el proceso y responder de la sentencia que se dicte.⁵

Atento a lo anterior, es dable considerar al arraigo como la medida precautoria que tiene por objeto asegurar la disponibilidad del inculpado en la investigación previa o durante el proceso, ante la insuficiencia de indicios para hacer al menos probable su responsabilidad penal.

En el contexto antes planteado, el arraigo como medida precautoria desde sus orígenes aludía a todas aquellas medidas que garantizaran que la materia de la *litis* continuara subsistente, pero con la peculiaridad de orientarse a una persona y tener por objeto la prohibición de salir de la ciudad donde reside, a menos que el arraigado designara apoderado en forma para contestar la demanda, y otorgara garantía para responder de la eventual sentencia civil condenatoria, pero dicha medida no inmovilizaba al arraigado en un inmueble.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la libertad personal, y tratándose de su afectación, restricción o privación, sólo se encuentra prevista mediante la actualización de condiciones específicas y plazos o términos estrictos:

- a) La detención en el caso de delito flagrante (artículo 16 constitucional, párrafo cuarto), en cuyo caso se impone a quien la realice la obligación de poner sin demora al detenido a disposición de la autoridad inmediata y ésta al Ministerio Público, quien realizará la consignación;

⁴ Cándido Conde-Pumpido Tourón et al., *Los procesos penales. Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con formularios y jurisprudencia*. Barcelona, Bosch, 2000, t. 4, pp. 16 y ss.

⁵ Alicia Elena Pérez Duarte y N., "Arraigo", en *Diccionario jurídico mexicano*, 10a. ed. México, UNAM-Porrúa, 1997, t. I, p. 218.

- b) La orden de detención por parte del Ministerio Público. En casos urgentes, tratándose de delito grave y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial, por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo que podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada;
- c) Orden de aprehensión dictada por autoridad judicial;
- d) Auto de formal prisión;
- e) Prisión preventiva;
- f) Tratándose de sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, las autoridades administrativas tienen facultades para imponer arrestos, pero sólo hasta por treinta y seis horas.

Como puede advertirse, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece plazos breves, señalados inclusive en horas, para que la persona detenida sea puesta a disposición inmediata del juez de la causa y éste determine su situación jurídica, con el fin de evitar arbitrariedades de parte de las autoridades o de los particulares, so pena de incurrir en responsabilidad.

Pese a la denominación de arraigo domiciliario, éste no se suele ejecutar en el domicilio de la persona, sino que se extiende a casas de seguridad u hoteles designados discrecionalmente y no existe un marco jurídico claro sobre el ejercicio de los derechos que le corresponden, omisión que, sin duda alguna, propicia el exceso y abuso por parte de quien lo ordena y de quien lo ejecuta.

2. El arraigo y los derechos humanos

Al momento de la creación del Código Federal de Procedimientos Penales no existía propiamente la figura del arraigo, sino hasta la reforma de 1983,⁶

⁶ S. García Ramírez, "Consecuencias del delito: los sustitutivos de la prisión y la reparación del daño, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México, núm. 107, mayo-agosto de 2003, p. 438. "En 1983, la introducción de los sustitutivos se hizo dentro

para entonces, lo que se pretendía originalmente era tratar en todo caso de infringir una mínima molestia a aquella persona respecto de la cual existieran indicios de su probable responsabilidad en la comisión de un delito.

Al respecto, se meditó sobre cuál podría ser esa mínima molestia y el lugar en que debería estar sujeto a la vigilancia, ya que en su origen se hacía referencia al domicilio de la persona objeto de la medida, y así se configuró el arraigo domiciliario, el cual suponía que la persona estaría llevando a cabo su vida familiar en el domicilio, toda vez que ante esos mínimos indicios el agente del Ministerio Público no estaba en posibilidades de consignar la averiguación previa y lo obligaba a hacer una investigación técnica, científica, para concluir sobre la probable responsabilidad del arraigado en la comisión del delito.

de fronteras racionales, que permitieran una operación eficiente. A este respecto, conviene referirse a lo que podríamos denominar condiciones cualitativas y cuantitativas —que se articulan en la ‘lógica del sistema’—, en las que sucesivas modificaciones legales han traído zigzagueos e inconsecuencias que no contribuyeron a la debida comprensión y al buen arraigo del sistema. Esas variaciones fueron resultado, a su vez, de los cambios en la incidencia criminal o en la percepción acerca de las reacciones adecuadas frente al crecimiento de la criminalidad. En su conjunto, estos movimientos ponen de manifiesto lo que se ha denunciado de manera tan frecuente como infructuosa: la ausencia de una política criminal que fije el cauce para la reforma penal y mida la pertinencia de las nuevas figuras e instituciones. Hoy día pudiera resultar difícil —pero no por ello impracticable—, ante una opinión pública sensible e irritada, la incorporación muy amplia de los sustitutivos y de las alternativas tanto en la legislación como en la aplicación judicial. No la favorece el auge de la criminalidad, una realidad cotidiana, incontenible —o incontrolada— y notoria”.

Para mayor abundancia de la reforma de 1983, véanse, esencialmente, Olga Islas de González Mariscal, “Comentarios a las reformas al Código Penal”, en *La reforma jurídica de 1983 en la administración de justicia*. México, Procuraduría General de la República, 1984, pp. 335-337; Carlos A. Madrazo, *La reforma penal (1983-1985)*. México, Porrúa, 1989, pp. 245 y ss.; Gustavo Malo Camacho, “La reforma de 1984 al Código Penal. Parte general. Algunos comentarios”, en *La reforma jurídica de 1983 en la administración de justicia*. México, Procuraduría General de la República, 1984, p. 295; Moisés Moreno Hernández, “Algunas consideraciones sobre las reformas a la parte especial del Código Penal”, en *La reforma jurídica de 1983 en la administración de justicia*, México, Procuraduría General de la República, 1984, p. 381; Francisco Pavón Vasconcelos, *Las reformas penales (análisis crítico de la parte general)*. México, Porrúa, 1985; Celestino Porte Petit Candaudap, “Reformas penales de 1984. Parte general (el delito)”, en *La reforma jurídica de 1983 en la administración de justicia*, México, Procuraduría General de la República, 1984, pp. 229-230; Sergio Vela Treviño, “Algunas consideraciones sobre la reforma penal de 1984”, en *La reforma jurídica de 1983 en la administración de justicia*, México, Procuraduría General de la República, 1984, p. 367; pp. 83-87 y 117-118.

Sin embargo, cuando se incorpora la figura del arraigo en el Código Federal de Procedimientos Penales, el contexto del sistema jurídico mexicano era completamente distinto,⁷ en aquel momento el artículo 16 de la Constitución⁸ no hacía referencia alguna a la facultad para que el agente del Ministerio Público pudiera detener o retener a alguien por 48 horas, o hasta por 96 horas en el caso de delincuencia organizada, porque esta reforma se hizo precisamente en septiembre de 1993.

Aunado a ello, con la reforma al artículo 133 bis del Código Federal de Procedimientos Penales de 1999, se establecieron dos figuras procesales factibles de decretarse dentro de la fase de averiguación previa; éstas son el arraigo domiciliario y la prohibición de abandonar la demarcación geográfica, lo que equivale a un arraigo territorial o geográfico.

Ese es el contexto en el cual surge el tema de arraigo domiciliario; empero, con el paso del tiempo, se fue transformando, y en el año de 1996 la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada⁹ previó un arraigo diverso, que ya no aludía al arraigo domiciliario, sino a un arraigo a ejecutarse en el lugar que designara el juez a propuesta del Ministerio Público.

⁷ Cfr., igualmente, M. A. Aguilar López, “El arraigo domiciliario”, *op. cit.*, p. 17.

⁸ Al respecto, ha señalado S. García Ramírez, *Proceso penal y derechos humanos*. México, Porrúa, 1992, p. 255: “Nuestro CPF emplea, con la mayor frecuencia, sólo la pena de prisión, o bien las penas de prisión y multa en forma conjunta, no alternativa o disyuntiva. Sólo en pocos casos, relativamente, acoge la posibilidad de que sean alternativas: prisión o multa. Esto tiene directa influencia sobre la aplicación de medidas cautelares privativas de libertad. En efecto, no puede dictarse orden de aprehensión o detención, a no ser por un “hecho determinado que la ley castigue con pena corporal” (ahora dice: “que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad”), sostiene el artículo 16 constitucional, y sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva, dice el artículo 18 constitucional. Una interpretación de ambos preceptos, favorable al reo, también excluye la detención y prisión preventiva en los casos en que la ley señala pena alternativa corporal y otra que no lo sea: tal ocurre, precisamente, en la disyuntiva entre prisión y multa”.

⁹ Sobre la creación y aplicación de la LFCDO, cfr., principalmente, Luis Alonso Brucet, *Delincuencia organizada*. México, Porrúa, 2002; del mismo autor “¿Qué es la delincuencia organizada?”, en *Revista Mexicana de Justicia*. México, 6a. época, núm. 4, 2002; S. García Ramírez, *Delincuencia organizada; antecedentes y regulación penal en México*, 3a. ed. México, Porrúa, 2002; M. Moreno Hernández, “Medidas preventivas contra la delincuencia organizada”, en *Revista Mexicana de Procuración de Justicia*. México, vol. I, núm. 3, octubre, 1996; Raúl Plascencia Villanueva, *Teoría del delito*. México, UNAM, 1997, pp. 275 y ss.; Humberto Román Palacios, “Aspectos adjetivos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada”, en *Revista Lex. Difusión y Análisis*. Torreón, Coahuila, 3a. época, año 3, núm. 27, septiembre, 1997.

En términos actuales, podemos percibir algo que es muy claro: el arraigo ha dejado de ser una medida precautoria y se ha tornado en su práctica en una consecuencia jurídico-penal, en una pena que no ha sido, en todo caso, decretada o impuesta por un juez.

Para explicar lo anterior basta mencionar que una persona arraigada durante 30, 60 o 90 días dependiendo del lugar de la República en el cual nos encontremos, o bien el ámbito local o federal que tomemos como referencia, no le es computado el tiempo de arraigo para efectos de la pena; en ese orden de ideas vale preguntarnos ¿en qué calidad se encuentra?, ¿como preso?, ¿qué tipo de detención es ésta?, ¿qué derechos le corresponden?

A la persona que es investigada y detenida, materialmente se le ha privado de su libertad, sin embargo, una de las consecuencias jurídico-penales de mayor gravedad que se puede infligir en un Estado democrático de Derecho es precisamente la privación del derecho a la libertad, pero con la exigencia de que exista previamente un juicio seguido con las formalidades esenciales.

Hoy por hoy, encontramos que el arraigo limita ese derecho de la libertad personal sin que se tome en consideración para efectos de la pena, no hay un marco jurídico claro. Entonces, los efectos del arraigo se han orientado hacia un horizonte completamente distinto del que le corresponde.

Hasta hace algunos años era poco común el uso cotidiano del arraigo, sin embargo, a partir de la última década se utiliza con mayor frecuencia, pero al compararlo con la detención ante el agente del Ministerio Público, con la reclusión preventiva y con la prisión, encontramos serias diferencias y una gran sorpresa.

En los términos anteriores, resulta que la medida precautoria del arraigo implica consecuencias y limita derechos de una mayor gravedad que la detención ante el agente del Ministerio Público, la prisión preventiva y, en su caso, la prisión.

Es común que se lleve a cabo la ejecución del arraigo en las denominadas casas de seguridad o casas de arraigo, las cuales son designadas discrecionalmente por quien está llevando a cabo la práctica de esa medida, o bien en hoteles, situación contraria a lo previsto en el párrafo primero del artículo 18 constitucional, que a la letra establece que “sólo por delito que amerite pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados”.

En el anterior orden de ideas la ejecución de dicha medida en las denominadas casas de seguridad, en casas de arraigo o bien en hoteles, constituye una privación de la libertad que excede las facultades de la autoridad administrativa, y contravienen lo señalado por el artículo 18 constitucional en relación a la ejecución de la prisión preventiva, toda vez que la persona privada de la libertad tiene derecho a no ser incomunicada, a recibir visitas, a un trato digno y, lo más importante, a que se le dispense un trato acorde con un marco jurídico sobre la materia, que incluye con toda claridad la gama de derechos de que gozará la persona.

La problemática antes referida deriva de un régimen jurídico deficiente que no establece en forma alguna los derechos que tendrá la persona sujeta a dicha medida: si podrá ser sustraído de la casa de seguridad, de la casa de arraigo o del hotel a la hora que determine el agente del Ministerio Público; si podrá estar en el arraigo en compañía de su familia o sin su familia; si podrá seguir con la realización de sus actividades o alguna de ellas, o bien, si podrá seguir trabajando, gozando de su derecho al buen nombre, a la imagen, en el ejercicio de sus derechos y prerrogativas que como persona le corresponde, lo cual presenta un sentido difuso, por no decir al margen de cualquier regulación, y por ende propicia el exceso y abuso por parte de quien lo ejecuta.

El pasado 19 de septiembre del presente año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que el artículo 122 bis del Código Procesal Penal del Estado de Chihuahua era inconstitucional; el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró por mayoría de votos la inconstitucionalidad de la figura del arraigo domiciliario, para retener a probables delincuentes, en tanto se realizan investigaciones y reúnen elementos de prueba en su contra.

Dicha resolución, que tiene efecto obligatorio y declaratorio de invalidez, tal y como lo establece el artículo 105 constitucional, pues alcanzó los ocho votos necesarios para ello, se basó en la consideración de que la Constitución no permite privaciones de la libertad por parte del Ministerio Público por más de 48 horas, y hasta de 96 horas en casos de delincuencia organizada, lo cual, si bien se refiere en específico al caso de la legislación de Chihuahua, no obsta para utilizar los mismos razonamientos esgrimidos por los ministros y hacerlos extensivos al resto de los códigos que hacen referencia a dicha medida contraria a la Constitución.

En efecto, toda vez que ningún precepto de la Constitución establece la figura del arraigo penal, debido a que afecta la libertad personal, se determinó que este precepto es inconstitucional.

En los últimos años, el rumbo que ha tomado la ejecución del arraigo permite observar que no se lleva a cabo en el domicilio particular del investigado, menos aún dentro de una determinada demarcación geográfica, en la cual reside el arraigado, sino que se efectúa en lugares denominados oficialmente “casas de seguridad”, en hoteles o en las propias oficinas de las Procuradurías de Justicia, lo cual lleva a considerar que en la práctica se traduce en una verdadera privación ilegal de la libertad, donde los indiciados son recluidos en lugares distintos a los señalados por la ley, así como a los permitidos por el orden constitucional.

En cuanto al término del arraigo, como ya se indicó, se ha observado que por regla general la autoridad investigadora solicita de los órganos jurisdiccionales el otorgamiento de la medida precautoria, no solamente por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación previa, sino por el término máximo señalado por la ley, con lo cual se sujeta al arraigado a permanecer en un determinado lugar durante periodos prolongados, en condiciones que no encuentran justificación en la ley.

El arraigo, acorde con lo previsto en el marco jurídico actual, sólo resulta factible que sea decretado ante la posibilidad de que una persona se sustraiga a la acción de la justicia, en virtud de estar sujeta a investigación por la probable responsabilidad en la comisión de un delito, para lo cual deben reunirse los requisitos siguientes:

- a) Que con motivo de una averiguación previa se encuentre plenamente demostrada la comisión de un delito considerado grave;
- b) Que la averiguación previa arroje datos, indicios o “cualesquiera otra circunstancia” que conduzcan a establecer que en el ilícito pudiera tener responsabilidad penal una persona;
- c) Que exista riesgo fundado de que esa persona se sustraiga a la acción de la justicia;
- d) Que sólo la autoridad judicial correspondiente cuenta con la facultad de decretar el arraigo, a petición del Ministerio Público;
- e) Que en la solicitud de arraigo se especifique el lugar en que habrá de verificarse;
- f) Que, de ser posible, se escuche al afectado;
- g) Que estará a cargo del Ministerio Público y de sus auxiliares la cumplimiento del arraigo;
- h) El arraigado no podrá ser incomunicado, y

- i) Que el arraigado podrá solicitar a la autoridad judicial el cese del arraigo, la cual, escuchando al Ministerio Público, resolverá lo correspondiente.

Ahora bien, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial 1^o./J. 78/99, consultable en la página 55 del tomo X, correspondiente a noviembre de 1999, novena época del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, se había pronunciado en los términos siguientes:

ARRAIGO DOMICILIARIO, ORDEN DE. AFECTA LA LIBERTAD PERSONAL.- La orden de arraigo domiciliario prevista por el artículo 133 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, antes y después de su reforma mediante decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, al obligar a la persona en contra de quien se prepare el ejercicio de la acción penal siempre y cuando exista el riesgo fundado de que se sustraiga a la acción de la justicia, a permanecer en un domicilio bajo la vigilancia de la autoridad investigadora y persecutora, trae como consecuencia la inmovilidad de su persona en un inmueble, por tanto, es un acto que afecta y restringe la libertad personal que puede ser susceptible de suspensión en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 136 y demás relativos de la Ley de Amparo, si para ello se cumplen los requisitos exigidos por la misma ley.

La jurisprudencia de la Corte hasta entonces era clara en el sentido de que la figura del arraigo penal implicaba un atentado a la libertad personal del sujeto arraigado, dado que obligar a una persona a permanecer dentro de un determinado inmueble bajo la vigilancia de la autoridad investigadora y persecutora, impidiéndole realizar cualesquiera de las actividades que normalmente acostumbra, como pueden ser las laborales, sociales o de recreación, indiscutiblemente tiene como consecuencia que el arraigado no pueda ejercer su derecho a la libertad personal al impedirle salir de dicho inmueble.

El principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando existan suficientes elementos para configurar una probable responsabilidad y previo un proceso penal en su contra, en el que se respeten las formalidades esenciales.

De igual forma, el artículo 16 constitucional prescribe la celeridad con la que deben llevarse a cabo todas las actuaciones que tengan como con-

secuencia la privación de la libertad personal, imponiendo a la autoridad persecutora o a quien realice la detención el deber de que con toda prontitud el indiciado sea puesto a disposición del juez, con objeto de que, al iniciar éste el proceso penal correspondiente, el indiciado tenga pleno conocimiento de los delitos que se le imputan y pueda iniciar inmediatamente su defensa, con el fin de evitar que el ejercicio del derecho a la libertad personal se vea limitado por no existir una determinación, por escrito, de autoridad competente, que funde y motive su proceder.

De acuerdo con lo anterior, para que una persona pueda ser afectada en su libertad personal, ya sea en forma preventiva o definitiva, es menester que previamente el Ministerio Público haya integrado una averiguación previa que arroje datos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

La Constitución establece con claridad los derechos del indiciado, con el fin de garantizar su libertad personal y evitar que sea objeto de arbitrariedades de las autoridades, para lo cual se prescriben lineamientos estrictos que deben satisfacerse previamente a cualquier actuación de la autoridad que tenga como consecuencia la privación de la libertad personal.

En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el marco jurídico actual, al solicitarse el arraigo los elementos de prueba que obran en la averiguación previa aún no son suficientes para que hagan probable la responsabilidad del indiciado y se pueda solicitar la orden de aprehensión, sino que requiere de mayor investigación; pero ante la existencia del riesgo de que el indiciado se sustraiga a la acción de la justicia se solicita la orden de arraigo, de tal suerte que, sin cumplir aún con los requisitos que para la afectación de la libertad exigen los preceptos de la Constitución Federal, al indiciado se le restringe su libertad personal sin que se le dé oportunidad de defensa, sino hasta que se integre la averiguación previa y, de resultar probable responsable en la comisión de un delito, sea consignado ante la autoridad judicial para que se le instruya un proceso penal.

Así, la detención de una persona a través del arraigo se prolonga hasta por 30 días, 60 días, en caso de duplicidad de término, o 90 días en el caso de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, sin que se justifique con un auto de formal prisión, tal como lo ordena el párrafo primero del artículo 19 constitucional.

A mayor abundamiento, cabe observar que ni aun tomando el artículo 11 constitucional como transgredido por el arraigo, podría llegarse a conclusión distinta a la que se ha señalado, toda vez que al arraigado se le impide salir de un inmueble y, por tanto, también se le impide salir de la

población en que reside y del territorio nacional, con lo cual también se atenta contra la libertad de tránsito, por lo que, tal y como se ha resuelto por nuestro más alto tribunal, no encuentra sustento alguno en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se traduce en una violación a los artículos 11, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que procede declarar su invalidez.

Es por ello que con el propósito de evitar una violación a los derechos humanos de las personas arraigadas, dicha medida se debe decretar por el tiempo estrictamente indispensable para la realización de las diligencias de investigación, por lo que el tiempo máximo de detención que permite la ley para poner en libertad al detenido o bien consignarlo ante la autoridad competente se reserve exclusivamente para los casos que así lo ameriten, lo anterior tomando en consideración que al solicitarse la medida la actividad ministerial de investigación tiene un objetivo cierto y determinado, y su inactividad se traduce en responsabilidad del servidor o servidores públicos que prolonguen la medida, si no se acredita que se continuaron las investigaciones.

En este sentido, la práctica del arraigo produce diversos efectos colaterales en perjuicio de la persona contra la cual se decreta, pues no sólo se suprime su libertad corporal, sino que también se le limita su libertad de tránsito y se le obliga a sujetarse a una investigación, durante la cual debe permanecer por un tiempo regularmente prolongado en un lugar y bajo la vigilancia de la autoridad investigadora, lo que trae como consecuencia la inmovilidad de su persona hasta en tanto no se resuelva su situación jurídica, lo cual se traduce en un acto que afecta y restringe la libertad personal y con ello se viola el derecho de libre tránsito, así como los artículos 1, 11, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7.1 y 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 9.1 y 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En efecto, la trascendencia sobre todos los aspectos de la vida de las personas que son sometidas a un arraigo, sobre todo en aquellos casos en que por el aislamiento, la secrecía de las investigaciones, el detrimento social y económico al limitar la posibilidad de realizar una actividad remunerada, y en ocasiones hacer público el arraigo, todo ello se traduce en un acto arbitrario de la autoridad que lo ejecuta.

Por otra parte, en la ejecución del arraigo se ha observado la omisión en el cumplimiento del principio de presunción de inocencia, que impone al agente del Ministerio Público la obligación de dar a todo ser humano sujeto a investigación el tratamiento de inocente hasta en tanto los tribu-

nales competentes, mediante sentencia firme no lo declaren culpable, pues lo contrario implicaría la pérdida o la limitación de sus derechos, con lo cual se viola uno de los principios fundamentales del derecho, que es la justicia, misma que se alcanza a través de la seguridad jurídica.¹⁰

Asimismo, el no considerar la presunción de inocencia en un ser humano sujeto a investigación es un acto que atenta contra su naturaleza y dignidad, con el cual se pone en peligro la realización de sus prerrogativas fundamentales o se le impide su ejercicio, al desconocerse que la seguridad jurídica es la garantía reconocida al individuo para que su persona y sus derechos no sean objeto de ataques violentos o que si éstos llegan a producirse, deben efectuarse a través de un juicio previo.

En el ámbito internacional, el derecho a la presunción de inocencia se encuentra reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 11.1, que señala que: "Toda persona acusada del delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad"; en el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, artículo 14.2; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, artículo XXVI; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8.2, y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, del 23 de noviembre de 1950.

¹⁰ En el mismo sentido, Raúl González-Salas Campos, "Principios internacionales del derecho penal", en S. García Ramírez, coord., *Derecho penal. Memoria del Congreso... I. Derecho penal, op. cit.*, pp. 230 y ss., dice respecto de la presunción de inocencia que "esta garantía es la más elemental de entre todas, y está expresamente reconocida sin gravedad ni excepción alguna por la Declaración Universal, el Pacto Internacional, la Declaración Americana y la Convención Americana. Según la interpretación de estos instrumentos, esta garantía se aplica únicamente a procesos penales, aunque la Comisión Interamericana condena la violación de la presunción de inocencia en procesos administrativos cuando la sanción impuesta, como por ejemplo el exilio, se compara con una pena. La cuestión del respeto a la garantía de la presunción de inocencia se plantea en la legislación y en las prácticas de los tribunales nacionales, principalmente en lo que respecta a la prueba. Según la Comisión Interamericana, la presunción de inocencia significa que nadie puede ser condenado por un delito 'mientras no se establezca plenamente su culpabilidad'. De ahí que la Comisión condene como violatoria de la presunción de inocencia la detención y el enjuiciamiento de individuos basándose en 'semi pruebas' de su culpabilidad... El Comité de Derechos Humanos, en su comentario general sobre el artículo 14 del Pacto Internacional, observó que 'en virtud de la presunción de inocencia, la carga de la prueba recae sobre la acusación, y el acusado tiene el beneficio de la duda; no puede suponerse a nadie culpable a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable'".

En la jurisprudencia del Sistema Americano de Protección a los Derechos Humanos se han emitido dictámenes de comisión, donde se interpreta el derecho a la presunción de inocencia, la sospecha y la adopción de medidas cautelares, como la privación de libertad del acusado, y se considera que la prolongación de la prisión preventiva, con su consecuencia natural de sospecha indefinida y continua sobre un individuo, constituye una violación del principio de presunción de inocencia, reconocido por el artículo 8.2 de la Convención Americana. Cabe precisar, sin embargo, que la existencia de un ambiente de creciente sospecha contra una persona en el curso del proceso criminal no es per se contraria al principio de presunción de inocencia. Tampoco lo es el hecho de que esta sospecha creciente justifique la adopción de medidas cautelares, como la prisión preventiva, sobre la persona del sospechoso (*Jorge A. Giménez v. Argentina*).

De igual manera, la Corte Interamericana ha sostenido que al hacer referencia el artículo 8.2 al derecho a la presunción de inocencia, obliga a los Estados a recopilar el material incriminatorio en contra del acusado de un cargo criminal, con el propósito de “establecer su culpabilidad”. El establecimiento de la culpabilidad implica la formulación de un juicio de reproche en una sentencia definitiva o de término. Si el Estado no determina el juicio de reproche dentro de un plazo razonable y justifica la prolongación de la privación de libertad del acusado sobre la base de la sospecha que existe en su contra, está, fundamentalmente, sustituyendo la pena con la prisión preventiva. De este modo, la detención preventiva pierde su propósito instrumental de servir a los intereses de una buena administración de justicia, y de medio se transforma en fin.¹¹

Resulta una verdadera paradoja que una persona que ha sido sentenciada y se encuentra privada de su libertad, tenga más derechos que aquella contra quien se ha dictado la medida precautoria del arraigo, a la cual se le está investigando y aún no se ha definido su probable responsabilidad penal, sobre todo a raíz del nuevo texto incluido en el artículo 18 constitucional, con motivo de la reforma publicada el 14 de agosto de 2001, que a la letra establece: “Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más

¹¹ Cabe aclarar que, según la Opinión Consultiva 8/87, del 30 de enero de 1987, de la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos: “Como los Estados partes tienen la obligación de reconocer y respetar los derechos y libertades de la persona, también tienen la de proteger y asegurar su ejercicio a través de las respectivas garantías (artículo 1.1), vale decir, de los medios idóneos para que los derechos y libertades sean efectivos en toda circunstancia”.

cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social”.

Lo anterior encuentra fiel reflejo en la realidad que deriva de la ejecución de la mencionada medida, lo cual pone de manifiesto el desconocimiento por parte de la persona arraigada del lugar en donde se lleva a cabo el arraigo; el traslado injustificado de personas de un lugar a otro; la carencia de privacidad en las comunicaciones en virtud de la intervención reiterada de las líneas telefónicas, y la prohibición de la visita de familiares o de abogados, a quienes no se les permite asistir a las diligencias de declaraciones ministeriales de los inculpados ni a nombrar persona de confianza que los asista, lo cual provoca una inadecuada y deficiente defensa en contra de lo previsto por los artículos 14, y 20, fracciones II y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.2, inciso d), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por consiguiente, esta medida precautoria se traduce, prácticamente, en una limitación a los derechos humanos de la persona contra quien se decreta, no obstante que en la etapa de integración de la averiguación previa en la que se encuentra el indiciado aún no se ha acreditado su responsabilidad penal y, en consecuencia, no puede ser objeto de privación o limitación de derechos.

El ejercicio del arraigo trae como consecuencia adicional que la persona contra quien se haya decretado se encuentre impedida para asistir a sus actividades laborales cotidianas, lo que violenta flagrantemente su derecho al trabajo, sobre todo cuando, al no existir indicios suficientes ni fundados que lo señalen como probable responsable, su detención se basa en simples sospechas.

Por lo anterior, es necesario procurar que la persona sujeta al arraigo pueda seguir trabajando en una actividad lícita, o bien generando los ingresos necesarios para su subsistencia y la de sus dependientes, ya que la privación de ese derecho atenta contra lo dispuesto por los artículos 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 5 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo San Salvador”, al establecer que el derecho al trabajo sólo puede vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en términos que marque la ley, o cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

De igual manera, esta medida precautoria afecta el buen nombre de la persona y que es considerado como un derecho subjetivo, en el sentido de que todos los individuos tienen derecho a su propio nombre y a defenderlo contra el uso indebido del mismo por terceros; y no obstante que no concede a su titular una facultad jurídica de acción, sino solamente una autorización para impedir que una persona interfiera en la esfera jurídica de otra y en su misma persona, existe el deber de respetarlo e, incluso, su uso indebido es sancionado por las leyes.

El derecho al buen nombre está catalogado como un derecho de la personalidad, inherente a la calidad humana y, a la vez, los sujetos tienen el deber de ostentarse con su propio nombre en sus relaciones civiles y públicas, en razón del valor de la seguridad jurídica y para que una persona no sea confundida.

Aún más, debe considerarse que si bien los individuos tienen derecho a un nombre, también tienen derecho a que les sea respetado, ya que es el reflejo de su buena imagen ante la sociedad, por lo cual resulta contrario a derecho que a una persona que ha sido arraigada le sea perjudicada su imagen, situación que genera un clima de condena a su alrededor, sobre todo en el caso de que se insinúe que la institución tiene elementos suficientes para acreditar supuestos ilícitos.

En consecuencia, la información que proporcionan las Procuradurías a los medios de comunicación respecto de la participación en hechos delictivos de las personas que se encuentran arraigadas y sin juicio previo privadas de sus derechos personalísimos, es indebida y ha provocado en múltiples ocasiones la aparición de campañas sistemáticas de desprestigio en contra de su honra y reputación, lo cual también se traduce en una violación a su derecho a la presunción de inocencia, así como un atentado en contra del principio de confidencialidad que debe imperar en el orden jurídico mexicano, en beneficio de una adecuada investigación de los delitos.

La principal razón del Estado radica en garantizar a los gobernados la seguridad pública, y con ella las condiciones que les permitan su pleno desarrollo en un clima de paz y tranquilidad; pero en un Estado de Derecho son precisamente los órganos del Estado los primeros obligados a observar las normas que enmarcan su actuar y a respetar los derechos connaturales a los seres humanos, ante la ausencia de elementos suficientes para considerar al arraigado como probable responsable.

En esa virtud, es importante destacar que, cuando a la persona contra quien se decretó el arraigo no le sea comprobada responsabilidad en la

comisión de ilícito alguno, la medida precautoria le deja secuelas en los órdenes moral, económico y psicológico y, en consecuencia, una afectación a sus derechos humanos. En este sentido, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, debe ser debidamente indemnizada por los daños que le provocó su ilegal detención.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido en las sentencias relativas a los casos Bámaca Velásquez, Castillo Páez, Masacre Plan de Sánchez, Loayza Tamayo y Molina Theissen, que la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución, que consiste en el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los derechos humanos, por lo que debe adoptarse “un criterio de equidad para la definición de las sumas que corresponden a la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la violación de derechos humanos”; respecto del daño material “debe considerar tanto el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar... así como, otras formas de reparación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición”.

3. Propuestas para ajustar el arraigo a un marco jurídico coherente

Por la manera como se lleva a la práctica el arraigo, es necesario acotar su extensión y permitirle que recobre su naturaleza de medida precautoria, sobre la base de una reforma jurídica coherente que permita realizar los siguientes aspectos:

A. Eliminar de manera absoluta la práctica de detener para investigar. En un sistema de derecho que se funde precisamente en el respeto irrestricto del mismo, no deben existir las acciones reprobables orientadas a detener para investigar, que sólo resultan admisibles en un Estado autoritario que desprecie el derecho y la Constitución, pero no en Estados democráticos de Derecho. En este sentido, un órgano técnico, como se supone es el Ministerio Público encargado de investigar los delitos, debiera realizar sus indagaciones sin causar molestias innecesarias a la sociedad en general, y sólo cuando sea estrictamente indispensable o necesario y no exista otra alternativa, entonces sí debe aplicar esta medida precautoria, o bien, otras más, como la detención, la retención, la aprehensión o el formal procesamiento.

B. Consideramos conveniente promover la eliminación de las formas de ejecución del arraigo en hoteles y casas de seguridad, o en otros lugares de aseguramiento, y debe quedar muy claro en el marco jurídico que el arraigo como medida precautoria, única y exclusivamente, debe llevarse a la práctica en el domicilio de la persona que está siendo investigada.

C. El arraigo sólo debe estar previsto para probables responsables de la comisión de un delito, y si no existen elementos suficientes para determinar que una persona es probable responsable de haber participado en la planeación, o bien, ejecución de un delito, no debe aplicarse el arraigo. Actualmente se arraigan a testigos y a víctimas u ofendidos, lo cual, amén de no ser aceptable, es totalmente rechazable, por tergiversar el sentido de la medida.

D. Otra medida que consideramos indispensable es que exista un régimen jurídico de responsabilidades, tanto en materia penal como en materia civil, para quienes ordenan y ejecutan la práctica de un arraigo, y después resulta que no existen elementos para considerar que la persona no había participado en la comisión de un delito. Con ello se evitaría la situación de ofrecer disculpas cuando después de 30, 60 o 90 días de estar arraigada una persona, no existen elementos para deslindar responsabilidad en su contra.

E. Que en los cursos de capacitación, de actualización y de derechos humanos; en exámenes de oposición y evaluaciones periódicas, así como en concursos de selección para las áreas de procuración de justicia y seguridad pública se impartan los conocimientos sobre este tema, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.

F. Es menester sumar esfuerzos tendentes a orientar la aplicación del arraigo dentro de los extremos autorizados por el orden jurídico mexicano, y que se analice con puntualidad la posibilidad de establecer los criterios de reparación del daño o indemnización en aquellos casos en que luego de la realización del arraigo no se logre demostrar la probable responsabilidad del agraviado en la comisión de delito alguno.

G. La figura del arraigo se deberá orientar únicamente hacia los probables responsables de la comisión de delitos graves, y por el tiempo estrictamente indispensable para que se investigue su probable participación en el delito. En el caso de que el arraigo sea injustificado y por lo mismo indebido, se deberá incoar un procedimiento de responsabilidad al servidor o servidores públicos involucrados e indemnizar a los sujetos de arraigo por los daños y perjuicios que se les causen.

H. Así las cosas, debieran dictarse las medidas necesarias para que la ejecución del arraigo se lleve a cabo en la zona geográfica correspondiente al lugar en donde se cometió el delito que se investiga y preferentemente en el domicilio particular de la persona investigada, pero no en casas de seguridad, hoteles, oficinas públicas o cualesquiera otros lugares distintos a los determinados por la ley, y que además se ordenen las medidas oportunas y necesarias, con el propósito de que en la ejecución del arraigo se garantice a las personas relacionadas con dicha medida precautoria la comunicación inmediata con sus familiares y abogados, ello con la finalidad de contar con una adecuada defensa.

I. Se deberán tomar las medidas necesarias para asegurarse de que las personas contra las cuales no se haya dictado una orden de arraigo no sean retenidas injustificadamente, dándose vista al agente del Ministerio Público de la indebida retención para el ejercicio de sus atribuciones ante la presencia de una privación ilegal de la libertad.

Reflexión final

La interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo relativo al artículo 122 del Código Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, deja un precedente de gran valía, particularmente en lo que atañe a la falta de regulación del término en el que ha de mantenerse detenida a una persona sólo ante indicios de una probable responsabilidad.

De ahí que en las condiciones en que se aplica la figura del arraigo en la actualidad pone en grave riesgo los derechos fundamentales del sujeto, como serían la presunción de inocencia, la libertad personal, la libertad de tránsito y de trabajo, y el buen nombre, entre otros. Asimismo, resulta incomprensible que una persona sujeta a proceso penal, o bien a la ejecución de una pena, se le reconozcan mayores derechos que a un arraigado, que en esencia no se encuentra sujeto a una pena, sino a una medida de seguridad, que sólo tiene como objetivo evitar que se sustraiga de la acción de la justicia y, por ende, debería generar consecuencias menos graves.

Por ello, es necesario y urgente crear una legislación precisa sobre la materia, orientada a regular de manera adecuada semejante figura, a promover la eliminación del arraigo en hoteles o casas de seguridad, así como el establecimiento de un régimen de responsabilidades en materia penal y de reparación del daño para el caso de excesos y abusos en su ejecución.

Sobre el origen de los derechos humanos

José Luis Soberanes Fernández*

Parecería que hoy día la única certeza a la que nos podemos acoger los hombres que abrimos este nuevo siglo, es a la de enfrentarnos, día a día, con la incertidumbre de un nuevo amanecer, donde no hay ningún referente histórico que nos sirva de pista para encaminar nuestros pasos. La incertidumbre se vuelve un sentimiento compartido que se origina de la casi nula capacidad del hombre contemporáneo de vislumbrar el mañana, de la paradoja con la que ha nacido nuestra generación, a saber, la de dominar la ciencia y la técnica, como nunca antes en la historia, pero haber soltado las riendas y olvidado el rumbo por el cual debemos andar.

La humanidad parece ser un gigante que camina con paso diacrónico. Por un lado, hemos perdido ya la capacidad de maravillarnos de los avances tecnológicos. En el campo de la medicina se ha abierto la ventana al campo aún inexplorado de las disciplinas genómicas, todos los días se practican exitosamente innumerables trasplantes de corazón y un importante número de países han logrado elevar la esperanza de vida de sus ciudadanos por encima de los 75 años. En el campo de las telecomunicaciones, ante la posibilidad de hacer una llamada telefónica de cualquier lugar de la selva del Amazonas al desierto del Sahara, de transmisión simultánea de la guerra en Irak o un partido de fútbol a cualquier rincón del mundo, de que una persona tome su desayuno en Londres, y cruzando el Canal de la Mancha por tren, tome su almuerzo en París o la posibilidad de hacer transacciones de millones de dólares de Tokio a Río de Janeiro con sólo apretar una tecla, se abren nuevos horizontes en las relaciones humanas, se rompen las barreras geográficas y temporales de antaño y,

* Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

en cierta medida, se replantea la vida cotidiana, los usos y las costumbres de la gran mayoría de los habitantes de lo que se ha dado en llamar la aldea global.

Por el otro lado, nos preguntamos ¿en qué ha avanzado la humanidad en el campo de disciplinas tales como la ética, la política, el derecho o las bellas artes? ¿Los hombres de hoy somos más virtuosos que los hombres de la Grecia clásica? ¿Acaso nuestros sistemas de organización social y toma de decisiones públicas son más perfectos que los del Imperio Egipcio, la cultura Maya o los del califato de Córdoba? ¿Nuestros sistemas jurídicos son más justos que el *ius civile* de la Roma clásica? ¿O es que el museo Guggenheim de Bilbao es más bello que el Partenón de Atenas? Realmente, si analizamos desde esta perspectiva el desarrollo de la humanidad, parece que el progreso no ha sido del todo lineal como en el campo de las ciencias naturales.

Hemos tenido grandes retrocesos, incluso épocas enteras en las que la humanidad ha vuelto a sumergirse en la barbarie de los orígenes. Por ello, es fácil representar a la humanidad como un gigante que cojea, la pierna de la técnica y del progreso científico es claramente desproporcionada con la pierna correspondiente a la forma en la que se relacionan los hombres entre sí. Ya en la década de los años cuarentas del siglo pasado José Ortega y Gasset apuntaba que nunca antes la humanidad había desplegado tanto poder, que nunca antes el hombre manifestaba tener tanta capacidad de transformar su entorno, pero también, subrayaba Ortega, nunca antes el hombre había sido tan incapaz de dominar su propia fuerza, de conducir rectamente su conducta.

Sin embargo, aunque en el campo de la ética, de la política o del derecho el terreno sea más resbaladizo y la penumbra mayor en virtud de fenómenos tales como las guerras civiles, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio, la limpieza étnica, la inequitativa distribución de la riqueza entre el Norte y el Sur o fenómenos más cotidianos, pero no por ello menos terribles, como la corrupción, la mentira, la discriminación, la pornografía infantil o el aborto, me parece que si tomamos como referente a los *derechos humanos* es posible afirmar que al menos en este rubro la humanidad ha dado un paso fundamental. A tal grado que, a mi modesto entender, la única razón por la cual podemos afirmar que nuestras civilizaciones son más justas que las civilizaciones de tiempos pretéritos, consiste en que hoy en día, aunque sea tan sólo a nivel normativo, en los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, se defiende la libertad de todas las personas en contra de la esclavitud, se proscribe la pena de

muerte, la tortura y otro tipo de tratos crueles e inhumanos —incluso para aquellos que violan el marco jurídico—, se protege la vida de los más indefensos y débiles de la sociedad; se combate la xenofobia, el racismo, el antisemitismo y todo tipo de discriminación que vulnere la dignidad humana; se penaliza el trabajo infantil y se busca establecer condiciones justas de trabajo; se exige un nivel de vida digno para todos; se pretende universalizar el acceso a la salud, al agua potable, a la educación, a la seguridad social y a la vivienda; se garantizan las libertades básicas, como la libertad de asociación, de expresión, de tránsito y de religión y, finalmente, se pretende que todos los hombres y mujeres, sin ningún tipo de distinción, puedan gozar y ejercer en igualdad de condiciones los derechos antes descritos. Me parece que precisamente a esos elementos se refería Carlo María Martini cuando afirmaba que: “Conjugar poder y justicia es una empresa que mide el progreso o retroceso de una civilización”.

Ahora bien, la propia evolución de los derechos humanos no ha sido nada fácil, se han tenido que sortear numerosos obstáculos y derrumbar varios prejuicios alimentados por intereses económicos y posiciones de poder de grupos humanos específicos. De hecho, la historia de los derechos humanos nos muestra innumerables episodios en los que la defensa y la reivindicación de los derechos llevó a algunos hombres, desde las simples manifestaciones y movilizaciones sociales, hasta los conflictos bélicos, pasando por los métodos de la desobediencia civil, la resistencia pacífica y, en ocasiones, hasta el sacrificio de la propia vida. Basta recordar pasajes de la historia moderna tales como las guerras de religión en la Europa de los siglos XVI y XVII, la Revolución francesa, los movimientos de independencia de las jóvenes repúblicas americanas, el movimiento abolicionista en Estados Unidos, las primeras marchas y huelgas de los trabajadores en el siglo XIX, las revoluciones sociales de principios del siglo XX, el movimiento feminista, la lucha por los derechos civiles y políticos de las minorías raciales de la década de los sesentas en los estados del Sur de la Unión Americana, el lento proceso de internacionalización de los derechos humanos, la lucha en contra del *apartheid* de Nelson Mandela, la campaña en contra de la pena de muerte de las ONG internacionales, los movimientos por el reconocimiento de los derechos indígenas en América Latina y otras muchas luchas y movimientos que aún se siguen dando en nuestros días.

Esta muy breve revisión histórica de lo que ha costado a la humanidad entera el que hoy podamos hablar de *derechos humanos* —algo que hace escasos 30 años en nuestro país era simplemente impensable—, nos per-

mite afirmar, sin temor a equivocarnos, que en el campo de la ética, los derechos humanos son el gran patrimonio de la humanidad. No sólo por los cambios que han significado en el pasado reciente, sino también por la función que siguen desempeñando en nuestros días. Con el fin de subrayar esta afirmación me gustaría destacar, aunque sea muy brevemente, dos de las tareas más importantes que al día de hoy realizan los derechos humanos.

Como es sabido, la unidad religiosa en Occidente empieza su fractura con la Reforma protestante del siglo XVI. A partir de que Martín Lutero clavara sus 95 tesis en la Universidad de Wittenber se inicia un lento proceso de secularización que llega hasta nuestros días. Una de las muchas consecuencias de la secularización fue el surgimiento de una enorme variedad de posturas éticas y de concepciones del mundo y de la vida al interior de las sociedades modernas, fenómeno que hoy es mejor conocido como multiculturalismo o pluralismo axiológico. Pese a que la gran mayoría de las Constituciones de los países occidentales reconocen e, incluso, admiten como un valor fundamental este fenómeno, sigue persistiendo la necesidad de construir en el marco de un Estado laico referentes éticos que puedan servir de base fundamental del consenso ciudadano y de punto de unidad del conglomerado social. Esta labor es la que hoy en día intentan desempeñar los derechos humanos. Las propias Constituciones los presentan como el contenido que deben tener el conjunto de las leyes para considerarlas válidas o justas, como las pautas últimas que deben animar la acción de los tres poderes, como los puntos fundamentales con los que todos los ciudadanos debemos de estar de acuerdo y, finalmente, como los ideales en cuya concreción radica la legitimidad del propio Estado. Hoy, por tanto, los derechos humanos se constituyen en el referente ético de las sociedades secularizadas y del Estado laico.

Desde una perspectiva más práctica, en el mundo globalizado que vivimos, en el cual casi todas las esferas vitales se rigen por la lógica de la economía, los derechos humanos se presentan como los únicos instrumentos de defensa de los más débiles y vulnerables. La lógica del mercado, el cual, como sabemos, se rige, a su vez, por la ley de la oferta y la demanda, parece penetrarlo todo. No sólo los procesos de producción y de consumo de bienes, sino también las relaciones interpersonales en ámbitos como la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación y las actividades culturales. Los derechos humanos tienen la virtud de sustraer a los hombres —y aquello que para ellos es lo más valioso— de las leyes del mercado. En primer lugar tratan de construir una esfera de igual-

dad sustancial entre los hombres, sobre la cual se puedan plantear relaciones más equitativas, donde no sólo sea el argumento de la fuerza el que domine, sino que se atiendan criterios de justicia y equidad para establecer convenios y pactos. Pensemos qué sería de las relaciones obrero-patronales si no existiera un marco jurídico que proteja los derechos de los primeros, o qué alternativas de acceder a la salud, a la educación, al transporte o a la vivienda les quedaría a los sectores más desaventajados de la sociedad si el Estado no asumiera la obligación de garantizarles un mínimo acceso a estos bienes sociales. El conjunto de derechos humanos, entendidos en sentido amplio, son piedra angular del Estado de Derecho, lo que impide que en nuestras sociedades imperen exclusivamente las categorías del mercado y, por lo tanto, la ley del más fuerte.

Llegados a este punto, podemos comprender el valor esencial de los derechos humanos. Sin embargo, me gustaría profundizar en algunas ideas que subyacen en ellos y que, por lo tanto, constituyen su propio fundamento. El jurista francés René Cassín, encargado de dirigir los trabajos preparatorios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, escribió en sus memorias que las cuatro columnas sobre las que se levantaba todo el edificio de los derechos humanos eran las ideas de dignidad humana, igualdad, libertad y solidaridad.

La *dignidad humana* es, sin duda, uno de los conceptos más problemáticos de la filosofía y de la ética; sin embargo, constituye a la vez un concepto central en toda la construcción teórica de los derechos humanos. La razón de ello estriba en que estamos frente a un concepto incommensurable, es decir, que por su grandeza y magnitud es difícil que quede delimitado por las categorías del pensamiento humano. Las grandes tradiciones religiosas y los grandes pensadores modernos han ensayado distintos caminos para hacerlo un poco más comprensible. Desde la expresión de Séneca de que el hombre es una cosa sagrada para el propio hombre, o la máxima kantiana de que ninguna persona puede ser tratada exclusivamente como un medio, sino siempre como un fin en sí misma, hasta expresiones que han acudido a imágenes y expresiones de índole religioso tales como la filiación divina de los hombres y la creencia de haber sido creados a imagen y semejanza de Dios, coinciden en afirmar la idea de que la dignidad humana es algo *sagrado* para el propio hombre. De manera tal que ante ella nos debemos comportar con un respeto absoluto.

El término dignidad viene del latín *dignitas*, que significa valioso, estimable, digno de ser honrado. Pero, además, cuando decimos de algo que es digno, lo que estamos subrayando es que su valor no le viene dado por

algún agente externo a él, sino que vale en sí mismo. De esta manera, la primera cualidad que podemos destacar de la dignidad humana es que se refiere a algo que es consustancial a la condición humana y que, por lo tanto, los hombres poseen esta dignidad no por haber realizado una conducta extraordinaria, no por su posición económica o por algún atributo físico o, incluso, por su capacidad racional, sino que son dignos por el mero hecho de ser personas humanas. Esto implica, además, que la dignidad sea algo que no se pueda perder o ganar e, incluso, en sentido estricto, que no se pueda vulnerar. El hombre es digno a pesar de las circunstancias que lo rodean, de su aspecto físico, de lo que posea e, incluso, a pesar de que haya cometido actos atroces y reprobables. Lo que en realidad se viola cuando se lastima a una persona, cuando se le niegan sus derechos, cuando se le insulta o discrimina, son las exigencias éticas que se desprenden de su dignidad, pues, como apunté antes, el reconocimiento de la dignidad humana implica el deber de comportarnos con un respeto absoluto frente a la persona. La persona humana no es enajenable, de ahí el concepto de inalienabilidad.

Para explicar el concepto de dignidad humana Kant subraya que lo que distingue a las cosas de las personas es que las primeras tienen un precio fijado por los otros hombres, mientras que las personas nunca pueden tener un precio, pues su valor no les viene dado por el acuerdo de los demás o por la ley de la oferta y la demanda, sino que su valor les es intrínseco. Aunque hoy en día, desafortunadamente, se siga violando esta exigencia fundamental, en la medida que sigue habiendo trabajo servil o nuevas formas de esclavitud, que se incrementa el comercio sexual con menores de edad o que las necesidades económicas orillan a muchas personas a vender su libertad, su cuerpo o su persona al mejor postor, la exigencia de la inalienabilidad de la persona humana sigue siendo prerequisite fundamental de los órdenes jurídicos. Otra exigencia ética es la de la ininstrumentabilidad de la persona humana, es decir, que nadie puede ser tomado exclusivamente como un medio o instrumento para la realización de los fines de los demás. Por más pequeña y vulnerable que sea una persona jamás puede ser sacrificada a los intereses de unos cuantos, a la voluntad de la mayoría o al egoísmo de una sola persona. La exigencia de que la persona no sea tratada como un medio sino como un fin implica también que cada persona es libre y responsable de tomar sus propias decisiones, que puede elegir el tipo de vida que ella desee y que es capaz de asumir las consecuencias de su propia decisión. Por ello, las exigencias de la dignidad humana no sólo implican una actitud de no injerencia o no

intervención, sino, además, una exigencia de garantizar las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales para que cada persona sea el agente de su propia vida.

En cuanto al concepto de *igualdad* su problema radica en que se trata de un concepto relacional, es decir, su contenido sólo cobra un significado específico en la medida en que sirve para comparar dos o más realidades entre sí. Para afirmar que dos elementos son iguales o desiguales primero hay que especificar *quiénes* son los que van a ser comparados y en *qué* aspectos se les va a comparar. Por supuesto, cuando se trata de la igualdad entre personas se presuponen dos cuestiones fundamentales. La primera consiste en que los hombres no podemos ser exactamente iguales en todo, pues estaríamos hablando de identidad o de homogeneidad, mientras que la segunda consiste en que no podemos ser radicalmente diferentes, pues aquello que es radicalmente distinto no puede ser comparado. Así, el punto de partida consiste en que a pesar de las muchas diferencias de hecho que pueden existir entre los hombres existe algo que nos iguala, algo que nos hace semejantes.

A lo largo de la historia se han dado muchas respuestas en torno a qué es aquello que todos los hombres compartimos. Desafortunadamente, a lo largo de la historia se han resaltado más los elementos que nos distinguen, tales como el idioma, la raza, el sexo, la religión, las capacidades físicas, las preferencias sexuales, el origen étnico, la posición económica, etcétera, lo cual ha provocado que la lucha por la igualdad en la historia sea especialmente tortuosa. La igualdad se ha predicado a partir de elementos como la ciudadanía, la nacionalidad, las creencias religiosas, el género, la raza, la racionalidad, el patrimonio o la ley. Sin embargo, muchas de estas categorías no han sido lo suficientemente amplias y han acabado discriminando o marginando a sectores importantes de la población. Como ejemplos pueden citarse el concepto de *sui iuris* del derecho romano, que dejaba fuera a los esclavos, a los niños y a las mujeres; el concepto de igualdad ante la ley acuñado en el marco de la Revolución francesa, que excluía a los extranjeros, a las mujeres, a los negros y a los que no contaran con un patrimonio considerable, finalmente, el actual concepto de ciudadanía deja al margen de ciertos derechos a los migrantes y sus familias.

Fue hasta la segunda mitad del siglo XX que de la mano del proceso de internacionalización de los derechos humanos se eligió precisamente el concepto de dignidad humana como una categoría bajo la cual pueden entrar todos los seres humanos a pesar de sus diferencias. Así, la expresión más acabada del principio de igualdad es la que se contiene en el preám-

bulo de casi todos los instrumentos internacionales de derechos humanos y en algunas Constituciones y que proclama que “todos los hombres somos iguales en dignidad y en derechos”. Esta fórmula coincide, por un lado, con el ideal de la universalidad de los derechos humanos y, por el otro lado, con el fin último del derecho a la no discriminación. Incluso, la tendencia de los sistemas contemporáneos de protección de los derechos humanos es tomar en serio el principio de igualdad en derechos y garantizar que todas las personas, sin ningún tipo de distinción, puedan ejercer sus derechos en igualdad de oportunidades.

Desde antes de la construcción misma del concepto de derechos humanos, el ideal de la *libertad* ha sido la gran fuerza que ha impulsado a los hombres a luchar por sus derechos. La libertad, como facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera u otra —por lo que es responsable de sus actos—, ha sido siempre el tesoro más preciado de los hombres. Unos han dado su vida por ella, mientras que otros incluso han privado de la vida a otros para obtenerla. La libertad es aquello que nos distingue a los hombres del resto de las criaturas de la Tierra. Es el producto de nuestra razón y de nuestra voluntad. Es la capacidad de los hombres y las mujeres de conducirnos según los propios fines que nuestra razón elige como los más valiosos y que nuestra voluntad asume como lo más apetecible. La libertad nos permite elegir el bien del mal y, por lo tanto, hacer el bien y evitar el mal como hombres virtuosos, o bien, preferir el mal del bien y convertirnos en hombres viciosos. Sólo porque los hombres somos libres y, como tales, capaces de elegir nuestros propios planes o programas de vida, los hombres somos responsables de nuestros propios actos. Respondemos ante los demás del daño o bien que hayamos causado en el ejercicio de nuestra libertad.

De hecho, cronológicamente uno de los primeros derechos humanos que fue reivindicado por los hombres fue el derecho a la libertad religiosa, pues una vez que se fracturó la unidad religiosa en Europa, que el luteranismo introdujo la teoría del libre examen, pero, principalmente, ante la exigencia de que la religión que adoptara el soberano tenía que ser la religión que adoptaran los súbditos, *cuius regio, eius religio*, se hizo indispensable que se reconociera y se protegiera un ámbito libre de toda injerencia de parte del Estado en el cual los hombres podían elegir sus creencias religiosas y practicar libremente las normas morales y los rituales que cada religión establecía. Bajo esta misma lógica, poco tiempo después, en la Declaración (francesa) de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 quedaron plasmadas las denominadas libertades fundamentales; la

libertad de asociación, la libertad de elegir profesión, la libertad de circulación, la libertad de expresión, la libertad de prensa y la libertad de religión. El conjunto de estas libertades permitía a los hombres generar un espacio de libertad en el que los poderes del Estado no podían tener ninguna injerencia. Por ello, el desarrollo de los derechos de libertad durante todo el siglo XIX se entenderá como una forma de limitar el poder del Estado, pero, también, como una forma de proteger al hombre de injerencias de terceros en aquellos asuntos donde se entendía que él era el único responsable de sus acciones. Así pues, el contenido de los derechos de libertad se constituye de los siguientes elementos: la carencia de impedimentos u obstáculos en el ejercicio de la libertad personal, la facultad de participar en las decisiones que nos afectan directa o indirectamente, la capacidad de elegir y realizar nuestros propios planes o proyectos de vida y la posibilidad real de ejercer nuestra libertad.

Ahora bien, el tema de la libertad no puede comprenderse sin hablar de sus límites, pues los derechos que de ella se derivan no son ejercidos por cada persona en el vacío, sino en un intrincado conglomerado social, en el que otros hombres también pretenden ejercer sus derechos de libertad y en el que se deben tratar de armonizar las libertades de todos. La solución clásica que se ha dado es el principio bautizado por el teórico inglés John Stuart Mill como el *harm principle*, es decir, el principio que establece que la libertad de los hombres termina en el punto en el que inicia la libertad de los otros hombres. Sin embargo, a lo largo de la historia este principio ha tenido que hacer frente a dos grandes objeciones: la primera se refiere al propio individuo que ejerce su libertad y pregunta qué tan libre o autónomo es como para hacerse daño a sí mismo, mientras que la segunda se refiere a un aspecto colectivo y apunta en el sentido de que en ocasiones nuestra responsabilidad para con los demás trasciende el mero principio de no hacer daño, pues a veces se requiere de una actitud más activa de nuestra parte, incluso, realizar ciertos sacrificios personales para que otros puedan ejercer realmente su libertad.

Finalmente, el ideal de solidaridad es aquel que logra unir y dotar de un cariz comunitario a los otros tres conceptos, pero, a la vez, aquel que curiosamente —aunque en el ámbito de las ideas ha recibido fuertes impulsos— no ha logrado configurarse jurídicamente. La solidaridad implica la idea de corresponsabilidad, la comprensión fundamental de que todos los seres humanos compartimos un mismo hogar, una misma historia y un mismo destino. La idea de la interdependencia también aporta una nota fundamental al concepto de solidaridad, pues constata que los hombres

no somos seres totalmente independientes y autónomos y que entre todos existe un vínculo indisoluble. Fenómenos como la globalización, el desequilibrio ecológico y la amenaza de una guerra mundial nos han mostrado el grado de interdependencia que existe entre los hombres. Hoy no puede sernos indiferente lo que sucede en el otro extremo del globo. Un golpe de Estado, el paso de un huracán, el brote de una gran epidemia, la tala indiscriminada de árboles, la creación de armas de destrucción masiva, la contaminación de las aguas o las prácticas de "limpieza étnica" son acontecimientos que aunque sucedan a miles de kilómetros de distancia no pueden dejarnos indiferentes. Primero, porque se ha demostrado que este tipo de hechos tienen repercusiones que a la larga pueden llegar a afectarnos, tales como el sobrecalentamiento de la Tierra, los fenómenos de migración, el surgimiento de grupos terroristas, las hambrunas o la amenaza a la paz mundial. Y, segundo, porque afectan a otros seres humanos como nosotros.

La conciencia de solidaridad radica, en el fondo, en la conciencia de pertenencia a una misma especie, pero, sobre todo, a la pertenencia a una sola familia y en el reconocimiento del otro como semejante. Esta idea ha impulsado en buena medida el fenómeno de internacionalización de los derechos humanos, es decir, la convicción de que no sólo a los Estados les compete y son responsables sobre la situación de los derechos humanos de las personas, sino que es la comunidad internacional en cuanto tal la responsable y la principal interesada en el cumplimiento de los derechos humanos en todos los rincones de la Tierra. Incluso los hoy llamados derechos de tercera generación, tales como el derecho a la paz, el derecho al medio ambiente, el derecho al desarrollo y el derecho al patrimonio cultural encuentran su fundamento en el ideal de solidaridad, pues son derechos cuyos principales obligados son todos y cada uno de los seres humanos. Así, para concluir, me parece que nadie como Dostoievski ha podido definir de mejor manera la solidaridad, al expresar que "todos somos responsables de todos, pero yo más que los demás".

Bibliografía

Bibliografía sobre el Ombudsman nacional y las Comisiones locales

Eugenio Hurtado Márquez*

- ACUÑA LLAMAS, Francisco, "La autoridad moral del Ombudsman y su significado jurídico", *Derechos humanos. Reflexiones*, Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1995, pp. 91-122.
- ACUÑA LLAMAS, Francisco Javier, "Una reflexión y una propuesta, de cara a la posible revisión del estatuto normativo de la CNDH (el Ombudsman mexicano)", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, año XXX, núm. 90, septiembre-diciembre, 1997, pp. 951-988.
- ACUÑA LLAMAS, Francisco Javier, "El Ombudsman entre los derechos fundamentales y la separación de los poderes públicos (La situación de los organismos públicos de derechos humanos, la controversial solución mexicana estilo Ombudsman)", *The University Journal*, México, vol. I, núm. 1, otoño, 1999.
- ACUÑA LLAMAS, Francisco Javier, "Debate sobre los nuevos retos de la figura del Ombudsman en Iberoamérica" (intervención), *Memoria del Quinto Congreso Anual de la Federación Iberoamericana de Ombudsman*, México, CNDH, 2001, pp. 171-182.
- ACUÑA LLAMAS, Francisco Javier, "Enfrentando el futuro: los retos del Ombudsman ante la globalización", *The University Journal*, vol. I, núm. 2, primavera, 2001.
- ACUÑA LLAMAS, Francisco Javier, "El Ombudsman capitalino, la urgente reforma de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal", *The University Journal*, vol. II, núm. 1, primavera, 2002, pp. 205-219.
- ACUÑA LLAMAS, Francisco Javier, *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos: una institución a medio camino. Frentes críticos a su estudio jurídico*.

* Director Editorial, Centro Nacional de Derechos Humanos, CNDH.

- dico inconcluso, 2a. ed., México, Miguel Ángel Porrúa-Universidad Anáhuac del Sur, 2003, 252 pp.
- AGUILAR CUEVAS, Magdalena, *El defensor del ciudadano* (Ombudsman), México, UNAM-CNDH, 1991, 444 pp.
- AGUILAR CUEVAS, Magdalena y Miguel Sarre Iguíniz, "Posibilidades y perspectivas del Ombudsman en México con características propias en la protección de los derechos humanos" (ponencia), Magdalena Aguilar Cuevas (coord.), *Simposio: Los Abogados Mexicanos y el Ombudsman. Memoria*, México, CNDH, 1992, pp. 103-105.
- ALFONZO JIMÉNEZ, Armando, "La experiencia del Ombudsman en México", *Idea Económica*, México, núm. 8, febrero-abril, 1996, pp. 54-63.
- ALFONZO JIMÉNEZ, Armando, "La justicia y el Ombudsman", *Idea Económica*, México, núm. 12, febrero-abril, 1997, pp. 64-69.
- ARMIENTA CALDERÓN, Gonzalo, *El Ombudsman y la protección de los derechos humanos*, México, Porrúa, 1992.
- AYALA LASSO, José, "La relación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con los Ombudsman y las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos", *Memoria del Primer Congreso de la Federación Iberoamericana de Defensores del Pueblo, Procuradores, Comisionados y Presidentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos*, México, CNDH, 1996, pp. 39-47.
- BACELIS SOTOMAYOR, Gerardo, *El Ombudsman en México*, México, [s.e.], 1994, 112 pp.
- BÁRCENA, Andrea, "Agenda para un Ombudsman de la infancia", *Boletín*, México, núm. 5, junio, 1993, pp. 25-31.
- BARREDA SOLÓRZANO, Luis de la, "Los retos del Ombudsman", *Gaceta Tlaxcala*, Tlaxcala, núm. 7, julio-agosto, 1996, pp. 37-42.
- BARREDA SOLÓRZANO, Luis de la, "Ombudsman: el reto de la eficacia", *Gaceta*, México, vol. 4, núm. 1, enero, 1997, pp. 59-65.
- BERMEO MÉNDEZ, Roberto, "El Procurador del Ciudadano: una instancia de control externo de la administración pública estatal", *Revista del Instituto de Administración Pública del Estado de México*, Toluca, núm. 1, enero-marzo, 1989.
- CABRERA ACEVEDO, Lucio, "El papel del Ombudsman en la protección de los intereses difusos" (ponencia), Magdalena Aguilar Cuevas (coord.), *Simposio: Los Abogados Mexicanos y el Ombudsman. Memoria*, México, CNDH, 1992, pp. 85-97.

- CALERO AGUILAR, Andrés, *Directorio de instituciones nacionales de protección y promoción de derechos humanos*, México, CNDH, 1995.
- CALOCA CARRASCO, Eloy, *El Ombudsman y los medios masivos de comunicación social*, Chihuahua, CNDH, 1993, 23 pp.
- CARPISO, Jorge, *¿Qué es la Comisión Nacional de Derechos Humanos?*, México, CNDH, 1990, 39 pp.
- CARPISO, Jorge, *Algunas reflexiones sobre el Ombudsman y los derechos humanos*, México, CNDH, 1992, 32 pp.
- CARPISO, Jorge, *Derechos humanos y Ombudsman*, 2a. ed., México, UNAM-Porrúa, 1998, 299 pp.
- CARPISO, Jorge, "La reforma constitucional de 1999 a los organismos protectores de los derechos humanos", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm. 3, julio-diciembre, 2000, pp. 27-51.
- CARPISO, Jorge, "Algunas semejanzas entre el Ombudsman español y el mexicano", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm. 9, julio-diciembre, 2003, pp. 67-100.
- CARPISO, Jorge, "Principales diferencias entre el Ombudsman español y el mexicano", *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, Madrid, núm. 7, 2003, y en *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm. 10, enero-junio, 2004, pp. 3-32.
- CARRILLO MANRÍQUEZ, Claudia, "La evaluación de una política pública: el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos", *Control Gubernamental*, Toluca, año III, núm. 7, julio-diciembre, 1995.
- CASTILLO FLORES, Baudelio, "Características relevantes de la defensa de los derechos humanos en México, frente a la institución del Ombudsman", *Foro*, San Luis Río Colorado, núm. 1, junio, 1991, pp. 3-9.
- CASTILLO FLORES, Baudelio, "Posibilidades y perspectivas del Ombudsman en México con características propias en la protección de los derechos humanos" (ponencia), Magdalena Aguilar Cuevas (coord.), *Simposio: Los Abogados Mexicanos y el Ombudsman. Memoria*, México, CNDH, 1992, pp. 106-112.
- CASTILLO DEL VALLE, Alberto del, "Algunas acciones que debiera ejercitar la Comisión Nacional de Derechos Humanos", *Gaceta*, México, CNDH, año 7, núm. 71, junio, 1996, pp. 35-39.
- CASTRO Y CASTRO, Juventino V., "El Ombudsman escandinavo y el sistema constitucional mexicano", *Ensayos constitucionales*, México, Textos Universitarios, 1977, pp. 113-137.

- CASTRO Y CASTRO, Juventino V., "El Ombudsman y el sistema jurídico de México", *Congreso Internacional "La Experiencia del Ombudsman en la Actualidad"*. Memoria, México, CNDH, 1992, pp. 141-145.
- CEDILLO, Miguel Ángel, "La Comisión Nacional de Derechos Humanos ¿justicia para la democracia?", *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, México, vol. 37, núm. 149, julio-septiembre, 1992.
- CEDILLO OROZCO, Arturo, "La Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Ministerio Público", *Jure*, Guadalajara, Jalisco, vol. I, núm. 3, septiembre-diciembre, 1990.
- CEPEDA NERI, Álvaro, "El Ombudsman de los niños: dramático llamado de la infancia mexicana", *Siempre!*, *Presencia de México*, México, núm. 2023, 1 de abril de 1992, pp. 30-31.
- CHACÓN CORRADO, Mauro Roderico, "Instituciones no jurisdiccionales: conciliación, arbitraje y Ombudsman", *Justicia y sociedad*, México, UNAM, 1994, pp. 907-956.
- CHIDIAC, Marie-José, *Los mediadores, la acción administrativa y la ética de los servidores públicos*, México, CNDH, 2005, 57 pp.
- CISNEROS RAMOS, Carlos Francisco, "Los límites del Ombudsman ante el Poder Judicial" (ponencia), Magdalena Aguilar Cuevas (coord.), *Símpo-sio: Los Abogados Mexicanos y el Ombudsman. Memoria*, México, CNDH, 1992, pp. 31-41.
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, *Derechos humanos: diez casos de su violación, las primeras recomendaciones de la CDHDF*, 2a. ed., México, Porrúa, 1996, xiii+166 pp.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Relatoría de las reuniones regionales de Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos del país. Los grandes problemas nacionales en materia de derechos humanos y sus posibles soluciones. La visión de los Ombudsman locales*, México, CNDH, 2002, 77 pp.
- CONCHA MALO, Miguel, "La Universidad y el Ombudsman frente a la causa de los derechos humanos", *Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, año II, núm. 12, diciembre, 1995, pp.35-38.
- CONTRERAS NIETO, Miguel Ángel, "El papel de las Comisiones de Derechos Humanos ante la víctima del delito", *Seminario Nacional los Derechos Humanos de la Víctima del Delito*, Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1997, pp. 57-62.
- DRISS, Rachid, "Los movimientos migratorios y las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y la lucha contra

el racismo y la xenofobia" (ponencia), *Memoria. IV Taller Internacional de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos*, 27, 28 y 29 de noviembre de 1997, Mérida, Yucatán, México, CNDH, 1998, pp. 123-129.

EARLE, Gordon, "El Ombudsman, ¿un recurso efectivo para el ciudadano?", *Congreso Internacional "La Experiencia del Ombudsman en la Actualidad"*. Memoria, México, CNDH, 1992, pp. 185-193.

ESCALANTE ORTEGA, Daniel, "El Ombudsman. Defensor de los ciudadanos", *Revista de Administración Pública*, México, núm. 88, febrero, 1995.

ESPINOSA VELASCO, Guillermo, "Política rural, Ombudsman indígena, migración e indianidad", *México Indígena*, México, nueva época, núm. 1, agosto, 2002.

ESTRADA, Alexei Julio, *El Ombudsman en Colombia y en México una perspectiva comparada*, México, UNAM-Corte de Constitucionalidad de Guatemala-Procurador de Derechos Humanos de Guatemala, 1994, 99 pp.

FAIRÉN GUILLÉN, Víctor, "Posibilidad y conveniencia de introducir a los Ombudsman en los ordenamientos jurídicos de naciones de habla ibérica", *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, núm. 14, marzo-abril, 1980, pp. 21-63.

FAIRÉN GUILLÉN, Víctor, "Figuras extraprocesales de arreglo de conflictos: la conciliación, la mediación, el Ombudsman", *Justicia y sociedad*, México, UNAM, 1994, pp. 859-906.

FAIRÉN GUILLÉN, Víctor, "El Ombudsman en México. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con recuerdos comparatistas", *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, núm. 87, enero-marzo, 1995.

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, "Derechos humanos y Ombudsman en México", *Problemas actuales del derecho constitucional. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo*, México, UNAM, 1994, pp. 117-136.

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, "Marco jurídico del Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos", *Compilación de leyes de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos*, México, CNDH, 1997, pp. 7-40.

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, "El sistema mexicano del Ombudsman", *Pemex Lex*, México, núms. 115-116, enero-febrero, 1998.

FIERRO FERRÁEZ, Ana Elena, "El Ombudsman y el amparo en el ordenamiento jurídico mexicano-consideraciones sobre su coexistencia", *Revista Bien Común y Gobierno*, México, año 5, núm. 57, 1999.

FIX-ZAMUDIO, Héctor, "Reflexiones comparativas sobre el Ombudsman", *Memoria de El Colegio Nacional*, México, tomo IX, núm. 2, 1979, pp. 99-149.

- FIX-ZAMUDIO, Héctor, "Posibilidad del Ombudsman en el derecho latinoamericano", *La Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM y la institución del Ombudsman en Suecia*, México, UNAM, 1986, pp. 33-52.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, "Posibilidad del Ombudsman en los sistemas constitucionales latinoamericanos", *Latinoamérica: Constitución, proceso y derechos humanos*, México, UDUAL-Miguel Ángel Porrúa, 1988, pp. 221-272.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, "El Ombudsman en México", *Congreso Internacional "La experiencia del Ombudsman en la Actualidad". Memoria*, México, CNDH, 1992, pp. 147-152.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, "El papel del Ombudsman en la protección de los intereses difusos" (ponencia), Magdalena Aguilar Cuevas (coord.), *Simpósio: los abogados mexicanos y el Ombudsman. Memoria*, México, CNDH, 1992, pp. 71-83.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, "Algunas reflexiones sobre el Ombudsman y el Poder Judicial en México", *El Ombudsman judicial. Perspectivas internacionales*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1993, pp. 187-221.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, "Artículo 102, apartado B, de la Constitución federal mexicana. Constitucionalización del Ombudsman en el ordenamiento mexicano", *La modernización del derecho constitucional mexicano. Reformas constitucionales 1990-1993*, México, UNAM, 1994, pp. 147-188.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, "Comentarios a la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal", *Actualización jurídica 1994*, México, UNAM, 1994, pp. 67-106.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, "Perspectivas del Ombudsman en Latinoamérica", *Revista de la Comisión Estatal de Derechos Humanos*, Hermosillo, núm. 7, octubre, 1994, pp. 253-266.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Comentarios a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, Porrúa, 1995, 106 pp.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, "La protección jurídica de los derechos humanos en Latinoamérica: hábeas corpus, amparo y Ombudsman", Eduardo García de Enterría y Manuel Clavero Arévalo (dirs.), *El derecho público a finales de siglo. Una perspectiva iberoamericana*, Madrid, Civitas, 1997.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Justicia constitucional, Ombudsman y derechos humanos*, 2a. ed., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2001, 670 pp.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, "Debate sobre los nuevos retos de la figura del Ombudsman en Iberoamérica" (intervención), *Memoria del Quinto Congre-*

- so *Anual de la Federación Iberoamericana de Ombudsman*, México, CNDH, 2001, pp. 159-169.
- FUENTES GARCÍA, José, "El Ombudsman como revisor de los actos del Poder Judicial", *Derechos humanos. Reflexiones*, Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1995, pp. 217-233.
- GANORA, Mario Fernando, *The Introduction of the Institution of the Ombudsman in Latin America*, Edmonton, International Ombudsman Institute, 1992.
- GARCÍA, Clara Guadalupe, *El diente de león y otros relatos: casos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, Cal y Arena-Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 1995, 159 pp.
- GARCÍA GALINDO, Estela, *Autonomía de la CNDH base para una mejor protección de los derechos humanos*, México, ENEP-Aragón, 1997, 15 pp.
- GARCÍA OCAMPO, José Antonio, "Las Comisiones de Derechos Humanos. La seguridad pública y la delincuencia", *Revista de la Comisión Estatal de Derechos Humanos*, Hermosillo, año 2, núm. 8, enero, 1995, pp. 241-256.
- GARCÍA OCAMPO, José Antonio, "La función mediadora del Ombudsman", *Revista de Derechos Humanos*, Hermosillo, año 4, núm. 14, julio, 1996.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Ombudsman, amparo y otros medios tutelares de derecho", *Medio siglo de la Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, UNAM, 1991, pp. 619-634.
- GARCÍA SOTELO, Gilda María, "El Ombudsman de la niñez (importación europea) ¿solución garantizada?", *Revista Bien Común y Gobierno*, México, año 8, núm. 88, abril, 2002.
- GARZA RIVAS, Eduardo, "Las resoluciones de las Comisiones de Derechos Humanos y el cumplimiento de sus recomendaciones", *Boletín Informativo*, Ciudad Victoria, vol. 4, núm. 13, febrero, 1995, pp. 9-20.
- GARZA RIVAS, Eduardo, "Los Organismos Públicos Estatales de Protección No Jurisdiccional de Derechos Humanos", *Derechos y Humanos*, México, año 2, núm. 3, enero-junio, 1997, pp. 52-63.
- GIL RENDÓN, Raymundo, "El sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos y sus ámbitos de competencia", *El Foro*, México, 8a. época, t. VIII, núm. 2, 1995.
- GIL RENDÓN, Raymundo, "El Ombudsman y la Suprema Corte de Justicia de la Nación", *Revista Jurídica*, Aguascalientes, año VII, núm. 10, mayo-agosto, 1996.
- GIL RENDÓN, Raymundo, *El Ombudsman en el derecho constitucional comparado*, México, McGraw-Hill Interamericana, 2001, 629 pp.

- GIL-ROBLES Y GIL-DELGADO, Álvaro, "El Defensor del Pueblo y su impacto en España y América Latina", *Revista de la Asociación Iberoamericana del Ombudsman*, Bogotá, núm. 3, diciembre, 1994, pp. 53-84.
- GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso, "Atribuciones jurídicas fundamentales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos", *México y las declaraciones de derechos humanos*, México, UNAM-Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1999, pp. 199-215.
- GONZÁLEZ IBARRA, Juan de Dios, *La Procuraduría Social del Distrito Federal: el Ombudsman administrativo 1989-1992*, México, UAM-Xochimilco, 1993, 118 pp.
- GONZÁLEZ POLA, Efrén, "La Comisión Nacional de Derechos Humanos y el no ejercicio de la acción penal", *Gaceta*, México, CNDH, año 7, núm. 75, octubre, 1996, pp. 29-38.
- GONZÁLEZ VILLAGÓMEZ, Rufino, "Hacia el Ombudsman ambiental en México", *Lex*, Torreón, año I, núm. 6, suplemento-ecología, diciembre, 1995.
- GOSLINGA REMÍREZ, Lorena, Adrián Hernández García y Mauricio I. Ibarra Romo, Mauricio I., *Evolución del marco normativo del Ombudsman nacional mexicano*, México, CNDH, 2002, 261 pp.
- GROS ESPIELL, Héctor, "El Ombudsman en América Latina. Establecimiento de algunas líneas básicas para una legislación uniforme", *Derechos humanos y vida internacional*, México, CNDH, 1995, pp. 165-177.
- GUDIÑO PELAYO, Jesús, "Notas para el diagnóstico constitucional del decreto de 5 de junio de 1990, por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de su 'reglamento interior'", *Revista Jurídica Jalisciense*, Guadalajara, Jalisco, vol. 2, núm. 4, septiembre-diciembre, 1992.
- GUDIÑO PELAYO, Jesús, "El concepto de 'derechos humanos' y el marco jurídico de los organismos gubernamentales previstos en el apartado B del artículo 102 constitucional", *Revista Jurídica Jalisciense*, Guadalajara, Jalisco, año 7, núm. 1, enero-abril, 1977, pp. 263-274.
- GUDIÑO PELAYO, Jesús, "Atribución de protección a los derechos humanos que establece el apartado B del artículo 102 constitucional y la jurisdicción de amparo", *Revista Jurídica Jalisciense*, Guadalajara, Jalisco, año 7, núm. 3, septiembre-diciembre, 1997, pp. 11-35.
- GUDIÑO PELAYO, José de Jesús, *El Estado contra sí mismo. Las comisiones gubernamentales de derechos humanos y la deslegitimación de lo estatal*, México, Noriega Editores, 1998.
- HERNÁNDEZ BASAVE, Arturo y Alejandro Negrín, "La Comisión de Derechos Humanos. Notas sobre sus funciones y procedimientos", *50 aniversario*

- rio de la Declaración Universal de Derechos Humanos, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Matías Romero, 1998, pp. 93-122.
- HERNÁNDEZ CARBALLIDO, Elvira, "Mireille Roccatti: la Ombudsman mexicana", *Fem*, México, año 21, núm. 168, marzo, 1997, pp. 14-16.
- HERNÁNDEZ GERÓNIMO, Auldárico, "El Ombudsman, los derechos humanos y su violación", *Revista del Senado de la República*, México, vol. 3, núm. 8, julio-septiembre, 1997.
- HERRERA HEREDIA, Carlos Manuel, "Los límites del Ombudsman ante el Poder Judicial" (ponencia), Magdalena Aguilar Cuevas (coord.), *Simpósio: los abogados mexicanos y el Ombudsman. Memoria*, México, CNDH, 1992, pp. 42-46.
- HERRERA ORTIZ, Margarita, "Nacimiento de los Ombudsman en México", *Revista de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, Jalapa*, núm. 28, septiembre-diciembre, 2000, pp. 53-57.
- HIDALGO RIESTRAS, Carlos, *Las Comisiones de Derechos Humanos: son organismos jurisdiccionales facultados además para pedir la aplicación de sanciones*, Guadalajara, Jalisco, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, 1994, 39 pp.
- HIDALGO RIESTRAS, Carlos, *El procedimiento de amparo y el de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco*, Guadalajara, Jalisco, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, 1994, 20 pp.
- HIDALGO RIESTRAS, Carlos, "Comisiones de Derechos Humanos, sus funciones no jurisdiccionales", *Gaceta "6 de Diciembre"*, Guadalajara, Jalisco, núm. 6, octubre, 1995, pp. 121-127.
- HIDALGO RIESTRAS, Carlos, *La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco*, Guadalajara, Jalisco, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, 1995, 92 pp.
- IBARRA ROMO, Mauricio I. y Jorge Mena Vázquez, *El Ombudsman municipal en México y el mundo*, México, CNDH, 2002, 192 pp.
- ISLAS COLÍN, Alfredo, "El Ombudsman latinoamericano", *Iuris Tantum*, México, núm. 12, primavera-verano, 2001, pp. 151-166.
- ISLAS COLÍN, Alfredo y José Luis Vázquez Alfaro, "Estudio comparado de la Comisión Nacional de Derechos Humanos con los 'Ombudsmen' de 11 países de Europa del Oeste y Australia", *Iuris Tantum*, México, núm. 7, otoño-invierno, 1996, pp. 173-218.
- JAMIESON, Roberta Louise, "El Ombudsman en los distintos contextos nacionales", *Congreso Internacional "La Experiencia del Ombudsman en la Actualidad"*. Memoria, México, CNDH, 1992, pp. 195-198.

- JUÁREZ OCAMPO, Roberto, "Ombudsman judicial", *Revista Jurídica*, Cuernavaca, núm. 1, enero-marzo, 1995.
- JUÁREZ PÉREZ, J. Jesús, "La importancia de las Comisiones de Derechos Humanos en México. Necesidad de ampliar su competencia", *Revista de la Facultad de Derecho*, San Luis Potosí, núm. 24, julio-diciembre, 1993.
- LINDNER LÓPEZ, Hedwiga, "¿Es la Comisión Nacional de Derechos Humanos el Ombudsman mexicano?", *Revista Jurídica Jalisciense*, Guadalajara, Jalisco, vol. 2, núm. 4, septiembre-diciembre, 1992.
- LÓPEZ BERNAL, Manuel, "Política de control interno y Ombudsman en la Procuraduría General de la República", *La reforma jurídica de 1983 en la administración de justicia*, México, Procuraduría General de la República, 1984.
- LÓPEZ CHAVARRÍA, José Luis y otros, *Evolución normativa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*, México, CNDH, 1993, 139 pp.
- LÓPEZ CHAVARRÍA, José Luis, "Notas sobre la creación y regulación de los organismos locales defensores de derechos humanos en México", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XXIX, núm. 85, enero-marzo, 1996, pp. 243-262.
- LÓPEZ JIMÉNEZ, María de Lourdes, *Proyecto para introducir al sistema jurídico mexicano la institución escandinava del Ombudsman como control en la administración pública federal*, México, 1992.
- LÓPEZ UGALDE, Antonio, "Ombudsman autónomo, sólo con titular autónomo", *Revista Bien Común y Gobierno*, México, año 5, núm. 61, diciembre, 1999.
- MACÍAS RODRIGO, Martín, "El juicio de amparo y las Comisiones de Derechos Humanos como protectores de las garantías individuales", *Locus Regit Actum*, Villahermosa, núm. 9, marzo, 1997, pp. 96-98.
- MADRAZO, Jorge, "El Ombudsman y los derechos humanos en México", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, tomo XLV, núms. 201-202, mayo-agosto, 1995.
- MADRAZO, Jorge, "Cinco años de experiencia del Ombudsman en México", *Revista*, San Luis Potosí, núm. 10, mayo-agosto, 1995, pp. 73-76.
- MADRAZO, Jorge, "Challenges and Prospects of Mexico's Non-Jurisdictional Human Rights Protection System", *Voices of Mexico*, México, núm. 32, julio-septiembre, 1995.
- MADRAZO, Jorge, "Retos y perspectivas del Sistema Nacional de Protección no Jurisdiccional de los Derechos Humanos", *Derechos humanos. Reflexiones*, Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1995, pp. 54-72.

- MADRAZO, Jorge, *El Ombudsman criollo*, México, CNDH-Academia Mexicana de Derechos Humanos, 1996, 25 pp.
- MADRAZO, Jorge, "La evolución del Ombudsman en el mundo", *Gaceta*, Campeche, vol. 4, núm. 10, septiembre, 1996, pp. 2-8.
- MADRAZO, Jorge, "El Ombudsman y su relación con los derechos humanos, la pobreza y el derecho al desarrollo", *Gaceta*, México, CNDH, año 7, núm. 75, octubre, 1996, pp. 10-20.
- MAGALLÓN DIEZ, María Teresa, "Reflexiones en torno a la construcción de la figura del Ombudsman nacional en México", *Gaceta*, México, CNDH, año 12, núm. 152, marzo, 2003, pp. 29-56.
- MAIORANO, Jorge Luis, "Alternativas para el establecimiento del Ombudsman en América Latina", *Anuario de Derecho*, Panamá, vol. 17, núms. 17-18, 1988-1989.
- MAIORANO, Jorge Luis, "El Defensor del Pueblo en América Latina: la necesidad de fortalecerlo", *La Ley*, Buenos Aires, año LXV, núm. 129, 10 de julio de 2001.
- MARTÍNEZ BULLÉ GOYRI, Víctor M., "La reforma del artículo 102, apartado 'B', de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm. 1, julio-diciembre, 1991, pp. 281-290.
- MARTÍNEZ BULLÉ GOYRI, Víctor M., "Protección de los derechos humanos en México", *Ciclo de conferencias magistrales en torno a los derechos humanos*, Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2001, pp. 13-34 (Colección Cuadernos de la Judicatura).
- MARTÍNEZ BULLÉ GOYRI, Víctor M., *Los organismos autónomos protectores de derechos humanos*, Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, 2001 (Serie Conferencias Magistrales, núm. 4).
- MARTÍNEZ BULLÉ GOYRI, Víctor M., "El procedimiento ante los organismos autónomos protectores de los derechos humanos", *Derecho procesal constitucional*, México, Porrúa, 2001, pp. 585-599.
- MARTÍNEZ BULLÉ GOYRI, Víctor M., "La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la protección y defensa de los derechos humanos" (conferencia), *Gaceta, Órgano Oficial Informativo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca*, Oaxaca, año VII, núm. 24, 2004, pp. 71-78.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Agustín, "El Ombudsman y su fundamento legal en el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Revista Jurídica del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Gobierno Constitucional del Estado de Chiapas*, Tuxtla Gutiérrez, vol. 4, núm. 2, junio, 1992.

- MÉNDEZ FERNÁNDEZ, Melba Angelina, "Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán", *Revista Facultad de Derecho*, Mérida, Yucatán, núm. 11, enero-abril, 1993.
- MOLINA PINEIRO, Luis J., "Aspectos del Ombudsman mexicano e iberoamericano en la obra y quehacer de Mireille Roccatti", *Lex*, Torreón, tercera época, año III, núm. 30, diciembre, 1997.
- OJEDA RODRÍGUEZ, Cuauhtémoc, "La institución del Ombudsman, una realidad en la Universidad de Guanajuato", *Investigaciones Jurídicas*, Guanajuato, núm. 61, julio-diciembre, 1996.
- OOSTING, Marten, "¿Qué determina la institución del Ombudsman?: una perspectiva comparada a nivel mundial", *Memoria del Primer Congreso de la Federación Iberoamericana de Defensores del Pueblo, Procuradores, Comisionados y Presidentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos*, México, CNDH, 1996, pp. 67-80.
- ORELLANA RUIZ, José de Jesús, "El papel de la Comisión de Derechos Humanos frente a los casos de tortura", *Gaceta "6 de Diciembre"*, Guadalajara, Jalisco, núm. 2, octubre, 1994, pp. 104-107.
- ORTEGA ZARAZÚA, Adolfo, "La verdadera actitud del Ombudsman mexicano", *Crónica*, Querétaro, vol. 4, núm. 13, diciembre, 1996-marzo, 1997, pp. 21-24.
- ORTEGA ZARAZÚA, Adolfo, "Las Comisiones de Derechos Humanos", *Gaceta*, Saltillo, núm. 18, agosto, 1998, pp. 57-60.
- ORTIZ ORTIZ, Serafín, "Los principios del Ombudsman", *Derecho y Cultura*, México, núm. 7, 2001.
- OSCÓS SAID, Gisela A., "La Comisión Nacional de Derechos Humanos: ensayo filantrópico o técnica legitimadora", *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, año 16, núm. 16, 1992, pp. 271.
- OVALLE FAVELA, José, "Instituciones no jurisdiccionales: conciliación, arbitraje y Ombudsman", *Justicia y sociedad*, México, UNAM, 1994, pp. 973-984.
- OWEN, Stephen Douglas, "La institución del Ombudsman, un concepto para la democracia mundial", *Congreso Internacional "La Experiencia del Ombudsman en la Actualidad"*. Memoria, México, CNDH, 1992, pp. 165-176.
- PARRA BEDRÓN, Miguel Ángel, "Guerrero ante el sistema no jurisdiccional de derechos humanos", *Lecturas Guerrerenses*, Chilpancingo, año 1, núm. 6, julio-septiembre, 1996.
- PERALTA BURELO, Francisco, "La nueva experiencia del Ombudsman mexicano", *Revista de la Comisión Estatal de Derechos Humanos*, Hermosillo, núm. 4, enero, 1993, pp. 185-200.

- PÉREZ LÓPEZ, Miguel, "Decreto de la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos", *Alegatos*, México, núm. 18, mayo-agosto, 1991, pp. 3-13.
- PÉREZ LÓPEZ, Miguel, "El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos", *Alegatos*, México, núm. 19, septiembre-diciembre, 1991, pp. 26-35.
- PÉREZ LÓPEZ, Miguel, "La incorporación constitucional de la Comisión Nacional de Derechos Humanos", *Alegatos*, México, núm. 22, septiembre-diciembre, 1992.
- PÉREZ LÓPEZ, Miguel, "La creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la incorporación constitucional del Ombudsman", *Alegatos*, México, núm. 28, septiembre-diciembre, 1994, pp. 517-518.
- PÉREZ LÓPEZ, Miguel, "La Ley y el Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal", *Alegatos*, México, núm. 28, septiembre-diciembre, 1994, pp. 521-522.
- POWLES, Guy, "Ombudsman y Comisiones de Derechos Humanos", *Revista de la Comisión Internacional de Juristas*, Ginebra, núm. 20-21, junio-diciembre, 1978.
- QUINTANA ACEVES, Federico, "El Ombudsman, instrumento de control del principio de legalidad y moralizador de la administración pública federal", *Estudios en homenaje al doctor Héctor Fix-Zamudio en sus treinta años como investigador de las ciencias jurídicas*, tomo III, *Derecho procesal*, México, UNAM, 1988, pp. 2465-2473.
- RABASA, Emilio O., "Reforma al artículo 102 constitucional: creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), a nivel constitucional", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XXV, núm. 74, mayo-agosto, 1992, pp. 573-580.
- RABASA GAMBOA, Emilio, *Vigencia y efectividad de los derechos humanos en México. Análisis jurídico de la Ley de la CNDH*, México, CNDH, 1992, 67 pp.
- RAMOS RODRÍGUEZ, Moisés, "Anteproyecto de ley: el Ombudsman de los medios y las recomendaciones de la CNDH y de la CEDH", *Página Regional*, Puebla, núm. 33, 23 de enero de 1995, pp. 12-17.
- RENDÓN HUERTA BARRERA, Teresita, "Perspectivas del Ombudsman frente a la realidad social de la administración pública estatal y municipal", *Revista Jurídica Jalisciense*, Guadalajara, Jalisco, año 3, núm. 5, enero-abril, 1993, pp. 153-172.
- REYES TAYABAS, Jorge, "Sugerencias a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para abreviar procedimientos penales y para evitar la inne-

- cesaria prisión de los procesados o sentenciados", *Boletín de Investigaciones Jurídicas*, Guanajuato, vol. XI, núm. 43, julio-septiembre, 1991.
- ROCCATTI V., Mireille, "Las causas de las Comisiones de Derechos Humanos", *Derechos Humanos*, Toluca, año 2, núm. 8, julio-agosto, 1994, pp. 189-200.
- ROCCATTI V., Mireille, "Alcances y perspectivas de los organismos públicos de derechos humanos", *Derechos Humanos*, Toluca, núm. 12, marzo-abril, 1995, pp. 243-251.
- ROCCATTI V., Mireille, "Experiencia del Ombudsman en México", *Derechos humanos. Reflexiones*, Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1995, pp. 73-90.
- ROCCATTI V., Mireille, *Los derechos humanos y la experiencia del Ombudsman en México*, 2a. ed., Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1996, 352 pp.
- ROCCATTI V., Mireille, "La función del Ombudsman y el fortalecimiento de los derechos humanos en Latinoamérica", *Gaceta*, México, CNDH, año 7, núm. 78, enero, 1997, pp. 11-16.
- ROCCATTI V., Mireille, "Perspectiva internacional de los Ombudsman en la defensa y promoción de los derechos de la mujer", *Gaceta*, México, CNDH, año 7, núm. 82, mayo, 1997, pp. 7-11.
- ROCCATTI V., Mireille, "Similitudes y divergencias entre los sistemas de protección regional de los derechos humanos", *Gaceta*, México, CNDH, año 8, núm. 100, noviembre, 1998, pp. 11-14.
- ROCCATTI V., Mireille, "El Ombudsman mexicano; reflexiones acerca de la función, retos y perspectivas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos", *50 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Matías Romero, 1998, pp. 11-32.
- ROCHA, Ricardo, "La CDHDF, un Ombudsman para la ciudad de México", *Gaceta*, México, vol. 3, núm. 6, junio, 1996, pp. 40-48.
- ROJANO ESQUIVEL, José Carlos, "La suspensión en el amparo y las medidas precautorias del Ombudsman", *Crónica*, Querétaro, año 1, núm. 4, enero-marzo, 1994, pp. 92-95.
- ROJANO ESQUIVEL, José Carlos, "Competencia de las Comisiones Locales de Derechos Humanos, por actos administrativos de los órganos jurisdiccionales", *Gaceta*, México, CNDH, año 5, núm. 60, julio, 1995, pp. 31-40.
- ROJANO ESQUIVEL, José Carlos, "La valoración de pruebas por el Ombudsman", *Crónica*, Querétaro, vol. 3, núm. 9, agosto-noviembre, 1995, pp. 26-35.

- ROJANO ESQUIVEL, José Carlos, *Las Comisiones de Derechos Humanos: más allá del Ombudsman*, Querétaro, Comisión Estatal de Derechos Humanos, 1998, 69 pp.
- ROJANO ESQUIVEL, José Carlos, "Las Comisiones de Derechos Humanos: una propuesta para la eficacia de las recomendaciones", *Crónica*, Querétaro, núm. 17, abril-junio, 1998, pp. 17-30.
- SAGÜÉS, Néstor Pedro, "La 'constitucionalización del Ombudsman: interrogantes y alternativas'", *Estudios en homenaje al doctor Héctor Fix-Zamudio en sus treinta años como investigador de las ciencias jurídicas*, tomo I, *Derecho constitucional*, México, UNAM, 1988, pp. 653-665.
- SALOMÓN DELGADO, Luis Ernesto, "El Ombudsman", *Iure*, Guadalajara, Jalisco, vol. 1, núm. 2, mayo-agosto, 1990.
- SALOMÓN DELGADO, Luis Ernesto, *El Ombudsman*, Guadalajara, Jalisco, Universidad de Guadalajara, 1992.
- SARRE, Miguel, "La Procuraduría de Protección Ciudadana y la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Aguascalientes", *Revista Jurídica. Poder Judicial del Estado de Aguascalientes*, Aguascalientes, vol. 1, núm. 2, septiembre, 1990, pp. 27-31.
- SARRE, Miguel, *La presunción: herramienta indispensable del Ombudsman para conocer la verdad*, México, edición del autor, 1991.
- SARRE, Miguel, *Alternativas para la recuperación del Ombudsman. Nuevo marco constitucional y legal*, México, Fundación Rafael Preciado Hernández, 1999.
- SIERRA GUZMÁN, Jorge Luis y otros, *La Comisión Nacional de Derechos Humanos: una visión no gubernamental*, México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, 1992, 251 pp.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, "Estudio preliminar al Marco jurídico de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos en las entidades federativas", *Gaceta*, México, CNDH, año 14, núm. 166, mayo, 2004, pp. 61-103.
- SOTO-VALVERDE, Gustavo Adolfo, "La figura del 'Ombudsman' o 'Defensor del Pueblo' en siete países latinoamericanos. Su situación en México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Colombia", *Acta Académica*, San José de Costa Rica, núm. 19, noviembre, 1996, pp. 123-133.
- TAPIA HERNÁNDEZ, Silverio, "Las organizaciones no gubernamentales pro derechos humanos y su relación con los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos", *Derechos Humanos*, Toluca, núm. 12, marzo-abril, 1995, pp. 252-259.

- TRUEBA OLIVARES, Eugenio, "La Comisión Nacional de Derechos Humanos, un encargo delicado", *Boletín Trimestral del Departamento de Investigaciones Jurídicas*, Guanajuato, vol. 11, núm. 41, enero-marzo, 1991.
- VALLADARES LANZA, Leo, "Los desafíos que plantea la figura del Ombudsman en Latinoamérica", *Boletín Informativo*, Ciudad Victoria, año 5, núm. 21, julio, 1997, pp. 9-21.
- VALLADARES LANZA, Leo, "El Ombudsman latinoamericano", *Liber amicorum*, Héctor Fix Zamudio, San José, Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos-Unión Europea, vol. II. 1998, pp. 1485-1492.
- VALVERDE V., Karla, "La creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México, alcances y limitaciones para la defensa de los derechos humanos", *Estudios Políticos*, México, núm. 6, abril-junio, 1991, pp. 113-124.
- VERA RYAN, Gerardo, *El Ombudsman en México: antecedentes y realidades*, México, 1992.
- VENEGAS ÁLVAREZ, Sonia, *Origen y devenir del Ombudsman. ¿Una institución encomiable?*, México, UNAM, 1988, 150 pp.
- YALDEN, Maxwell F., *Los derechos humanos en Canadá y el papel de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos*, México, CNDH, 1992, 20 pp.

Bibliografía

Fondo editorial de la CNDH 1990-2005

ASPECTOS GENERALES

Afirmar a la persona por sí misma. La dignidad como fundamento de los derechos de la persona

Rodrigo Guerra López

ISBN 970-644-338-X

México, CNDH, 2003, 219 pp.

Agarra la onda...

México, CNDH, [2000], historieta.

Aspectos básicos de derechos humanos

México, CNDH, [2005], cartilla.

Aspectos básicos sobre derechos humanos

México, CNDH, [1998], tríptico.

Bibliografía general sobre derechos humanos

Carlina Dávila Loaeza et al., responsables

ISBN 968-805-822-X

México, CNDH/UNAM, 1992, 76 pp.

Centro de Documentación y Biblioteca. Guía para el usuario

ISBN 970-644-022-4

México, CNDH, [1996], 27 pp.

Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas 2001. Transición Democrática y Protección de los Derechos Humanos (Segunda Mesa Redonda)

México, CNDH, [2001], díptico.

Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas. "Los Derechos Humanos y la Globalización". Fascículos 1 al 9.

Ciencia, educación y derechos humanos

ISBN 970-644-454-8 (Obra completa)

ISBN 970-644-460-2 (Fascículo 6)

México, CNDH, 2005, 48 pp.

Ciclo de conferencias y mesas redondas. "Los Derechos Humanos y la Globalización". Fascículos 1 al 9.

Derechos humanos y desarrollo sostenible. Los nuevos desafíos de la globalización

ISBN 970-644-454-8 (Obra completa)

ISBN 970-644-459-9 (Fascículo 5)

México, CNDH, 2005, 79 pp.

Ciclo de conferencias y mesas redondas. "Los Derechos Humanos y la Globalización". Fascículos 1 al 9.

Derechos humanos. Del multiculturalismo a la interculturalidad

ISBN 970-644-454-8 (Obra completa)

ISBN 970-644-458-0 (Fascículo 4)

México, CNDH, 2005, 63 pp.

Ciclo de conferencias y mesas redondas. "Los Derechos Humanos y la Globalización". Fascículos 1 al 9.

El cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales

ISBN 970-644-454-8 (Obra completa)

ISBN 970-644-457-2 (Fascículo 3)

México, CNDH, 2005, 176 pp.

Ciclo de conferencias y mesas redondas. "Los Derechos Humanos y la Globalización". Fascículos 1 al 9.

El siglo XX. Entre el respeto y la violación a los derechos humanos

ISBN 970-644-454-8 (Obra completa)

ISBN 970-644-455-6 (Fascículo 1)

México, CNDH, 2005, 63 pp.

Ciclo de conferencias y mesas redondas. "Los Derechos Humanos y la Globalización". Fascículos 1 al 9.

Instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos

ISBN 970-644-454-8 (Obra completa)

ISBN 970-644-462-9 (Fascículo 8)

México, CNDH, 2005, 52 pp.

Ciclo de conferencias y mesas redondas. "Los Derechos Humanos y la Globalización". Fascículos 1 al 9.

Los excluidos de la globalización

ISBN 970-644-454-8 (Obra completa)

ISBN 970-644-456-4 (Fascículo 2)

México, CNDH, 2005, 112 pp.

Ciclo de conferencias y mesas redondas. "Los Derechos Humanos y la Globalización". Fascículos 1 al 9.

Mecanismos de protección a los derechos humanos

ISBN 970-644-454-8 (Obra completa)

ISBN 970-644-463-7 (Fascículo 9)

México, CNDH, 2005, 164 pp.

Ciclo de conferencias y mesas redondas. “Los Derechos Humanos y la Globalización”. Fascículos 1 al 9.

Terrorismo y política internacional

ISBN 970-644-454-8 (Obra completa)

ISBN 970-644-461-0 (Fascículo 7)

México, CNDH, 2005, 59 pp.

Códice mapa Quinatzin, justicia y derechos humanos en el México antiguo

ISBN 970-701-422-9

México, CNDH/CIESAS/Miguel Ángel Porrúa, 2004, 333 pp.

Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos. Adoptada el 7 de diciembre de 1965.

ONU

México, CNDH, [1998], tríptico.

Derechos de segunda generación. (Fascículo 5. Transición democrática y protección a los derechos humanos)

ISBN 970-644-356-8 (Obra completa)

ISBN 970-644-361-4 (Fascículo 5)

México, CNDH, 2004, 182 pp.

Derechos humanos y democracia

Jorge Mario García Laguardia

ISBN 970-644-076-3

México, CNDH, 1997, 203 pp.

Diálogo del hombre: análisis histórico y crítico de la comunicación humana

Raúl Horta

ISBN 970-644-037-2

México, CNDH, [1996], 77 pp.

Discriminación

México, CNDH, [1999], cartilla.

Discriminación

México, CNDH, [2001], tríptico.

Economía abierta, globalización y derechos humanos

María Dolores Prieto Davó

ISBN 970-644-213-8

México, CNDH, 2000, 60 pp.

Economía abierta, globalización y derechos humanos. Un estudio empírico

María Dolores Prieto Davó

ISBN 970-644-212-X

México, CNDH, 2000, 51 pp.

El narcotráfico latinoamericano y los derechos humanos

Marcos Kaplan

ISBN 968-6954-11-2

México, CNDH, [1993], 180 pp.

Foro Nacional sobre Derechos Humanos

ISBN 970-644-156-5

México, CNDH, 1998, 95 pp.

Índices de Recomendaciones clasificadas por autoridades y organismos responsables; Recomendaciones clasificadas por tipo de violación, y documentos de no responsabilidad clasificados por autoridades y organismos responsables (junio de 1990-diciembre de 1996)

ISBN 970-644-078-X

México, CNDH, 1997, 229 pp.

Índices de Recomendaciones clasificadas por autoridades y organismos responsables; Recomendaciones clasificadas por tipo de violación, y documentos de no responsabilidad clasificados por autoridades y organismos responsables (junio 18 de 1990-mayo 12 de 1995)

ISBN 970-644-010-0

México, CNDH, 1995, 194 pp.

Jornada sobre los Derechos Humanos en México. Memoria

Fernando Cano Valle y Alfredo Toral, coordinación

ISBN 968-805-721-5

México, CNDH/ANUIES, [1991], 95 pp.

La palabra y los derechos humanos

León García Soler

ISBN 970-644-375-4

México, CNDH, 2004, 217 pp.

La tolerancia como fundamento para la paz, la democracia y los derechos humanos

México, CNDH, [2000], tríptico.

La violación a los derechos humanos en la vida de fray Servando Teresa de Mier

Ángel Camiro Gutiérrez Zamora

ISBN 968-805-814-9

México, CNDH, 1992, 218 pp.

Las Declaraciones de los Derechos del Hombre de 1789

Christine Fauré

ISBN 2-228-88497-9

México, CNDH/FCE, [1995], 399 pp.

Las pasiones de Cuba 60

Rigoberto Gerardo Ortiz Treviño

ISBN 970-644-451-3

México, CNDH, 2005, 192 pp.

Los aztecas: del nacimiento a la muerte

Eduardo Matos Moctezuma
ISBN 970-644-467-X
México, CNDH, 2005, 203 pp.

Los derechos humanos de las personas de edad reconocidos a nivel internacional. El respeto universal a la madurez

México, CNDH, 2005, cartilla.

Los derechos humanos en el fuero militar mexicano

Mónica Morales Sánchez
ISBN 970-644-161-1
México, CNDH, 1998, 216 pp.

Los derechos humanos en la visión de los pintores oaxaqueños

ISBN 970-644-340-1
México, CNDH, 2003, 64 pp.

Los derechos humanos y las personas con capacidades diferentes. Exposición pictórica

ISBN 970-644-371-1
México, CNDH, 2004, 61 pp.

Los derechos sociales desde una nueva perspectiva

Juan Antonio Cruz Parceró
ISBN 970-644-189-1
México, CNDH, 2000, 55 pp.

Lucha contra la impunidad. Compilación de cinco años de trabajo: 1990-1995

Julián Andrade Jardí et al., coordinación
ISBN 970-644-020-8
México, CNDH, 1996, 157 pp.

Lucha contra la impunidad. Junio 1990-diciembre 1998

ISBN 970-644-168-9
México, CNDH, 1999, 405 pp.

Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos

Carlos Francisco Quintana Roldán, coordinador
ISBN 970-644-140-9
México, CNDH/Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, 1998, 354 pp.

Memoria del Coloquio Internacional “La Pena de Muerte: un Enfoque Pluridisciplinario”

ISBN 968-6954-19-8
México, CNDH, 1993, 208 pp.

Memoria del IV Taller Internacional de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (versión trilingüe: español, inglés y francés)

ISBN 970-644-167-0

México, CNDH, 1999, 369 pp.

Memoria del IV Taller Internacional de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Noviembre de 1997

ISBN 970-644-143-3

México, CNDH, 1998, 237 pp.

Memoria del Seminario Internacional sobre Tolerancia

ISBN 970-644-221-9

México, CNDH, 2001, 315 pp.

México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Héctor Fix-Zamudio

ISBN 970-644-180-8

México, CNDH, 2a. ed., 1999, 161 pp.

Pasado, presente y futuro de los derechos humanos

Yolanda Gómez Sánchez, coordinadora

ISBN 970-644-343-6

México, CNDH, 2004, 411 pp.

Periodismo y derechos humanos

ISBN 968-805-931-5

México, CNDH/Fundación Manuel Buendía, 1993, 90 pp.

Primer Concurso de Reflexión sobre los Derechos Humanos 2002

México, CNDH, [2002], tríptico.

Primer Concurso de Reflexión sobre los Derechos Humanos 2002

ISBN 970-644-305-3

México, CNDH, 2003, 125 pp.

Principales declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México

Silverio Tapia Hernández, compilador

ISBN 970-644-165-4

México, CNDH, 1999, 540 pp.

Protección universal de los Derechos Humanos. (Fascículo 3. Transición democrática y protección a los derechos humanos)

ISBN 970-644-356-8 (Obra completa)

ISBN 970-644-359-2 (Fascículo 3)

México, CNDH, 2004, 171 pp.

Protestantismo, diversidad y tolerancia

Carlos Monsiváis y Carlos Martínez García

ISBN 970-644-277-4

México, CNDH, 2002, 195 pp.

Quinto Concurso Nacional Juvenil de Ensayo sobre Derechos Humanos

ISBN 970-644-266-9

México, CNDH, 2002, 315 pp.

Reflexiones en torno a la Declaración Universal de Derechos Humanos

Silverio Tapia Hernández

ISBN 970-644-138-7

México, CNDH, 1998, 34 pp.

**Reglamento de servicios bibliotecarios del Centro de Documentación
y Biblioteca de la Comisión Nacional de Derechos Humanos**

ISBN 970-644-096-8

México, CNDH, 1997, 16 pp.

Segundo Concurso de Reflexión sobre los Derechos Humanos 2003

Luis García López-Guerrero, María Elena Lugo Garfias, Gabiñe Saruwatari Zavala,
coordinadores

ISBN 970-644-376-2

México, CNDH, 2004, 119 pp.

**Semana de los Derechos Humanos y la Cultura Coro Amén. Las Maya
Internacional Orquesta Sinfónica. Colegio Cedros y Universidad Panamericana**

ISBN 970-644-348-7 (Obra completa)

ISBN 970-644-351-7

ISBN 970-644-349-5

ISBN 970-644-350-9

México, CNDH, 2003, 3 CD.

Seminario Internacional “Nuevas Tendencias de los Derechos Humanos”

México, CNDH, [1998], tríptico.

Seminario Internacional sobre Tolerancia

México, CNDH, [2001], folleto.

Séptimo Concurso Nacional Juvenil de Ensayo sobre Derechos Humanos 2003

ISBN 970-644-384-3

México, CNDH, 2004, 172 pp.

Sexto Concurso Nacional Juvenil de Ensayo sobre Derechos Humanos

ISBN 970-644-288-X

México, CNDH, 2003, 171 pp.

Temas y tópicos de derechos humanos

Jorge Madrazo

ISBN 970-644-017-8

México, CNDH, 1995, 129 pp.

Todos nuestros derechos deben cumplirse

México, CNDH, [1999], cartilla.

Tolerancia, compromiso social

México, CNDH, [2001], cartilla.

Transición democrática y protección de los derechos humanos

México, CNDH, [2001], díptico.

ASUNTOS PENITENCIARIOS

Aspectos reales de los centros de reclusión en México

Gabriela Díaz de Anda Guzmán, investigación

ISBN 968-6954-09-0

México, CNDH, 1993, 30 pp.

Cartas a los delincuentes

Concepción Arenal

ISBN 968-805-731-2

México, CNDH, 1991, 167 pp.

Compendio de las leyes de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados y ejecución de sanciones privativas y restrictivas de la libertad en la República Mexicana

Fanny Pineda, compilación

ISBN 968-805-680-4

México, CNDH, 1991, 311 pp.

Competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en los centros de reclusión del país

ISBN 968-6954-90-2

México, CNDH, 1995, 14 pp.

Compilación de documentos nacionales e internacionales en materia penitenciaria

ISBN 970-644-012-7

México, CNDH, 1996, 238 pp.

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión

ISBN 970-644-419-X

México, CNDH, 2005, 15 pp.

Consejos para evitar la corrupción en las prisiones

México, CNDH, [1991], tríptico.

Criterios para la clasificación de la población penitenciaria

Luis González Placencia et al.

ISBN 968-6954-42-2

México, CNDH, 1994, 30 pp.

Derecho a recibir un trato digno en prisión

México, CNDH, 2005, tríptico.

Derechos de los visitantes a centros de reclusión

México, CNDH, [2003], tríptico.

Derechos humanos de los reclusos

México, CNDH, [2003], tríptico.

Derechos humanos de los reclusos

México, CNDH, 2005, tríptico.

Derechos y obligaciones del personal de seguridad y custodia

ISBN 970-644-000-3

México, Segob/CNDH, 1995, 15 pp.

Diagnóstico de las prisiones en México

ISBN 968-805-643-X

México, CNDH, 1991, 95 pp.

Estudio comparativo de los sustitutivos de prisión por entidad federativa

Sofía Velasco Becerra, investigación

ISBN 968-6954-11-2

México, CNDH, 1993, 29 pp.

Guía para obtener beneficios de libertad

México, CNDH, [2001], tríptico.

Guía para obtener beneficios de libertad anticipada

México, CNDH, [2000], cartilla.

Guía para obtener beneficios de libertad anticipada

México, CNDH, [2005], tríptico.

Guía para visitar a una persona privada de su libertad en los centros de reclusión del Distrito Federal

México, CNDH, [1991], tríptico.

Jornada de los Derechos Humanos y Política Criminal

México, CNDH, [2000], tríptico.

La experiencia del penitenciarismo contemporáneo. Aportes y expectativas

Luis González Placencia, coordinación

ISBN 968-6954-50-3

México, CNDH/II Asamblea de Representantes del Distrito Federal/DDF, 1995, 300 pp.

La lucha por los derechos humanos en el Sistema Penitenciario Mexicano

Luis de la Barreda S. y Laura Salinas B., investigación

ISBN 968-6954-00-7

México, CNDH, 1993, 29 pp.

La supervisión de los derechos humanos en la prisión.

Guía y documentos de análisis

Luis González Placencia y Bernardo Romero Vázquez, coordinación

ISBN 970-644-079-8

México, CNDH, 1997, 151 pp.

La supervisión penitenciaria: hallazgos y frutos

Angélica Ortiz Dorantes

ISBN 968-805-939-0

México, CNDH, 1993, 25 pp.

**Los derechos humanos de las personas que viven con VIH
o con sida en prisión**

México, CNDH, [2005], cartilla.

Los derechos humanos de las personas que viven con VIH/Sida en prisión

México, CNDH, [2002], cartilla.

Los derechos humanos de los reclusos

México, CNDH, [2001], tríptico.

Los derechos humanos de los reclusos con trastorno mental

México, CNDH, 2005, tríptico.

**Los derechos humanos en la aplicación de sanciones en los centros
de reclusión penitenciaria**

ISBN 968-6954-99-6

México, CNDH, 1995, 23 pp.

Manual de conocimientos básicos para el personal de centros penitenciarios

Antonio Sánchez Galindo (edición actualizada y aumentada por Jesús Mora Mora)

ISBN 968-805-584-0

México, CNDH, 3a. ed., 1990, 120 pp.

**Manual de derechos humanos del interno en el Sistema Penitenciario
Mexicano**

Luis González Placencia, investigación

ISBN 970-644-006-2

México, CNDH, 1995, 129 pp.

Manual de instructores de prisión

Antonio Sánchez Galindo

ISBN 968-805-798-3

México, CNDH, 1992, 21 pp.

Manual de seguridad, vigilancia y custodia

Antonio Sánchez Galindo

ISBN 968-805-797-5

México, CNDH, 1992, 20 pp.

Modelo de instructivo de seguridad y custodia

Lucía Bazán y Laura Salinas B., investigación

ISBN 968-6954-08-2

México, CNDH, [1993], 29 pp.

Modelo de manual de organización y funcionamiento de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios

Laura Salinas Beristáin

ISBN 968-805-859-9

México, CNDH, 1992, 18 pp.

Pastorela de la esperanza

Miguel Sabido

ISBN 968-805-918-8

México, CNDH, 1992, 63 pp.

Pequeña muestra de teatro penitenciario

Ruth Villanueva C. y Antonio Labastida D.

ISBN 968-805-840-8

México, CNDH, 2a. ed. revisada, 1992, 72 pp.

Prisión, aún

Luis de la Barreda Solórzano

ISBN 968-805-940-4

México, CNDH, 1993, 16 pp.

Propuesta y reporte sobre el Sistema Penitenciario Mexicano

Luis de la Barreda S. y Laura Salinas B., investigación

ISBN 968-805-727-4

México, CNDH, 1992, 65 pp.

Proyecto modelo de reglamento de centros de reclusión femenil

ISBN 970-644-448-3

México, CNDH, 2005, 66 pp.

Proyecto modelo de reglamento de establecimientos penales

Laura Salinas Beristáin, coordinación

ISBN 968-805-828-9

México, CNDH, 1992, 49 pp.

¿Qué es la supervisión penitenciaria?

México, CNDH, [1993], tríptico.

Régimen disciplinario y sanciones en los centros de reclusión

México, CNDH, [2003], tríptico.

Reglamento interno tipo para los centros de tratamiento para menores infractores

ISBN 970-644-447-5

México, CNDH, 2005, 51 pp.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. (Reglas de Beijing)

ISBN 970-644-416-5

México, CNDH, 2005, 41 pp., folleto

Revisiones en los centros de reclusión penitenciaria. Directrices para la protección de internos, visitantes y trabajadores en su persona y en sus posesiones

ISBN 968-6954-91-0

México, CNDH, 1995, 24 pp.

Roberto Larios Valencia, penitenciariasta

ISBN 968-805-729-6

México, CNDH, 1991, 122 pp.

Sistema Penitenciario y derechos humanos. Balance de labores realizadas por la CNDH (1990-1996)

ISBN 970-644-041-0

México, CNDH, [1996], 53 pp.

Violencia en centros penitenciarios de la República Mexicana. Reporte de investigación

Teodoro Valdés A. y Luis González P., investigación y análisis

ISBN 970-644-042-9

México, CNDH, [1996], 81 pp.

CLÁSICOS

Antología clásicos mexicanos de los derechos humanos: de la Conquista a la Independencia

Jesús Rodríguez y Rodríguez, compilación

ISBN 968-805-730-4

México, CNDH, [1991], 236 pp.

Antología clásicos mexicanos de los derechos humanos: de la Independencia a la Constitución vigente

Jesús Rodríguez y Rodríguez, compilación

ISBN 968-805-741-X

México, CNDH, 1991, 329 pp.

Antología de clásicos mexicanos de los derechos humanos

ISBN 968-805-663-4

México, CNDH, [1991], 195 pp.

Antología de clásicos mexicanos de los derechos humanos: de la Constitución vigente a nuestros días

ISBN 968-805-657-X

México, CNDH, 1993, 437 pp., 2 tt.

De los delitos y las penas

Césare Beccaria

ISBN 968-805-657-X

México, CNDH, 2a. ed., 1992, 110 pp.

Del derecho natural en sus principios comunes y en sus diversas ramificaciones, o sea, curso elemental del derecho natural y de gentes, público, político, constitucional y principios de legislación. Tomo I

Clemente de Jesús Munguía.

Estudio introductorio de Faustino Martínez Martínez

ISBN 970-644-442-4 (Obra completa)

ISBN 970-644-443-2 (Tomo I)

México, CNDH, 2005, 221 pp. (Edición facsimilar)

Del derecho natural en sus principios comunes y en sus diversas ramificaciones, o sea, curso elemental del derecho natural y de gentes, público, político, constitucional y principios de legislación. Tomo II

Clemente de Jesús Munguía.

Estudio introductorio de Faustino Martínez Martínez

ISBN 970-644-442-4 (Obra completa)

ISBN 970-644-444-0 (Tomo II)

México, CNDH, 2005, 393 pp. (Edición facsimilar)

Del derecho natural en sus principios comunes y en sus diversas ramificaciones, o sea, curso elemental del derecho natural y de gentes, público, político, constitucional y principios de legislación. Tomo III

Clemente de Jesús Munguía.

Estudio introductorio de Faustino Martínez Martínez

ISBN 970-644-442-4 (Obra completa)

ISBN 970-644-445-9 (Tomo III)

México, CNDH, 2005, 315 pp. (Edición facsimilar)

Del derecho natural en sus principios comunes y en sus diversas ramificaciones, o sea, curso elemental del derecho natural y de gentes, público, político, constitucional y principios de legislación. Tomo IV

Clemente de Jesús Munguía.

Estudio introductorio de Faustino Martínez Martínez

ISBN 970-644-442-4 (Obra completa)

ISBN 970-644-446-7 (Tomo IV)

México, CNDH, 2005, 394 pp. (Edición facsimilar)

Derechos fundamentales de la persona humana. Derechos sociales

José Campillo Sáinz

ISBN 970-644-002-X

México, CNDH, 1995, 89 pp.

Desobediencia civil y objeción de conciencia

Jesús Lima Torrado

ISBN 970-644-191-3

México, CNDH, 2000, 137 pp.

El principio constitucional de igualdad

Miguel Carbonell, compilador

ISBN 970-644-308-8

México, CNDH, 2003, 314 pp.

Ética y derechos humanos

Jesús González Amuchástegui

ISBN 970-644-188-3

México, CNDH, 2000, 34 pp.

Fabela y su tiempo

Fedro Guillén

ISBN 968-805-684-7

México, CNDH, 2a. ed., 1991, 113 pp.

Filosofía de los derechos humanos

Daniel E. Herrendorf, compilación

ISBN 968-805-745-2

México, CNDH, 1992, 374 pp. (Libro primero)

Filosofía política y derechos humanos en el México contemporáneo

Virginia Aspe Armella, coordinadora

ISBN 970-644-381-9

México, CNDH, 2005, 208 pp.

Los derechos del hombre

Miguel Bolaños Cacho

ISBN 970-644-245-6

México, CNDH, 2002, 374 pp.

Los derechos fundamentales en México

Miguel Carbonell

ISBN 970-32-1580-7

México, CNDH, 2004, 1111 pp.

Los derechos humanos de los mexicanos

J. Jesús Orozco Henríquez y Juan Carlos Silva Adaya

ISBN 970-644-407-6

México, CNDH, 2a. reimp. de la 3a. ed., 2005, 89 pp.

Los orígenes del control jurisdiccional de la Constitución y los derechos humanos

Manuel González Oropeza

ISBN 970-644-309-6

México, CNDH, 2003, 350 pp.

Sociología de los derechos humanos

Daniel E. Herrendorf, compilación

ISBN 968-805-745-2

México, CNDH, 1992, 280 pp. (Libro segundo)

Teoría constitucional y derechos fundamentales

Miguel Carbonell

ISBN 970-644-283-9

México, CNDH, 2002, 517 pp.

Teoría general y política de los derechos humanos

Daniel E. Herrendorf, compilación

ISBN 968-805-745-2

México, CNDH, 1992, 303 pp. (Libro tercero)

Una historia de los derechos fundamentales

Miguel Carbonell

ISBN 970-07-6078-2

México, UNAM/Porrúa/CNDH, 2005, 266 pp.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

¡Ahora tú no estás solo!

México, CNDH, [2001], imán.

Atención Ciudadana: quejas, denuncias y sugerencias

México, CNDH, [2002], tríptico.

149 compromisos por los derechos humanos. Mayo 1994-mayo 1995

ISBN [s/n]

México, CNDH, 1994, 27 pp.

Cómo poner una queja en la Comisión Nacional de Derechos Humanos

México, CNDH, [1993], tríptico.

¿Cómo presentar una queja en la CNDH?

México, CNDH, 2005, tríptico.

¿Cómo presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?

México, CNDH, [2003], tríptico.

Compromisos con la sociedad. Programa de trabajo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Mayo 1995-mayo 1996

ISBN 968-6954-98-8

México, CNDH, 1995, 30 pp.

Compromisos con la sociedad. Programa general de trabajo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Mayo 1997-mayo 1998

ISBN 970-644-097-6

México, CNDH, 1997, 37 pp.

Compromisos con la sociedad. Programa general de trabajo.

Mayo 1998-mayo 1999

ISBN 970-644-158-1

México, CNDH, 1998, 36 pp.

**Cuarto Encuentro Regional entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones Locales y las Organizaciones No Gubernamentales.
“Hacia un Diálogo Permanente”**

México, CNDH, [2003], tríptico.

Decreto Constitucional, Ley y Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

ISBN 970-644-310-10

México, CNDH, 2a. reimp. de la 4a. ed., 2003, 89 pp.

Diplomado en Derechos Humanos

México, CNDH, [2002], tríptico.

12 años, 1990-2002. Contra el abuso del poder, la CNDH defiende y promueve tus derechos humanos

México, CNDH, [2002], postales.

Documentos básicos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

ISBN [s/n]

México, CNDH, 1990, 53 pp. (De esta obra también se editaron versiones en inglés, francés y alemán)

Documentos de trabajo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

ISBN [s/n]

México, CNDH, 1990, 48 pp. (De esta obra únicamente se editaron versiones en inglés, francés y alemán)

En la Comisión Nacional de Derechos Humanos somos competentes...

México, CNDH, [1993], tríptico.

Estudio para la elaboración de un manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos

Enrique Cáceres Nieto

ISBN 970-644-414-9

México, CNDH, 2005, 573 pp.

Evolución normativa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

José López Chavarría et al.

ISBN 968-805-930-7

México, CNDH, [1993], 139 pp.

Fondo Editorial CNDH 1990-1999

ISBN 970-644-197-2

México, CNDH, 2000, 93 pp.

Fondo Editorial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

ISBN 970-644-469-6

México, CNDH, 2005, 150 pp.

Informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre las 140 quejas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática

ISBN 968-6954-21-X

México, CNDH, 1994, 552 pp.

La mujer y la niñez desde una perspectiva de los derechos humanos. Una bibliografía especializada

María Eugenia Carranza Hurtado

ISBN 970-644-369-X

México, CNDH, 2004, 166 pp.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Comentada y concordada

José Luis Soberanes Fernández, Luis García López-Guerrero

y Jorge Mena Vázquez, coordinadores

ISBN 970-644-468-8

México, CNDH, 2005, 543 pp.

Memoria del Simposio “Experiencias y Perspectivas de los Organismos Estatales de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos”

Magdalena Aguilar Cuevas, coordinación

ISBN 968-805-882-3

México, CNDH, [1993], 193 pp.

Mensajes del Dr. Jorge Carpizo en las presentaciones de los informes semestrales

ISBN 968-805-829-7

México, CNDH, 1992, 28 pp.

Normatividad de la CNDH: Decreto Constitucional, Ley, Reglamento Interno, Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información, Reglamento sobre el Premio Nacional de Derechos Humanos y Estatuto del Servicio Civil de Carrera

ISBN 970-644-413-0

México, CNDH, 2a. ed., 2005, 158 pp.

Ocho años de vida internacional de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Ricardo Cámara Sánchez, coordinador

ISBN 970-644-169-7

México, CNDH, 1a. reimp., 1999, 79 pp.

Primer Encuentro Regional entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones locales y las Organizaciones No Gubernamentales

México, CNDH, [2001], tríptico.

Primer quinquenio de labores de la CNDH. Entrevista radiofónica con su Presidente

ISBN 970-644-004-6

México, CNDH, 1995, 20 pp.

Procuración de justicia y derechos humanos. Análisis de Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Héctor Behm Rosas, investigación y análisis

ISBN 970-644-080-1

México, CNDH, 1997, 328 pp.

¿Qué es la CNDH?

Jorge Carpizo

ISBN 968-805-629-4

México, CNDH, 2a. ed., 1991, 37 pp.

¿Qué es la CNDH?

México, CNDH, 2005, tríptico.

Qué es la Comisión Nacional de Derechos Humanos

México, CNDH, [1993], tríptico.

¿Qué es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?

México, CNDH, [2003], tríptico.

Relatoría de las reuniones de Comisiones y Procuradurías de derechos humanos del país. Los grandes problemas nacionales en materia de derechos humanos y sus posibles soluciones

ISBN 970-644-243-X

México, CNDH, 2002, 79 pp.

Relatoría del Cuarto Encuentro Regional entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones Locales y las Organizaciones No Gubernamentales

ISBN 970-644-320-7

México, CNDH, 2003, 64 pp.

Relatoría del Encuentro Nacional entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones Locales y las Organizaciones No Gubernamentales "Hacia un Diálogo Permanente"

ISBN 970-644-355-X

México, CNDH, 2004, 267 pp.

Relatoría del Primer Encuentro Regional entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones Locales y las Organizaciones No Gubernamentales

ISBN 970-644-242-1

México, CNDH, 2002, 58 pp.

Relatoría del Segundo Encuentro Nacional entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones Locales y las Organizaciones No Gubernamentales “En Diálogo Permanente”

ISBN 970-644-405-X

México, CNDH, 2005, 1055 pp.

Relatoría del Segundo Encuentro Regional entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones Locales y las Organizaciones No Gubernamentales

ISBN 970-644-264-2

México, CNDH, 2002, 59 pp.

Relatoría del Tercer Encuentro Regional entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones locales y las Organizaciones No Gubernamentales

ISBN 970-644-268-5

México, CNDH, 2002, 65 pp.

Retos actuales de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos. Diez años de los Principios de París

ISBN 970-644-395-9

México, CNDH, 2004, 139 pp.

Segundo Encuentro Nacional entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones Locales y las Organizaciones No Gubernamentales

ISBN 970-644-373-8

México, CNDH, 2004, 172 pp.

Segundo Encuentro Regional entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones Locales y las Organizaciones No Gubernamentales

México, CNDH, [2002], tríptico.

Seis años de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en voz de sus Presidentes

ISBN 970-644-044-5

México, CNDH, 1996, 97 pp.

Tercer Encuentro Regional entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones Locales y las Organizaciones No Gubernamentales

México, CNDH, [2002], tríptico.

Vida internacional de la CNDH

ISBN 970-644-423-8

México, CNDH, 2005, 172 pp.

Vigencia y efectividad de los derechos humanos en México. Análisis jurídico de la Ley de la CNDH

Emilio Rabasa Gamboa

ISBN 968-805-628-6

México, CNDH, 1992, 67 pp. (De este documento existe versión en inglés)

DIRECTORIOS

Directorio anotado de instituciones para menores en el Distrito Federal

ISBN 968-805-659-6

México, CNDH, [1991], 171 pp.

Directorio de instituciones nacionales de protección y promoción de derechos humanos

Andrés Calero Aguilar, responsable

ISBN 968-6954-52-X

México, CNDH, 1995, carpeta. (De este documento existe versión en inglés)

Directorio de Organizaciones No Gubernamentales que atienden a víctimas de violación a derechos humanos

México, CNDH, [2001], CD.

Directorio de organismos de derechos humanos

ISBN 970-644-013-5

México, CNDH, [1996], 148 pp.

Directorio de Organismos No Gubernamentales orientados a la defensa de los derechos humanos de los indígenas de México

Rosa Isabel Estrada M. y Gisela González G., coordinación

ISBN 968-6954-43-0

México, CNDH, [1994], 201 pp.

Directorio de servicios y programas de las instituciones del Sector Público Federal orientados al desarrollo de los pueblos indígenas

Rosa Isabel Estrada M. y Gisela González G., coordinación

ISBN 970-644-032-1

México, CNDH, [1996], 645 pp.

Directorio nacional anotado de Organismos No Gubernamentales pro derechos humanos

Norma L. de Cerutti y María del Rosario Luna, responsables

ISBN 968-6954-20-1

México, CNDH, 1993, 324 pp.

Directorio. Red de apoyo a mujeres, niñas y niños cuyos derechos humanos han sido violados

ISBN 970-644-199-9

México, CNDH, 2000, 17 pp.

Guía de instituciones públicas que brindan atención a las víctimas del delito en México

ISBN 970-644-306-1

México, CNDH, 2003, 379 pp.

Red de apoyo a mujeres, niñas y niños cuyos derechos humanos han sido violados

ISBN 970-644-229-4

México, CNDH, 2001, 172 pp.

Red de apoyo a mujeres, niñas, niños y adultos mayores cuyos derechos Humanos han sido violados 2004

ISBN 970-644-373-8

México, CNDH, 2004, 172 pp.

EDUCACIÓN

Avances tecnológicos de los derechos humanos (Fascículo 4. Transición democrática y protección a los derechos humanos)

ISBN 970-644-356-8 (Obra completa)

ISBN 970-644-360-6 (Fascículo 4)

México, CNDH, 2004, 108 pp.

Campaña Nacional por los Derechos Sexuales de las y los Jóvenes. Hagamos un Hecho Nuestros Derechos

México, CNDH, [2005], cuadríptico.

Consideraciones sobre el derecho a la educación superior en México, desde la perspectiva de los derechos humanos

Jorge Madrazo Cuéllar y Walter Beller Taboada

ISBN 970-644-195-6

México, CNDH, 2000, 38 pp.

Derechos humanos: pautas para una educación liberadora

Juan José Mosca y Luis Pérez Aguirre

ISBN 968-6954-29-5

México, CNDH, 3a. ed., 1994, 374 pp.

Educación para la paz

ISBN 970-644-208-1

México, CNDH, 2000, 20 pp.

Educación vial

México, CNDH, [1994], tríptico.

Eduquemos para la paz y los derechos humanos. 5o. grado. Manual de apoyo al docente

Patricia Carbajal et al., investigación

ISBN 970-644-139-5

México, CNDH/Universidad Iberoamericana, León, 1998, 169 pp.

El derecho a la lengua de señas: educación bilingüe para las personas sordas

México, CNDH, [2003], cartilla.

Elementos del debate actual de la educación para la tolerancia y la interculturalidad

ISBN 970-644-209-X

México, CNDH, 2000, 32 pp.

Hacia una cultura de los derechos humanos

María Teresa Hernández O. y Dalia Fuentes R.

ISBN 968-805-743-6

México, CNDH, [1991], 108 pp.

La construcción de una nueva práctica educativa

Alberto Magendzo K. y Claudia Dueñas S.

ISBN 968-6954-22-8

México, CNDH, 1994, 129 pp.

La educación en derechos humanos y su papel en la reorientación de las políticas educativas

ISBN 970-644-210-3

México, CNDH, 2000, 20 pp.

La familia en México. Guía sobre derechos, deberes y obligaciones

Myriam Alvarado H. y Francisco Martínez S., investigación

ISBN 970-644-007-0

México, CNDH, 1995, 46 pp.

La tolerancia como fundamento para la paz, la democracia y los derechos humanos

México, CNDH, 2005, tríptico.

La universidad y los derechos humanos en América Latina

ISBN 968-6802-02-9

México, UUAL/CNDH, 1992, 164 pp.

Los derechos de las personas de la tercera edad en materia de seguridad social, procuración y administración de justicia

México, CNDH, [2004], tríptico.

Manual de capacitación. Derechos humanos

Magdalena Aguilar Cuevas

ISBN 968-805-647-2

México, CNDH, 2a. ed., 1993, 230 pp.

Manual de derechos humanos: conceptos elementales y consejos prácticos

ISBN 970-644-321-5

México, CNDH, 2003, 91 pp.

Paulo Freire y educación en derechos humanos

Aurora María de la Soledad Aguilar Martínez

ISBN 970-644-200-6

México, CNDH, 2000, 86 pp.

Programa de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos

México, CNDH, [2001], 24 folletos.

Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores

México, CNDH, [2004], tríptico.

Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores. Programa y guía de aplicación

ISBN 970-644-393-2

México, CNDH, 1a. reimp. de la 1a. ed., 2004, 36 pp.

Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores. Sesiones informativas

ISBN 970-644-394-0

México, CNDH, 1a. reimp. de la 1a. ed., 2004, 40 pp.

Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y Transmisión de Valores de las Personas Adultas Mayores a los Menores Jóvenes Infractores que Reciben Tratamiento en Internación. “De mí para ti”. Programa y guía de aplicación

ISBN 970-644-391-6

México, CNDH, 1a. reimp. 1a. ed., 2004, 41 pp.

Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y Transmisión de Valores de las Personas Adultas Mayores a los Menores Jóvenes Infractores que Reciben Tratamiento en Internación. “De mí para ti”. Sesiones informativas

ISBN 970-644-392-4

México, CNDH, 1a. reimp. de la 1a. ed., 2004, 35 pp.

Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y Transmisión de Valores de las Personas Adultas Mayores a los Menores Jóvenes Infractores que Reciben Tratamiento en Internación. “De mí para ti”

México, CNDH, [2004], tríptico.

Programa para el Fortalecimiento de la Familia, Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia. Derechos Humanos de la Familia. Sesiones 2 y 3

ISBN 970-644-315-0

México, CNDH, 2003, 23 pp.

Programa para el Fortalecimiento de la Familia, Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia. Derechos Humanos de la Mujer. Sesión 5

ISBN 970-644-317-7

México, CNDH, 2003, 21 pp.

Programa para el Fortalecimiento de la Familia, Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia. Derechos Humanos de la Niñez. Sesión 4

ISBN 970-644-316-9

México, CNDH, 2003, 35 pp.

Programa para el Fortalecimiento de la Familia, Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia. Derechos Humanos del Adulto Mayor. Sesión 6

ISBN 970-644-318-5

México, CNDH, 2003, 21 pp.

Programa para el Fortalecimiento de la Familia, Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia. Derechos Humanos del Discapacitado. Sesión 7

ISBN 970-644-319-3

México, CNDH, 2003, 15 pp.

Programa para el Fortalecimiento de la Familia, Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia. Programa y Manual de aplicación

ISBN 970-644-314-2

México, CNDH, 2003, 30 pp.

Propuesta de curso modelo sobre derechos humanos

Jesús Rodríguez y Rodríguez

ISBN 968-805-832-7

México, CNDH, 1992, 15 pp.

Relatoría de la Reunión Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior

ISBN 970-644-220-0

México, CNDH, 2001, 75 pp.

Una lección de amor...; Juego de fichas; Una historia de la vida real; Un defensor del derecho de expresión; El ratón egoísta; Los grupos étnicos de mi país

México, CNDH, [1992], tríptico.

INDÍGENAS

Contribución al estudio del derecho consuetudinario triqui

Carmen Cordero Avendaño de Durán

ISBN 968-6954-54-6

México, CNDH, 2a. ed., 1995, 146 pp.

Derechos de los pueblos indígenas. Legislación en América Latina

Gisela González Guerra, compiladora

ISBN 970-644-175-1

México, CNDH, 2a. ed., 1999, 711 pp.

Derechos humanos de los indígenas

México, CNDH, [1994], tríptico.

Derechos humanos de los indígenas

México, CNDH, [2002], cartilla.

Derechos humanos de los pueblos indígenas

Rodolfo Stavenhagen

ISBN 970-644-166-2

México, CNDH, 2000, 115 pp.

Derechos humanos y derechos indígenas en el orden jurídico federal mexicano

Moisés Jaime Bailón Corres

ISBN 970-644-339-8

México, CNDH, 2003, 281 pp.

Discriminación hacia los pueblos indígenas

México, CNDH, [2002], cartilla.

El problema de las expulsiones en las comunidades indígenas de Los Altos de Chiapas y los derechos humanos. Segundo informe

Rosa Isabel Estrada Martínez, investigación

ISBN 968-6954-87-2

México, CNDH, 1995, 125 pp.

EZLN: violencia, derechos culturales y democracia

Alan Arias Marín

ISBN 970-644-329-0

México, CNDH, 2003, 245 pp.

Guía para pueblos indígenas sobre políticas, proyectos, asistencia financiera y técnica de organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales en América Latina

Lydia van de Fliert, compiladora

ISBN 970-644-032-8

México, CNDH, 1997, 512 pp.

Informe sobre el problema de las expulsiones en las comunidades indígenas de Los Altos de Chiapas y los derechos humanos

Rosa Isabel Estrada M. y Graciela Vega C., responsables

ISBN 968-805-873-4

México, CNDH, 2a. ed., 1993, 47 pp.

Informe sobre el Programa de Atención a Comunidades Indígenas de la Sierra Tarahumara

Rosa Isabel Estrada M. y Graciela Vega C., responsables

ISBN 968-6954-01-5

México, CNDH, 1993, 75 pp.

Las costumbres jurídicas de los indígenas en México. Avance de una investigación

Walter Beller Taboada, coordinador

ISBN 970-644-094-1

México, CNDH, 1a. reimp., 1997, 117 pp.

Los derechos de los pueblos indígenas (prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos. Fascículo 1)

ISBN 970-644-284-7

México, CNDH, 2003, 122 pp.

Los problemas del derecho indígena en México

José Ramón Cossío Díaz

ISBN 970-644-313-4

México, CNDH, 2003, 181 pp.

Memoria de la Zona Mixe en el estado de Oaxaca

Rosa Isabel Estrada Martínez, investigación

ISBN 968-805-751-7

México, CNDH, [1991], 27 pp.

Pensar lo indígena. Reflexiones político-literarias de oaxaqueños contemporáneos

Jorge Machorro Flores

ISBN 970-644-163-8

México, CNDH, 1999, 139 pp.

Términos básicos sobre derechos indígenas

Ana Luisa Izquierdo

ISBN 970-644-411-4

México, CNDH, 2005, 67 pp.

Tradiciones y costumbres jurídicas en comunidades indígenas de México

Rosa Isabel Estrada Martínez y Gisela González Guerra, coordinadoras

ISBN 970-644-095-X

México, CNDH, 1a. reimp., 1997, 241 pp.

INFORMES

Entre las responsabilidades que tiene encomendadas la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está la de mantener informada a la opinión pública sobre las acciones que realiza. De esta manera, los Informes periódicos constituyen una de las publicaciones más importantes del proyecto editorial de la propia Comisión. En dichos Informes, además de reportarse las actividades establecidas en los Programas de Trabajo, se señala puntualmente el estado que guarda el cumplimiento de las Recomendaciones que emite esta Institución, así como las autoridades que han sido sancionadas en virtud de las mismas. Además, de algunos de estos Informes se han editado traducciones al inglés, maya y náhuatl, con el fin de difundir de una manera más extensa y plural el quehacer que respecto de la defensa de los derechos humanos lleva a cabo la Comisión Nacional.

Cuarenta meses en cifras

ISBN [s/n]

México, CNDH, 1993, 56 pp.

Cuarto Informe Semestral. Diciembre de 1991-junio de 1992

ISBN 968-805-802-5

México, CNDH, 1992, 213 pp.

Dos años y medio en cifras. Junio 1990-noviembre 1992

ISBN 968-805-740-1

México, CNDH, 1992, 41 pp.

First Biannual Report. June-December 1990

ISBN 968-805-637-5

México, CNDH, [1990], 49 pp. (Traducción al inglés del *Primer Informe Semestral. Junio-diciembre de 1990*)

Fourth Report. December 1991-June 1992

José de Garay y Cuevas, traducción

ISBN 968-805-803-3

México, CNDH, [1992], 169 pp. (Traducción al inglés del *Cuarto Informe Semestral. Diciembre de 1991-junio de 1992*)

In tlin axtopa oquiteihlique ipan in chicuacen meztli.

Meztli junio-diciembre Xihuitl 1990

Alfredo Ramírez Celestino, traducción

ISBN 968-805-654-5

México, CNDH, [1991], 71 pp. (Traducción al náhuatl del *Primer Informe Semestral. Junio-diciembre de 1990*)

Informe Anual de Actividades. Mayo 1996-mayo 1997

ISBN 970-644-085-2 (Obra completa)

ISBN 970-644-086-0

México, CNDH, 1997, 753 pp.

Informe Anual de Actividades. Mayo 1996-mayo 1997. Síntesis

ISBN 970-644-093-3

México, CNDH, 1997, 59 pp.

Informe Anual de Actividades. Mayo 1997-mayo 1998

ISBN 970-644-144-1 (Obra completa)

ISBN 970-644-145-X

México, CNDH, 1998, 853 pp.

Informe Anual de Actividades. Mayo 1997-mayo 1998. Síntesis

ISBN 970-644-144-1 (Obra completa)

ISBN 970-644-153-0

México, CNDH, 1998, 69 pp.

Informe Anual. Mayo 1992-mayo 1993

ISBN 968-6954-02-3 (Obra completa)

ISBN 968-6954-03-1

México, CNDH, 1993, 507 pp.

Informe Anual. Mayo 1993-mayo 1994

ISBN 968-6954-35-X (Obra completa)

ISBN 968-6954-36-8

México, CNDH, 1994, 770 pp.

Informe Anual. Mayo 1994-mayo 1995

ISBN 968-6954-88-0 (Obra completa)

ISBN 968-6954-89-9

México, CNDH, 1995, 823 pp.

Informe Anual. Mayo 1995-mayo 1996

ISBN 970-644-024-0 (Obra completa)

ISBN 970-644-029-9

México, CNDH, 1996, 772 pp.

Informe de Actividades 2001

ISBN 970-644-241-3

México, CNDH, 2002, 559 pp.

Informe de Actividades del 1 de enero al 15 de noviembre de 1999

ISBN 970-644-202-2 (Obra completa)

ISBN 970-644-203-0

México, CNDH, 2000, 689 pp.

Informe de Actividades del 1 de enero al 15 de noviembre de 1999. Anexos

ISBN 970-644-202-2 (Obra completa)

ISBN 970-644-204-9

México, CNDH, 2000, 135 pp.

Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004

ISBN 970-644-410-6

México, CNDH, 2005, 825 pp.

Informe de Actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000

ISBN 970-644-226-X (Obra completa)

ISBN 970-644-227-8

México, CNDH, 2001, 225 pp.

Informe de Actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000. Anexos

ISBN 970-644-226-X (Obra completa)

ISBN 970-644-228-6

México, CNDH, 2001, 253 pp.

Informe de Actividades. Enero-diciembre 1998

ISBN 970-644-171-9 (Obra completa)

ISBN 970-644-172-7

México, CNDH, 1999, 801 pp.

Informe de Actividades. Enero-diciembre 2002

ISBN 970-644-285-5

México, CNDH, 2003, 756 pp.

Informe de Actividades. Enero-diciembre 2003

ISBN 970-644-352-5

México, CNDH, 2004, 725 pp.

Informe de Actividades. Enero-diciembre de 1998. Síntesis

ISBN 970-644-171-9 (Obra completa)

ISBN 970-644-179-4

México, CNDH, 1999, 39 pp. + anexo estadístico con 17 gráficas.

Informe Semestral. Junio-diciembre de 1996. Consideraciones sobre 2,379 días de labores de la CNDH

ISBN 970-644-045-3

México, CNDH, 1996, 93 pp.

Informe sobre la Actuación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el Estado de Aguascalientes. Mayo 1993-noviembre 1994

ISBN 968-6954-55-4

México, CNDH, 1995, 22 pp. (Existe un documento similar por cada estado de la República Mexicana)

Main Activities of the National Commission for Human Rights During it's Fifth Semester of Existence. June-November 1992

ISBN 968-805-942-0

México, CNDH, 1992, 12 pp.

Primer Informe Semestral. Junio-diciembre de 1990

ISBN 968-805-637-5

México, CNDH, 1990, 51 pp.

Principales actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos durante su quinto semestre de existencia.

Junio-noviembre de 1992

ISBN 968-805-623-X

México, CNDH, 1992, 13 pp.

Second Report. December 1990-June 1991

ISBN 968-805-637-5

México, CNDH, 1991, 76 pp. (Traducción al inglés del Segundo Informe Semestral. Diciembre 1990-junio 1991)

Segundo Informe Semestral. Diciembre 1990-junio 1991

ISBN 968-805-650-2

México, CNDH, 1991, 95 pp.

Síntesis Cuarto Informe Semestral. Diciembre de 1991-junio de 1992

ISBN 968-805-837-8

México, CNDH, 1992, 37 pp.

Síntesis de 2 años de trabajo. Junio 1990-junio 1992

ISBN 968-805-838-6

México, CNDH, 1992, 33 pp.

Síntesis Tercer Informe Semestral. Junio-diciembre de 1991

ISBN 968-805-755-X

México, CNDH, 1991, 13 pp.

Synthesis of 2 years of activities. June 1990-June 1992

José de Garay y Cuevas, traducción

ISBN 968-805-839-4

México, CNDH, 1992, 33 pp. (Traducción al inglés de la *Síntesis de 2 años de trabajo. Junio 1990-junio 1992*)

Synthesis of the Fourth Report. December 1991-June 1992

ISBN 968-805-827-0

México, CNDH, [1992], 10 pp. (Traducción al inglés de la *Síntesis del Cuarto Informe Semestral. Diciembre de 1991-junio de 1992*)

Tercer Informe Semestral. Junio-diciembre de 1991

ISBN 968-805-725-8

México, CNDH, 1991, 141 pp.

Third Report. June-December 1991

David Robichaux, traducción

ISBN 968-805-727-4

México, CNDH, 1991, 123 pp. (Traducción al inglés del *Tercer Informe Semestral. Junio-diciembre de 1991*)

Two and a half years in figures. June 1990-November 1992

ISBN 968-805-941-2

México, CNDH, 1992, 41 pp. (Traducción al inglés de *Dos años y medio en cifras. Junio 1990-noviembre 1992*)

U meyajil le yaax wakp'eel winaal beetchaja'ano'.

Junio tak disiembre ti' 1990

Miguel May May y Gerardo Can Pat, traducción

ISBN 968-805-655-3

México, CNDH, [1991], 60 pp. (Traducción al maya del *Primer Informe Semestral. Junio-diciembre de 1990*)

INSTITUCIONES INTERNACIONALES

Australia: definición, jurisdicción y poderes de las instituciones nacionales

Brian Burdekin

ISBN 968-805-824-6

México, CNDH, 1992, 55 pp.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-18/03. (Estudio introductorio)

Sergio García Ramírez

ISBN 970-644-364-9

México, CNDH, 2004, 367 pp.

Instituciones de derechos humanos en África

Richard Carver y Paul Hunt

ISBN 968-805-825-4

México, CNDH, 1992, 70 pp.

Las Comisiones de derechos humanos en Canadá, organismos encargados de combatir la discriminación

Ángela Vázquez de Forghani

ISBN 968-805-826-2

México, CNDH, 1992, 51 pp.

Los derechos humanos en Canadá y el papel de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos

Maxwell F. Yalden

ISBN 968-805-823-8

México, CNDH, 1992, 20 pp.

LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

Admisión de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Sergio García Ramírez

ISBN 970-644-196-4

México, CNDH, 2000, 51 pp.

Análisis comparativo de legislación federal e internacional relativo a la mujer y a la niñez. Normas federales

Alicia Elena Pérez Duarte y Laura Salinas Beristáin, coordinadoras

ISBN 970-644-110-7

México, CNDH, 1997, 98 pp. (Existe un documento similar por cada estado de la República Mexicana)

Colección de instrumentos jurídicos internacionales relativos a refugiados, derechos humanos y temas conexos. Compilación de instrumentos jurídicos regionales relativos a derechos humanos, refugio y asilo. Tomo II

ISBN 970-644-269-3 (Obra completa)

ISBN 970-644-272-3 (Tomo II)

México, CNDH, 2002, 489 pp.

Colección de instrumentos jurídicos internacionales relativos a refugiados, derechos humanos y temas conexos. Conclusiones del Comité Ejecutivo del Programa del ACNUR, 1975-2000. Tomo IV

ISBN 970-644-269-3 (Obra completa)

ISBN 970-644-274-X (Tomo IV)

México, CNDH, 2002, 235 pp.

Colección de instrumentos jurídicos internacionales relativos a refugiados, derechos humanos y temas conexos. Principios y criterios relativos a refugiados y derechos humanos. Tomo I

ISBN 970-644-269-3 (Obra completa)

ISBN 970-644-271-5 (Tomo I)

México, CNDH, 2002, 571 pp.

Colección de instrumentos jurídicos internacionales relativos a refugiados, derechos humanos y temas conexos. Protección y asistencia a refugiados en América Latina. Documentos regionales 1981-1999. Tomo III

ISBN 970-644-269-3 (Obra completa)

ISBN 970-644-273-1 (Tomo III)

México, CNDH, 2002, 286 pp.

Colección de instrumentos jurídicos internacionales relativos a refugiados, derechos humanos y temas conexos. Resolución de la Asamblea General del Consejo Económico y Social de la ONU y de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos relativas a la protección de refugiados. Tomo V

ISBN 970-644-269-3 (Obra completa)

ISBN 970-644-275-8 (Tomo V)

México, CNDH, 2002, 835 pp.

Compilación de instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México 1921-2003. Tomo I

Susana Thalía Pedroza de la Llave y Omar García Huante, compiladores

ISBN 970-644-330-4 (Obra completa)

ISBN 970-644-402-5 (Tomo I)

México, CNDH, 1a. reimp., 2004, 759 pp.

Compilación de instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México 1921-2003. Tomo II

Susana Thalía Pedroza de la Llave y Omar García Huante, compiladores

ISBN 970-644-330-4 (Obra completa)

ISBN 970-644-403-3 (Tomo II)

México, CNDH, 1a. reimp., 2004, 706 pp.

Compilación de leyes de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos

ISBN 970-644-075-5

México, CNDH, 1997, 508 pp.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos: el Tratamiento del Tema en el Nuevo Contexto Internacional

Ana Berenice Díaz Ceballos Parada

ISBN 970-644-018-6

México, CNDH, 1996, 250 pp.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ISBN 970-644-440-8

México, CNDH, 2005, 253 pp.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política del Estado de Hidalgo

ISBN 970-644-441-6

México, CNDH, 2005, 354 pp.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (lenguaje Braille)

México, CNDH, 2005, 28 pp., folleto

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

México, CNDH, [2001], cartilla.

Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidas

ISBN 970-644-230-8

México, CNDH, 2001, 13 pp.

Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos

México, CNDH, 2000, 8 pp.

Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos

México, CNDH, [2005], folleto.

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

ISBN 970-644-420-3

México, CNDH, 2005, 9 pp.

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder

ISBN 970-644-421-1

México, CNDH, 2005, 9 pp.

Declaración Universal de Derechos Humanos

México, CNDH, [1998], políptico.

Declaración Universal de Derechos Humanos

México, CNDH, [2000], cuadríptico.

Declaración Universal de Derechos Humanos

México, CNDH, 2005, tríptico.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU 1948)

México, CNDH, [2004], tríptico.

Derecho consuetudinario y derecho positivo entre los mixtecos, amuzgos y afro mestizos de la Costa Chica de Guerrero

Miguel Ángel Gutiérrez Ávila, coordinador

ISBN 970-644-077-1

México, CNDH/Universidad Autónoma de Guerrero, 1997, 132 pp.

Derechos humanos y viceversa

Daniel E. Herrendorf

ISBN 968-805-683-9

México, CNDH, 1991, 167 pp.

Derechos humanos y vida internacional

Héctor Gros Espiell

ISBN 970-644-003-8

México, UNAM/CNDH, 1995, 312 pp.

Derechos humanos, legislación nacional y tratados internacionales

Eduardo San Miguel Aguirre

ISBN 968-6954-30-9

México, CNDH, 1994, 197 pp.

Derechos humanos. Documentos y testimonios de cinco siglos

Dulce María Méndez et al., coordinación y compilación

ISBN 968-805-665-0

México, CNDH, 1991, 372 pp.

Discriminación hacia las personas con discapacidad: Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad

México, CNDH, [2002], cartilla.

El derecho al trabajos de las personas con discapacidad: el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Readaptación Profesional y el Empleo (Personas Inválidas), 1983

México, CNDH, [2002], cartilla.

El juicio de amparo contra la indebida inercia del Ministerio Público

Rafael Matos Escobedo

ISBN 968-805-682-0

México, CNDH, [1991], 52 pp.

El Ministerio Público, la intervención de tercero en el procedimiento penal y la obligación de consignar según la Constitución

Paulino Machorro Narváez

ISBN 968-805-658-8

México, CNDH, 1991, 35 pp.

Estatutos de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y su Reglamento

ISBN 970-644-367-3

México, CNDH, 2004, 43 pp.

Estudios sobre derecho internacional y derechos humanos

César Sepúlveda

ISBN 970-644-174-3

México, CNDH, 2a. ed., 2000, 217 pp.

Estudios sobre derechos humanos. Aspectos nacionales e internacionales

Jesús Rodríguez y Rodríguez

ISBN 968-805-631-6

México, CNDH, [1990], 228 pp.

Evolución de la Ley de Amparo

José Luis Soberanes Fernández

ISBN 968-6954-23-6

México, UNAM/CNDH, 1994, 442 pp.

Foro Internacional “La Soberanía de los Estados y la Corte Penal Internacional”

México, CNDH, 2001, 14 pp.

Instrumentos internacionales básicos de derechos humanos. Comentados

Jesús Rodríguez y Rodríguez

ISBN 968-6954-26-0

México, CNDH, 1994, 188 pp.

Instrumentos internacionales sobre derechos humanos. ONU-OEA

Jesús Rodríguez y Rodríguez, compilador

ISBN 968-6954-44-9 (Obra completa)

ISBN 970-644-135-2 (Tomo I)

970-644-136-0 (Tomo II)

970-644-137-9 (Tomo III)

México, CNDH, 1a. reimp., 1998, 1120 pp., 3 tt.

La defensa de los derechos del hombre en América Latina: siglos XVI y XVII

Silvio Zavala

ISBN 970-644-233-2

México, CNDH, 2a. ed., 2001, 72 pp.

La interpretación judicial constitucional

Jorge Ulises Carmona Tinoco

ISBN 970-644-021-6

México, UNAM/CNDH, 1996, 230 pp.

Las reservas formuladas por México a instrumentos internacionales sobre derechos humanos

Jesús Rodríguez y Rodríguez, investigación

ISBN 970-644-015-1

México, CNDH, 1996, 95 pp.

Legislación estatal en materia de defensa de los derechos humanos

Rosa María Álvarez de Lara

ISBN 968-805-722-3

México, CNDH, [1991], 45 pp.

Los derechos de la víctima del delito y del abuso de poder en el derecho penal mexicano

José Colón Morán y Mitzi Colón Corona

ISBN 970-644-154-9

México, CNDH, 1998, 90 pp.

Los derechos humanos de los mexicanos

Jesús Orozco H. y Juan C. Silva A., revisión y actualización

ISBN 968-6954-33-3

México, CNDH, 2a. ed., 1994, 64 pp.

Los derechos humanos de los mexicanos. Un estudio comparativo

ISBN 968-805-734-7

México, CNDH, [1991], 239 pp.

Los derechos humanos reconocidos a nivel internacional de las personas de edad: el respeto universal a la madurez

México, CNDH, [2002], cartilla.

Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos

Jesús Rodríguez y Rodríguez, investigación

ISBN 970-644-046-1

México, CNDH, 1996, 161 pp.

Manual básico de derechos humanos para autoridades municipales

Sergio Segreste Ríos

ISBN 970-644-335-5

México, CNDH, 2a. reimp., 2005, 108 pp.

Manual de derechos humanos

Luis Díaz Müller

ISBN 968-805-646-4

México, CNDH, 2a. ed. revisada, 1992, 206 pp.

Marco jurídico de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos en las entidades federativas. Con un estudio preliminar de José Luis Soberanes Fernández

José Gómez Huerta Suárez y Eugenio Hurtado Márquez, compiladores

ISBN 970-644-343-6

México, CNDH, 2003, 824 pp.

***Memoria del Foro Internacional La Soberanía de los Estados
y la Corte Penal Internacional***

Mauricio I. Ibarra Romo

ISBN 970-644-251-0

México, CNDH, 2002, 237 pp.

***Memoria del Seminario Internacional Similitudes y Divergencias entre los
Sistemas de Protección Regional de los Derechos Humanos El Caso
de América y Europa***

ISBN 970-644-185-9

México, CNDH, 2000, 235 pp.

Minorías y grupos en el derecho internacional. Derechos y discriminación

Natan Lerner

ISBN 968-805-738-X

México, CNDH, 1991, 227 pp.

***Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas
con Discapacidad***

México, CNDH, [2002], cartilla.

***Personas de edad: principales derechos. Principios de las Naciones Unidas
a favor de las personas de edad***

México, CNDH, [2001], cartilla.

Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad

México, CNDH, [2005], cartilla.

Protección jurídica de los derechos humanos. Estudios comparativos

Héctor Fix-Zamudio

ISBN 970-644-170-0

México, CNDH, 2a. ed. aumentada, 1999, 651 pp.

***Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las
Formas de Discriminación contra la Mujer***

México, CNDH, [2002], cartilla.

Proyecto modelo de Ley de Defensoría de Oficio del Fuero Común

ISBN 968-805-813-0

México, CNDH, 1992, 37 pp.

Sistema de Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos

ISBN 968-6954-28-7

México, CNDH, 1994, 209 pp.

Tendencias actuales del derecho: los derechos humanos

Jorge Carpizo

ISBN 968-805-816-5

México, CNDH, 1992, 12 pp.

MIGRACIÓN

Abuso de la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos, trabajadores indocumentados mexicanos y derechos humanos internacionales

Jorge A. Vargas

ISBN 970-644-269-3

México, CNDH, 2002, 127 pp.

Cuáles son los derechos de los mexicanos privados de la libertad en los Estados Unidos de Norteamérica

México, CNDH, [1999], tríptico.

Derechos humanos de los migrantes en México

México, CNDH, [1999], cartilla.

Derechos humanos de los migrantes que pasan por México y se dirigen a Estados Unidos de América

México, CNDH, [2001], tríptico.

Derechos humanos de los migrantes. Frontera Sur

México, Segob/CNDH/INM, [1996], 22 pp., tríptico

(Versión ilustrada)

Derechos y obligaciones de los extranjeros en México

ISBN 968-805-732-0

México, CNDH, [1991], 31 pp.

Derechos y obligaciones de los extranjeros en México

México, CNDH, [1991], tríptico. (Edición trilingüe en español, inglés y francés)

Derechos y obligaciones de los extranjeros en México

México, CNDH, [2001], cartilla.

Estudio sobre las violaciones a los derechos humanos de la mujer mexicana que emigra hacia Estados Unidos de América

María Elena Lugo Garfías, investigación

ISBN 970-644-164-6

México, CNDH, 1999, 140 pp.

¿Es usted mexicano y desea compurgar su sentencia en México?

México, CNDH, [1999], tríptico.

Fundación Pro Migrantes Oasis

México, CNDH, [2002], tríptico.

Guía de derechos humanos para migrantes

México, CNDH, [2005], tríptico.

Informe sobre el menor mexicano repatriado desde Estados Unidos

ISBN 968-6954-15-5

México, CNDH, 1993, 170 pp.

Informe sobre las violaciones a los derechos humanos de los trabajadores migratorios mexicanos en su tránsito hacia la Frontera Norte, al cruzarla y al internarse en la franja fronteriza sur norteamericana

ISBN 968-805-804-1

México, CNDH, 1a. reimp., 1993, 195 pp. (De este documento existe versión en inglés)

Informe sobre violaciones a los derechos humanos de los inmigrantes. Frontera Sur

ISBN 970-644-084-4

México, CNDH, 2a. reimp., 1997, 185 pp.

Los derechos de los migrantes (prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos. Fascículo 5)

ISBN 970-644-294-4

México, CNDH, 2003, 130 pp.

Los derechos humanos de los trabajadores migratorios mexicanos

ISBN 968-805-641-3

México, CNDH, 2a. ed. actualizada, 1991, 24 pp.

Marco jurídico y funcionamiento de las estaciones migratorias en México

Beatriz Tamés Peña y María Alma Pacheco Peña, investigación

ISBN 970-644-081-X

México, CNDH, [1997], 190 pp.

Memoria del Encuentro sobre Derechos Humanos de los Migrantes Mexicanos en los Estados Unidos

Mario Melgar Adalid y Mauricio Ibarra Romo, coordinadores

ISBN 970-644-372-X

México, CNDH, 2004, 157 pp.

Memoria del Simposio “Extranjeros y Derechos Humanos según su Calidad y Característica Migratoria”

ISBN 968-805-801-7

México, CNDH, 1992, 47 pp.

Migración (Fascículo 6. Transición democrática y protección a los derechos humanos)

ISBN 970-644-356-8 (Obra completa)

ISBN 970-644-362-2 (Fascículo 6)

México, CNDH, 2004, 120 pp.

Migrantes, un rostro de México

Mauricio Farah Gebara, coordinación

México, CNDH, 2005, 128 pp.

Protección de extranjeros en los Estados Unidos de América: la Ley Federal de 1789 sobre Responsabilidad Civil por Violaciones al Derecho Internacional

Jorge Cicero Fernández

ISBN 968-805-854-8

México, CNDH, 1992, 173 pp.

Segundo informe sobre las violaciones a los derechos humanos de los trabajadores migratorios mexicanos en su tránsito hacia la frontera norte, al cruzarla y al internarse en la franja fronteriza sur norteamericana

ISBN 970-644-016-X

México, CNDH, 1996, 203 pp.

Viaje seguro, conozca los riesgos de cruzar la frontera norte

México, CNDH, [1999], tríptico.

MUJERES

Derechos humanos y la educación no sexista. Una propuesta para prevenir la violencia contra la mujer

ISBN 970-644-211-1

México, CNDH, 2000, 17 pp.

Jornadas Nacionales de Análisis de la Situación Real de la Mujer en México

México, CNDH, [2002], tríptico.

La participación de las mujeres en la guerra

ISBN 970-644-466-1

México, CNDH, 2005, 311 pp.

Las mujeres olvidadas. Un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres en la República Mexicana

Elena Azaola G. y Cristina José Yacamán

ISBN 968-12-0687-8

México, CNDH/El Colegio de México, [1996], 426 pp.

Los derechos de la mujer

México, CNDH, [1999], tríptico.

Los derechos de las mujeres

México, CNDH, [2000], folleto.

Los derechos de las mujeres y las niñas

México, CNDH, [1998], cuadríptico.

Los derechos humanos de la mujer

Myriam Alvarado H., Patricia Benítez R. y Carlos Morales P., investigación

ISBN 968-805-727-4

México, CNDH, 1992, 48 pp.

Los derechos humanos de la mujer

México, CNDH, [2001], tríptico.

Los derechos humanos de las mujeres

México, CNDH, [2001], díptico.

Los derechos humanos de las mujeres con discapacidad en el contexto internacional

México, CNDH, [2002], cartilla.

Los derechos humanos de las mujeres en México

Laura Salinas Beristáin

ISBN 968-6954-34-1

México, CNDH, 1994, 30 pp.

Los derechos humanos de las mujeres privadas de su libertad

México, CNDH, [2002], tríptico.

Memoria de la Mesa Redonda Reconocimiento del Ejercicio de los Derechos Ciudadanos de las Mujeres en el Marco de los Derechos Humanos

Victoria Adato Green, coordinadora

ISBN 970-644-399-1

México, CNDH, 2004, 71 pp.

Memoria de la Reunión Nacional sobre Derechos Humanos de la Mujer

ISBN 970-644-014-3

México, CNDH, 1995, 331 pp.

Memoria de las Jornadas Nacionales de Análisis de la Situación Real de la Mujer en México

ISBN 970-644-286-3

México, CNDH, 2003, 200 pp.

Mujer trabajadora

México, CNDH, 2005, tríptico.

Mujer víctima, mujer victimaria. El caso de la violencia doméstica

Inés Borjón López-Coterilla

ISBN 970-644-198-0

México, CNDH, 2000, 202 pp.

Violencia contra la mujer en México

Teresa Fernández de Juan, compiladora

ISBN 970-644-354-1

México, CNDH, 2004, 270 pp.

Violencia contra las mujeres con discapacidad

México, CNDH, [2005], cartilla.

NIÑOS

Adopción en el Distrito Federal. ¡Adoptar a una niña o a un niño es una experiencia de vida y de amor!

México, CNDH, [2001], tríptico.

Adopción en el estado de Aguascalientes. ¡Adoptar a una niña o a un niño es una experiencia de vida y de amor!

México, CNDH, [2001], tríptico.

Adopción en el estado de Baja California. ¡Adoptar a una niña o a un niño es una experiencia de vida y de amor!

México, CNDH, [2001], tríptico.

Adopción en el estado de Baja California Sur. ¡Adoptar a una niña o a un niño es una experiencia de vida y de amor!

México, CNDH, [2001], tríptico.

Adopción en el estado de Campeche. ¡Adoptar a una niña o a un niño es una experiencia de vida y de amor!

México, CNDH, [2001], tríptico.

Adopción en el estado de Chiapas. ¡Adoptar a una niña o a un niño es una experiencia de vida y de amor!

México, CNDH, [2001], tríptico.

Adopción en el estado de Chihuahua. ¡Adoptar a una niña o a un niño es una experiencia de vida y de amor!

México, CNDH, [2001], tríptico.

Adopción en el estado de Coahuila. ¡Adoptar a una niña o a un niño es una experiencia de vida y de amor!

México, CNDH, [2001], tríptico.

Adopción en el estado de Colima. ¡Adoptar a una niña o a un niño es una experiencia de vida y de amor!

México, CNDH, [2001], tríptico.

Adopción en el estado de Durango. ¡Adoptar a una niña o a un niño es una experiencia de vida y de amor!

México, CNDH, [2001], tríptico.

Adopción en el estado de Guanajuato. ¡Adoptar a una niña o a un niño es una experiencia de vida y de amor!

México, CNDH, [2001], tríptico.

Adopción en el estado de Guerrero. ¡Adoptar a una niña o a un niño es una experiencia de vida y de amor!

México, CNDH, [2001], tríptico.

Adopción en el estado de Hidalgo. ¡Adoptar a una niña o a un niño es una experiencia de vida y de amor!

México, CNDH, [2001], tríptico.

Adopción en el estado de Jalisco. ¡Adoptar a una niña o a un niño es una experiencia de vida y de amor!

México, CNDH, [2001], tríptico.

Adopción en el Estado de México. ¡Adoptar a una niña o a un niño es una experiencia de vida y de amor!

México, CNDH, [2001], tríptico.

Adopción en el estado de Michoacán. ¡Adoptar a una niña o a un niño es una experiencia de vida y de amor!

México, CNDH, [2001], tríptico.

Adopción en el estado de Morelos. ¡Adoptar a una niña o a un niño es una experiencia de vida y de amor!

México, CNDH, [2001], tríptico.

Adopción en el estado de Nayarit. ¡Adoptar a una niña o a un niño es una experiencia de vida y de amor!

México, CNDH, [2001], tríptico.

Adopción en el estado de Nuevo León. ¡Adoptar a una niña o a un niño es una experiencia de vida y de amor!

México, CNDH, [2001], tríptico.

Adopción en el estado de Oaxaca. ¡Adoptar a una niña o a un niño es una experiencia de vida y de amor!

México, CNDH, [2001], tríptico.

Adopción en el estado de Puebla. ¡Adoptar a una niña o a un niño es una experiencia de vida y de amor!

México, CNDH, [2001], tríptico.

Adopción en el estado de Querétaro. ¡Adoptar a una niña o a un niño es una experiencia de vida y de amor!

México, CNDH, [2001], tríptico.

Adopción en el estado de Quintana Roo. ¡Adoptar a una niña o a un niño es una experiencia de vida y de amor!

México, CNDH, [2001], tríptico.

Adopción en el estado de San Luis Potosí. ¡Adoptar a una niña o a un niño es una experiencia de vida y de amor!

México, CNDH, [2001], tríptico.

Adopción en el estado de Sinaloa. ¡Adoptar a una niña o a un niño es una experiencia de vida y de amor!

México, CNDH, [2001], tríptico.

Adopción en el estado de Sonora. ¡Adoptar a una niña o a un niño es una experiencia de vida y de amor!

México, CNDH, [2001], tríptico.

Adopción en el estado de Tabasco. ¡Adoptar a una niña o a un niño es una experiencia de vida y de amor!

México, CNDH, [2001], tríptico.

Adopción en el estado de Tamaulipas. ¡Adoptar a una niña o a un niño es una experiencia de vida y de amor!

México, CNDH, [2001], tríptico.

Adopción en el estado de Tlaxcala. ¡Adoptar a una niña o a un niño es una experiencia de vida y de amor!

México, CNDH, [2001], tríptico.

Adopción en el estado de Veracruz. ¡Adoptar a una niña o a un niño es una experiencia de vida y de amor!

México, CNDH, [2001], tríptico.

Adopción en el estado de Yucatán. ¡Adoptar a una niña o a un niño es una experiencia de vida y de amor!

México, CNDH, [2001], tríptico.

Adopción en el estado de Zacatecas. ¡Adoptar a una niña o a un niño es una experiencia de vida y de amor!

México, CNDH, [2001], tríptico.

Concurso Nacional Infantil ¿Somos Iguales...?

ISBN 970-644-452-1

México, CNDH, 2005, 133 pp.

Convención sobre los Derechos del Niño

ISBN 968-805-582-4

México, CNDH/UNICEF, 2a. ed., 1992, 51 pp.

Convención sobre los Derechos del Niño

México, CNDH, 2005, tríptico.

Derechos humanos de los menores infractores

México, CNDH, [2001], cuadernillo.

Derechos humanos de los menores infractores de la ley penal

México, CNDH, [2002], tríptico.

El menor en el contexto del derecho familiar y los derechos humanos. (Memoria)

Beatriz Tamés Peña, compilación

ISBN 968-6954-25-2

México, CNDH, 1994, 94 pp.

El Sistema Mexicano de Justicia Penal para Menores y la Doctrina de las Naciones Unidas para la Protección Integral del Niño y la Niña

ISBN 970-644-201-4

México, CNDH, 2000, 72 pp.

Evitemos el maltrato a los niños, las niñas y los adolescentes

México, CNDH, 2005, tríptico.

Historia del tratamiento a los menores infractores en el Distrito Federal

Genia Marín Hernández

ISBN 968-805-740-1

México, CNDH, [1991], 57 pp.

La infancia en situación de explotación: la negación de sus derechos

ISBN 970-644-465-3

México, CNDH, 2005, 117 pp.

Las niñas y los niños tenemos derechos. Cuarto a sexto de primaria

México, CNDH, [2004], díptico.

Las niñas y los niños tenemos derechos. Primero a tercero de primaria

México, CNDH, [2004], díptico.

Las niñas y los niños tenemos derechos. Texto recomendado para escolares de cuarto a sexto de primaria

México, CNDH, 2005, díptico.

Las niñas y los niños tenemos derechos. Texto recomendado para escolares de primero a tercero de primaria

México, CNDH, 2005, díptico.

Los derechos del niño. Un compendio de instrumentos internacionales

Beatriz Tamés Peña, compiladora

ISBN 970-644-132-8

México, CNDH, 1a. reimp., 1997, 250 pp.

Los derechos del niño. Un compendio de instrumentos internacionales

Beatriz Tamés Peña, compiladora

ISBN 970-644-422-X

México, CNDH, 2a. ed., 2005, 415 pp.

Los derechos humanos de la niñez en la comunidad internacional, avances y perspectivas

Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña

ISBN 970-644-141-7

México, CNDH, 1998, 60 pp.

Los menores ante el sistema de justicia. Documentos de análisis y propuestas

ISBN 970-644-011-9

México, CNDH, 1995, 99 pp.

Los niños hospitalizados: un sector marginado de la población.

Una propuesta pedagógica

Aída María Guadalupe Calvillo Vaillard

ISBN 970-644-039-9

México, CNDH, [1996], 109 pp.

Los niños, las niñas y los adolescentes. . . ¿Víctimas de conductas sexuales?

México, CNDH, 2005, tríptico.

Memoria del Foro “Análisis y Seguimiento de Acciones en Favor de la Niñez”

ISBN 968-805-739-3

México, CNDH/Comunicación Cultural, A. C., 1992, 107 pp.

Memoria Los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños

ISBN 970-644-353-3

México, CNDH, [2004], juego de memoria.

Memorias del Foro “El Niño: Realidad y Fantasía”

Alicia Elena Pérez Duarte, compilación

ISBN 968-805-630-8

México, CNDH/Comunicación Cultural, A. C., 1990, 172 pp.

Miradas de México

México, CNDH, 1a. reimp., 2001, 28 pp.

Miradas, sonrisas y otras realidades de México. Los derechos humanos de las niñas y los niños

ISBN 970-644-366-5

México, CNDH, 2004, 70 pp.

Música por los derechos de las niñas y los niños

México, CNDH, [2004], CD.

Para educar los derechos de los niños

Consuelo Olvera T. y Christian Rojas R., adaptación

ISBN 970-644-035-6

México, CNDH, [1996], 77 pp.

Periodismo por la infancia

ISBN 968-805-821-1

México, CNDH/Cemadin, 1992, 89 pp.

Prevenir y denunciar el abuso sexual, cometido en la persona de los niños, las niñas y los adolescentes

México, CNDH, 2005, tríptico.

Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores

México, CNDH, [2001], juego de dominó.

Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores

ISBN 970-644-385-1

México, CNDH, 3a. reimp. de la 2a. ed., 2004, 13 pp.

Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores

ISBN 970-644-435-1

México, CNDH, 4a. reimp. de la 2a. ed., 2005, 13 pp., folleto

Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Guiones para el espacio de los derechos de la niñez, cuarto a sexto de primaria

ISBN 970-644-388-6

México, CNDH, 3a. reimp. de la 2a. ed., 2004, 33 pp.

Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Guiones para el espacio de los derechos de la niñez, cuarto a sexto de primaria

ISBN 970-644-438-6

México, CNDH, 4a. reimp. de la 2a. ed., 2005, 33 pp., folleto

Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Guiones para el espacio de los derechos de la niñez, primero a tercero de primaria

ISBN 970-644-387-8

México, CNDH, 3a. reimp. de la 2a. ed., 2004, 27 pp.

Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Guiones para el espacio de los derechos de la niñez, primero a tercero de primaria

ISBN 970-644-437-8

México, CNDH, 4a. reimp. de la 2a. ed., 2005, 27 pp., folleto

Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Manual de aplicación

ISBN 970-644-386-X

México, CNDH, 3a. reimp. de la 2a. ed., 2004, 11 pp.

Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las niñas y los Niños. Niños Promotores. Manual de aplicación

ISBN 970-644-436-X

México, CNDH, 4a. reimp. de la 2a. ed., 2005, 11 pp., folleto

Programa Nacional de Prevención y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Maltrato y Conductas Sexuales

ISBN 970-644-439-4

México, CNDH, 2005, 45 pp., folleto

Propuesta para el rescate de los derechos humanos de los menores infractores en México

Ana Negrete y Laura Salinas B., coordinación

ISBN 968-6954-14-7

México, CNDH/UNICEF, [1993], 79 pp.

Tenemos derechos

México, CNDH, [2004], cuadríptico.

¡Tenemos derechos!

México, CNDH, [1997], tríptico.

Textos de derechos humanos sobre la niñez

Andrea Bárcena

ISBN 968-805-799-1

México, CNDH, 1992, 224 pp.

30 de abril, Día de la Niñez

México, CNDH, [2005], díptico.

30 de abril, Día de la Niñez ¡Felicidades! Conoce tus derechos

México, CNDH, 2005, díptico.

OMBUDSMAN

Algunas reflexiones sobre el Ombudsman y los derechos humanos

Jorge Carpizo

ISBN 968-805-874-2

México, CNDH, 1992, 32 pp.

Bibliografía sobre el Ombudsman e instituciones afines

José Luis Soberanes Fernández

ISBN 970-644-400-9

México, CNDH, 2004, 130 pp.

Derechos humanos y Ombudsman

Jorge Carpizo

ISBN 968-6954-12-0

México, CNDH, 1993, 259 pp.

El defensor del ciudadano (Ombudsman)

Magdalena Aguilar Cuevas

ISBN 968-805-639-1

México, UNAM/CNDH, 1991, 444 pp.

El Ombudsman criollo

Jorge Madrazo

ISBN 970-644-043-7

México, Academia Mexicana de Derechos Humanos/CNDH, 1996, 25 pp.

El Ombudsman judicial. Perspectivas internacionales

ISBN 968-6954-17-1

México, CNDH, 1993, 252 pp. (De este documento existe versión en inglés)

El Ombudsman municipal, en México y en el mundo

Mauricio I. Ibarra Romo y Jorge Mena Vázquez

ISBN 970-644-262-6

México, CNDH, 2002, 191 pp.

Evolución del marco normativo del Ombudsman nacional mexicano: 1990-2002

Lorena Goslinga Remírez, Adrián Hernández García y Mauricio I. Ibarra Romo

ISBN 970-644-265-0

México, CNDH, 2002, 259 pp.

Justicia constitucional, Ombudsman y derechos humanos

Héctor Fix-Zamudio

ISBN 970-644-218-9

México, CNDH, 2a. ed., 2001, 670 pp.

La defensa no jurisdiccional de los derechos fundamentales en México. Estudio del sistema nacional de organismos de protección de derechos humanos

Carlos F. Natarén Nandayapa

ISBN 970-644-450-5

México, CNDH, 2005, 165 pp.

La experiencia del Ombudsman en la actualidad. (Memoria)

ISBN 968-805-811-4

México, CNDH, 1992, 215 pp. (De este documento existe versión en inglés)

Los mediadores, la acción administrativa y la ética de los servidores públicos

Marie-José Chidiac

ISBN 970-644-409-2

México, CNDH, 2005, 57 pp.

Memoria de la Primera Reunión Nacional del Poder Legislativo y las Instituciones Públicas de los Derechos Humanos

ISBN 970-644-232-4

México, CNDH, 2001, 231 pp.

Memoria del Primer Congreso de la Federación Iberoamericana de Defensores del Pueblo, Procuradores, Comisionados y Presidentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos

ISBN 970-644-038-0

México, CNDH, [1996], 138 pp.

Memoria del Quinto Congreso Anual de la Federación Iberoamericana de Ombudsman

ISBN 970-644-224-3

México, CNDH, 2001, 230 pp.

Primera Reunión Nacional del Poder Legislativo e Instituciones Públicas de Protección de los Derechos Humanos

México, CNDH, [2001], díptico.

Quinto Congreso Anual de la Federación Iberoamericana de Ombudsman

México, CNDH, [2000], folleto.

Regulación del Ombudsman en el derecho internacional comparado

Magdalena Aguilar Cuevas

ISBN 968-6954-18-X

México, CNDH, 1993, 104 pp.

Simposio: “Los Abogados Mexicanos y el Ombudsman”. (Memoria)

ISBN 968-805-800-9

México, CNDH, 1992, 120 pp.

PUBLICACIONES PERIÓDICAS

Carta de Novedades

Publicación mensual editada por la CNDH, cuya finalidad es fortalecer los pronunciamientos públicos del *Ombudsman* mexicano. Por otro lado, se da cuenta sobre las más relevantes acciones en materia de investigación de quejas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos. También se publican de forma sintética las Recomendaciones emitidas por la propia Comisión. De esta publicación se edita mensualmente una versión en inglés que lleva como título *Newsletter*.

Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Órgano oficial de difusión de la CNDH en el que de manera mensual se dan a conocer las Recomendaciones. También se incluyen los acuerdos suscritos por el Consejo de la CNDH y las actividades en las que el *Ombudsman* nacional participa de manera cotidiana. Asimismo, en la última sección de la *Gaceta* se dan a conocer las nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional.

RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendación General Número 1

ISBN 970-644-431-9

México, CNDH, 1a. reimp., 2005, 19 pp.

Recomendación General Número 2

ISBN 970-644-432-7

México, CNDH, 1a. reimp., 2005, 20 pp.

Recomendación General Número 3

ISBN 970-644-244-8

México, CNDH, 2002, 38 pp.

Recomendación General Número 4

ISBN 970-644-289-8

México, CNDH, 2003, 29 pp.

Recomendación General Número 6

ISBN 970-644-382-7

México, CNDH, 2004, 22 pp.

Recomendación General Número 7

ISBN 970-644-396-7

México, CNDH, 2004, 22 pp.

Recomendación General Número 5

ISBN 970-644-415-7

México, CNDH, 2a. reimp. de la 1a. ed., 2005, 27 pp.

Recomendación General Número 8

ISBN 970-644-397-5

México, CNDH, 2005, 36 pp.

Recomendación General Número 9

ISBN 970-644-408-4

México, CNDH, 2005, 43 pp.

SALUD

Actuación del médico ante la violación de los derechos humanos

Fernando Cano Valle et al.

ISBN 968-805-844-0

México, CNDH, 1992, 44 pp.

**Agenda 2006. Imágenes de vida, diversidad, derechos humanos y VIH/Sida.
(Agenda 2006)**

ISBN 970-644-449-1

México, CNDH, 2005

Agua, salud y derechos humanos

Iván Restrepo, coordinación

ISBN 968-6954-27-9

México, CNDH, 1995, 409 pp.

Bioética y derechos humanos

Manuel Velasco Suárez

ISBN 968-805-847-5

México, CNDH, 1992, 26 pp.

Bioética, legislación, políticas públicas y derechos humanos

Graciela Rodríguez Ortega, compiladora

ISBN 970-644-379-7

México, CNDH, 2004, 214 pp.

Derechos básicos de los discapacitados

México, CNDH, [1992], tríptico.

Derechos de inimputables y enfermos que están en prisión

México, CNDH, [1992], tríptico.

Derechos humanos de las personas con discapacidad

ISBN 970-644-278-2

México, CNDH, 2002, 109 pp.

Derechos humanos de las personas con discapacidad física

México, CNDH, [2002], cartilla.

Derechos humanos de los pacientes psiquiátricos

ISBN 968-6954-91-0

México, CNDH, 1995, 14 pp.

Derechos humanos de quienes viven con VIH o con sida y se encuentran privados de su libertad

México, CNDH, [1994], tríptico.

Derechos humanos y servicios médicos. (Fascículo 7. Transición democrática y protección a los derechos humanos)

ISBN 970-644-356-8 (Obra completa)

ISBN 970-644-363-0 (Fascículo 7)

México, CNDH, 2004, 80 pp.

Derechos humanos y trasplantes de órganos

Fernando Cano Valle, coordinación

ISBN 968-805-843-3

México, CNDH, 1992, 61 pp.

Derechos Humanos y VIH/Sida: una mirada internacional

México, CNDH, [2005], cartilla.

Diez problemas de salud en México y los derechos humanos

ISBN 968-805-830-0

México, CNDH/Academia Nacional de Medicina, 1992, 129 pp.

Discriminación

México, CNDH, 2005, cartilla.

Droga y derechos humanos

Marcos Kaplan

ISBN 968-805-737-1

México, CNDH, 1991, 37 pp.

Droga, alcohol y derechos humanos

Felipe Martínez Rizo

ISBN 968-805-736-3

México, CNDH, 1991, 30 pp.

El derecho a la protección de la salud de todos los mexicanos

Horacio García Romero, coordinación

ISBN 970-644-023-2

México, CNDH, 1996, 137 pp.

Enfermos mentales e inimputables. Documentos nacionales e internacionales

ISBN 970-644-005-4

México, CNDH, 1995, 144 pp.

Guía de instituciones públicas que atienden a personas con discapacidad

Eduardo San Miguel Aguirre, coordinador

ISBN 970-644-176-X

México, CNDH, 1999, 315 pp.

Guía de instituciones públicas que atienden a personas de la tercera edad

ISBN 970-644-142-5

México, CNDH, 1998, 63 pp.

Historia, derechos humanos y medicina

Alejandro Tomasini Bassols

ISBN 970-644-190-5

México, CNDH, 2000, 42 pp.

Identifica los tipos de conductas sexuales!

México, CNDH, 2005, tríptico.

La contaminación atmosférica en México: sus causas y efectos en la salud

Iván Restrepo, coordinación

ISBN 968-805-831-9

México, CNDH, 1992, 288 pp.

La discriminación ante el sida

México, CNDH, [1996], tríptico.

La incorporación al desarrollo de las personas con discapacidad

Eduardo San Miguel Aguirre, coordinador

ISBN 970-644-177-8

México, CNDH, 1999, 39 pp.

La persona con epilepsia y los derechos humanos

Fernando Cano Valle, coordinación

ISBN 968-805-880-7

México, CNDH, 1992, 52 pp.

La responsabilidad profesional del médico y los derechos humanos

ISBN 968-6954-51-1

México, UNAM/CNDH/Academia Nacional de Medicina, 1994, 123 pp.

Leyes de integración social para las personas con discapacidad de las entidades federativas

Eduardo San Miguel Aguirre, coordinador

ISBN 970-644-178-6

México, CNDH, 1999, 83 pp.

Lineamientos para la preservación de los derechos humanos en los hospitales psiquiátricos

ISBN 970-644-001-1

México, CNDH, 1995, 25 pp.

Los derechos de las personas con VIH y enfermos de sida. (Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos. Fascículo 8)

ISBN 970-644-297-9

México, CNDH, 2003, 82 pp.

Los derechos de las personas de la tercera edad en materia de seguridad social, procuración y administración de justicia

México, CNDH, [1996], tríptico.

Los derechos de los pacientes. (Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos. Fascículo 4)

ISBN 944-644-293-6

México, CNDH, 2003, 117 pp.

Los derechos humanos de las personas con discapacidad auditiva

México, CNDH, [2002], cartilla.

Los derechos humanos de las personas con discapacidad intelectual

México, CNDH, [2002], cartilla.

Los derechos humanos de las personas con discapacidad visual

México, CNDH, [2002], cartilla.

Los derechos humanos de las personas con enfermedades mentales

México, CNDH, [2002], cartilla.

Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida

México, CNDH, [2005], cartilla.

Los derechos humanos de los discapacitados

ISBN 968-805-733-9

México, CNDH, 1991, 28 pp.

Los derechos humanos del paciente hospitalizado

Alberto Lifshitz y David Trujillo

ISBN 968-805-845-9

México, CNDH, 1992, 34 pp.

Los derechos humanos en la tercera edad

Eduardo San Miguel Aguirre, coordinador

ISBN 960-644-160-3

México, CNDH, 1999, 297 pp.

Los plaguicidas en México

Iván Restrepo

ISBN 968-805-819-7

México, CNDH, 2a. ed., 1992, 296 pp.

Los principales derechos de las personas con discapacidad

ISBN 970-644-047-X

México, CNDH, 2a. ed., 1996, 118 pp.

Personas con discapacidad: principales derechos

México, CNDH, [2001], cartilla.

Personas de edad: derecho a la seguridad social y a la procuración y administración de justicia

México, CNDH, [2001], cartilla.

Personas de edad: principales derechos

México, CNDH, [2000], cartilla.

Principales derechos de las personas con discapacidad. 3 de diciembre, Día Internacional de las Personas con Discapacidad

México, CNDH, [2005], tríptico.

Principales derechos en la tercera edad

Myriam Alvarado Hernández et al.

ISBN 968-805-817-3

México, CNDH, 1992, 16 pp. (De este documento existe una versión sintetizada que apareció en forma de cartilla)

Seminario “Salud y Derechos Humanos”

ISBN 968-805-724-X

México, CNDH, [1991], 100 pp.

Seminario Derechos Humanos y Salud. Tenemos Derechos a Vivir sin Violencia

México, CNDH, [2001], tríptico.

Servicios médicos y derechos humanos

México, CNDH, [2005], tríptico.

Sida VIH

ISBN 968-805-809-2

México, CNDH/Conasida/Gissida/MCSC/Fondo para la Salud Comunitaria, 1992, 15 pp.

Sida y derechos humanos

Jaime Sepúlveda Amor et al.

ISBN 968-805-809-2

México, CNDH, 1992, 24 pp.

Sida ≠ discriminación

México, CNDH, [1997], tríptico.

Tercer Concurso Imágenes de Vida, Diversidad, Derechos Humanos y VIH/Sida

México, CNDH, [2005], cartel.

Una mirada de los pequeños hacia el VIH/Sida

México, CNDH, [2005], cartilla.

SEGURIDAD

Algunos derechos que todos debemos conocer

México, CNDH, [2001], folleto.

Alternancia política o transición democrática.

(Fascículo 1. Transición democrática y protección a los derechos humanos)

ISBN 970-644-356-8 (Obra completa)

ISBN 970-644-357-6 (Fascículo 1)

México, CNDH, 2004, 92 pp.

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

ISBN 970-644-418-1

México, CNDH, 2005, 14 pp.

Derechos Humanos y Seguridad Social en América. (Memoria del Seminario)

ISBN 968-6748-03-2

México, CIESS/CNDH, 1992, 315 pp.

Durante la detención también hay derechos

México, CNDH, [2001], díptico.

Durante la detención también hay derechos

México, CNDH, [2005], tríptico.

Guía del policía

Miguel Sarre Iguíniz

ISBN 968-805-794-0

México, CNDH/AMNU, 2a. ed., 1992, 112 pp.

Guía para la protección de la libertad personal

México, CNDH, [2000], cartilla.

Justicia y democracia. (Fascículo 2. Transición democrática y protección a los derechos humanos)

ISBN 970-644-356-8 (Obra completa)

ISBN 970-644-358-4 (Fascículo 2)

México, CNDH, 2004, 64 pp.

La accesibilidad como un derecho humano de las personas con discapacidad

México, CNDH, [2003], cartilla.

La seguridad jurídica. Los derechos humanos en la jurisprudencia mexicana

Rigoberto Gerardo Ortiz Treviño

ISBN 970-644-398-3

México, CNDH, 2004, 421 pp.

Los derechos de las minorías religiosas. (Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos. Fascículo 6)

ISBN 970-644-298-7

México, CNDH, 2003, 63 pp.

Los derechos de las personas detenidas. (Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos. Fascículo 7)

ISBN 970-644-296-0

México, CNDH, 2003, 91 pp.

Los derechos humanos de los mexicanos

J. Jesús Orozco Henríquez y Juan Silva Adaya

ISBN 970-644-311-8

México, CNDH, 1a. reimp. de la 3a. ed., 2003, 89 pp.

¡Más vale prevenir que...!

México, CNDH, 2005, tríptico.

Memoria de las Primeras y Segundas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos

ISBN 970-644-287-1

México, CNDH, 2003, 378 pp.

Memoria del Foro 2002 “Ruta hacia la Paz”

ISBN 970-644-312-6

México, CNDH, 2003, 82 pp.

Panorama actual de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

“La situación de México frente a los compromisos internacionales”

Aleksí Asatashvili e Inés Borjón López-Coterilla, compiladores

ISBN 970-644-333-9

México, CNDH, 2003, 304 pp.

Panorama actual de los derechos humanos de las personas de edad:

la situación de México frente a los compromisos internacionales

Aleksí Asatashvili e Inés Borjón López-Coterilla, compiladores

ISBN 970-644-341-X

México, CNDH, 2003, 317 pp.

Personas de edad: principales derechos

México, CNDH, [2005], cartilla.

Primeros auxilios para la protección de la libertad personal

México, CNDH, [1995], cartilla.

Principales derechos y deberes del policía

México, CNDH, [2005], cartilla.

Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

ISBN 970-644-417-3

México, CNDH, 2005, 14 pp.

¡Servidor público!

México, CNDH, 2005, tríptico.

¿Sufriste un daño por algún delito?

México, CNDH, [2003], tríptico.

Vulnerabilidad

México, CNDH, [1998], tríptico.

VIOLENCIA Y TORTURA

Algunas notas sobre la tortura en México

Ricardo Hernández Forcada y María Elena Lugo Garfias

ISBN 970-644-368-1

México, CNDH, 2004, 192 pp.

Discriminación hacia las personas con discapacidad: Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

México, CNDH, [2005], cartilla.

Discriminación racial y religiosa en el derecho internacional

Natan Lerner

ISBN 970-644-280-4

México, CNDH, 2002, 349 pp.

Documentos básicos sobre la tortura

ISBN 968-805-585-9

México, CNDH, 1990, 157 pp.

El estudio de las mentiras verdaderas. Reseña sobre el abuso con el polígrafo

Benjamín Domínguez Trejo

ISBN 970-644-404-1

México, CNDH, 2004, 106 pp.

Foro sobre la Tortura en México

México, CNDH, [2001], tríptico.

¿Has sido víctima de algún delito? ¡Ahora tú no estás solo!

México, CNDH, [2001], cartilla.

Intolerancia religiosa

México, CNDH, [2002], cartilla.

Jornada Nacional contra la Tortura

Magdalena Aguilar Cuevas, coordinación

ISBN 968-805-640-5

México, CNDH, [1991], 176 pp.

Justicia por propia mano

ISBN 970-644-279-0

México, CNDH, 2002, 91 pp.

La masacre de Agua Fría, Oaxaca. ¿Etnocidio y genocidio estatal o autogenocidio comunitario?

Moisés Jaime Bailón Corres

ISBN 970-644-389-4

México, CNDH, 2004, 139 pp.

La violencia familiar y los derechos humanos

Ricardo Ruiz Carbonell

ISBN 970-644-322-3

México, CNDH, 1a. reimp., 2003, 229 pp.

Los derechos de las mujeres y los niños. (Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos. Fascículo 2)

ISBN 970-644-291-X

México, CNDH, 2003, 115 pp.

Los derechos de las personas con discapacidad. (Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos. Fascículo 6)

ISBN 970-644-295-2

México, CNDH, 2003, 149 pp.

Los derechos de las personas de la tercera edad. (Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos. Fascículo 3)

ISBN 970-644-292-8

México, CNDH, 2003, 85 pp.

Maltrato hacia las personas de edad

México, CNDH, [2005], cartilla.

Memoria del Seminario Internacional sobre Indicadores y Diagnóstico en Materia de Derechos Humanos. El Caso de la Tortura en México (español)

ISBN 970-644-344-4

México, CNDH, 2003, 348 pp.

Memoria del Seminario Internacional sobre Indicadores y Diagnóstico en Materia de Derechos Humanos. El Caso de la Tortura en México (inglés)

ISBN 970-644-345-2

México, CNDH, 2003, 332 pp.

Primer Certamen Nacional de Ensayo. Linchamiento: Justicia por Propia Mano

ISBN 970-644-334-7

México, CNDH, 2003, 159 pp.

Principales instrumentos internacionales sobre discriminación y racismo

ISBN 970-644-347-9

México, CNDH, 2004, 338 pp.

Programa de atención a víctimas del delito

México, CNDH, 2005, tríptico.

¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla?

México, CNDH, [2000], folleto.

Qué es la violencia intrafamiliar y cómo contrarrestarla

México, CNDH, [1997], tríptico.

Razas, racismo y el “cuento” de la violencia

Santiago Genovés

ISBN 970-644-034-8

México, CNDH, 2a. ed., 1996, 39 pp.

Segundas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos

México, CNDH, [2002], tríptico.

Terceras Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos

ISBN 970-644-464-5

México, CNDH, 2005, 186 pp.

Violencia familiar

México, CNDH, [2003], tríptico.

Violencia, entender más y juzgar menos

Santiago Genovés

ISBN 970-644-040-2

México, CNDH, 1996, 41 pp.

Publicaciones recientes

Enero-abril 2006

LIBROS

Concurso Nacional Infantil ¿Somos Iguales?

ISBN: 970-644-452-1

México, CNDH/Conapred, 2005, 133 pp.



Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005

ISBN: 970-644-470-X

México, CNDH, 2006, 757 pp.



FOLLETOS Y FASCÍCULOS



**Los Derechos Humanos y la Globalización.
Fascículo 1. El Siglo XX. Entre el respeto
y la violación a los derechos humanos**

ISBN: 970-644-454-8 (obra completa)

ISBN: 970-644-455-6

México, CNDH, 2005, 64 pp.



**Los Derechos Humanos y la Globalización.
Fascículo 2. Los excluidos de la globalización**

ISBN: 970-644-454-8 (obra completa)

ISBN: 970-644-456-4

México, CNDH, 2005, 112 pp.



**Los Derechos Humanos y la Globalización.
Fascículo 3. El cumplimiento de los derechos
económicos, sociales y culturales**

ISBN: 970-644-454-8 (obra completa)

ISBN: 970-644-457-2

México, CNDH, 2005, 176 pp.

**Los Derechos Humanos y la Globalización.
Fascículo 4. Derechos humanos. Del
multiculturalismo a la interculturalidad**

ISBN: 970-644-454-8 (obra completa)

ISBN: 970-644-458-0

México, CNDH, 2005, 64 pp.



**Los Derechos Humanos y la Globalización.
Fascículo 5. Derechos humanos y desarrollo
sostenible. Los nuevos desafíos de la globalización**

ISBN: 970-644-454-8 (obra completa)

ISBN: 970-644-459-9

México, CNDH, 2005, 80 pp.



**Los Derechos Humanos y la Globalización.
Fascículo 6. Ciencia, educación y derechos
humanos**

ISBN: 970-644-454-8 (obra completa)

ISBN: 970-644-460-2

México, CNDH, 2005, 48 pp.





**Los Derechos Humanos y la Globalización.
Fascículo 7. Terrorismo y política internacional**

ISBN: 970-644-454-8 (obra completa)

ISBN: 970-644-461-0

México, CNDH, 2005, 59 pp.



**Los Derechos Humanos y la Globalización.
Fascículo 8. Instrumentos internacionales de
protección a los derechos humanos**

ISBN: 970-644-454-8 (obra completa)

ISBN: 970-644-462-9

México, CNDH, 2005, 52 pp.



**Los Derechos Humanos y la Globalización.
Fascículo 9. Mecanismos de protección a los
derechos humanos**

ISBN: 970-644-454-8 (obra completa)

ISBN: 970-644-463-7

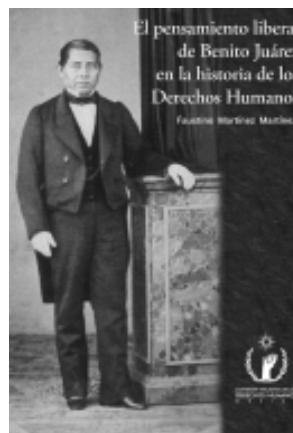
México, CNDH, 2005, 164 pp.

El pensamiento liberal de Benito Juárez en la historia de los derechos humanos

Faustino Martínez Martínez

ISBN: 970-644-471-8

México, CNDH, 2006, 36 pp.



Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (reimpresión)

ISBN: 970-644-475-0

México, CNDH, 2006, 14 pp.

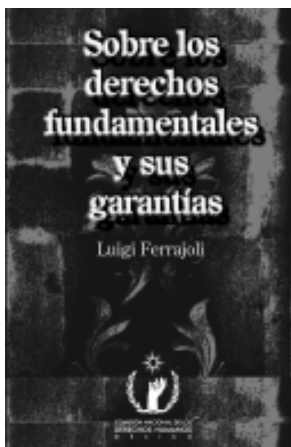


Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (reimpresión)

ISBN: 970-644-476-9

México, CNDH, 2006, 14 pp.



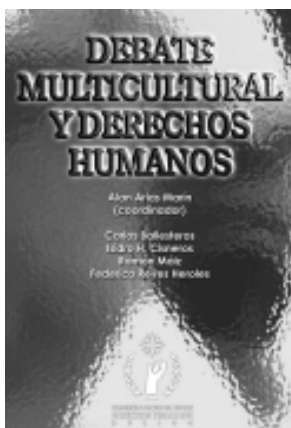


***Sobre los derechos fundamentales
y sus garantías***

Luigi Ferrajoli

ISBN: 970-644-473-4

México, CNDH, 2006, 49 pp.



Debate multicultural y derechos humanos

Alan Arias Marín, coord.

ISBN: 970-644-472-6

México, CNDH, 2006, 74 pp.



***Reglamento interno tipo para los centros
de tratamiento para menores infractores
(reimpresión)***

ISBN: 970-644-453-X

México, CNDH, 2006, 52 pp.

Derechos Humanos México, editada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en septiembre de 2006 en los talleres de REPROMAT, S. A. DE C. V., Presidentes núm. 189-A, col. Portales, C. P. 03300, México, D. F. El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de esta Comisión Nacional. El tiraje consta de 1,000 ejemplares.

